# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

**ACTOR:** MOISÉS DE LA CRUZ REYES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ASUNTO:** TRÁMITE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, al día diez del mes de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó acuerdo que a la letra dice:

*Cd. Victoria, Tamaulipas, 14 de septiembre de dos mil 2018.*

***VISTO** el contenido del escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 13 de septiembre del presente año, por el cual el **C. MOISÉS DE LA CRUZ REYES,** quien se ostenta como representante propietario del Partido **morena**, ante el Consejo Municipal Electoral de Tula Tamaulipas interpone Medio de Impugnación en contra del Acuerdo **IETAM/CG-78/2018**, de fecha 9 de septiembre del año en curso, mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los Municipios de Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Tula, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas.*

*Por lo anterior, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, se:*

***ACUERDA***

***PRIMERO. TRAMÍTESE*** *el presente medio de impugnación y* ***REGÍSTRESE*** *en el libro de trámites correspondiente.*

***SEGUNDO. PUBLÍQUESE*** *el referido medio de impugnación en la página de internet, así como en los estrados de este Instituto por un plazo de* ***SETENTA Y DOS HORAS*** *contadas a partir del momento de su fijación, con el objeto de hacer del conocimiento público su interposición, en cumplimiento a los artículos 31 y 32 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, asimismo, se habilita para realizar las notificaciones pertinentes a los CC. Lics. Jorge Federico Chávez Velázquez, Víctor Cantú Chavira, Yadira Esmeralda Rodríguez Sena, Edmundo Castillo Ayala, Juan Uriel Maldonado Mansilla, Cristina Elizabeth Cervantes Regalado y Katie Paola Montalvo Nieto.*

***TERCERO.*** *Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, asiéntese la razón de retiro de estrados que corresponda, precisando si compareció o no tercero interesado.*

***CUARTO****. Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto* ***SEGUNDO*** *de este proveído, dentro de las* ***CUARENTA Y OCHO*** *horas siguientes,* ***REMÍTASE*** *al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas la documentación y los elementos conducentes, previstos en el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.*

*Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.* ***DOY FE.***

Lo anterior para los efectos del auto inserto. **DOY FE.**

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

**C. LIC. JUAN URIEL MALDONADO MANSILLA**
**NOTIFICADOR HABILITADO**

# RAZÓN DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En Ciudad Victoria, Tamaulipas; siendo las 22:30 horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el suscrito ciudadano **LIC. JUAN URIEL MALDONADO MANSILLA,** notificador habilitado del Instituto Electoral de Tamaulipas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, **DA RAZÓN** que **SE FIJÓ** en los estrados de este Instituto, cédula mediante la cual se publicita el Medio de Impugnación presentado por **C. MOISÉS DE LA CRUZ REYES,** quien se ostenta como representante propietario del Partido morena, ante el Consejo Municipal Electoral de Tula Tamaulipas, en contra del Acuerdo **IETAM/CG-78/2018**, de fecha 9 de septiembre del año en curso, mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los Municipios de Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Palmillas, Reynosa, Rio Bravo, Tampico, Tula, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas, lo anterior a fin de que surta los efectos legales correspondientes.- **Doy fe**.- - - - - - - - - - - - - - - - -

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

**C. LIC. JUAN URIEL MALDONADO MANSILLA**
**NOTIFICADOR HABILITADO**

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
Lic. A Palacio
13 SEP 2018
22:35 HRS
FOLIO 20180713022
OFICIALIA DE PARTES

000001

RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO.-
PROMOVENTE: MOISÉS DE LA CRUZ REYES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE TULA, TAMAULIPAS
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL IETAM
TERCERO PERJUDICADO: ERIKA VIANEY CHAIRES Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRESENTA: Moisés De la Cruz Reyes
ANEXA: Original del Escrito del Recurso de Inconformidad con firma autógrafa en (15) fojas; copia simple de la credencial de elector del promovente
- original de constancia de Acreditación como Representante propietario de Morena ante el Consejo Mpal Tula (01) foja
- copia simple de constancia de asignación como regidor electo de Erika Vianey Chaires Vazquez (01) foja
Continúa en Hoja 2.-

RECIBIDO
13 SEP 2018
23:35 hrs
DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICO-ELECTORALES

H. CONSEJO GENERAL DEL IETAM
P R E S E N T E.-

MOISÉS DE LA CRUZ REYES, Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo Municipal Electoral de Tula, Tamaulipas, reconocida mi personalidad ante este Órgano Superior, señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 15 Allende número 302 esquina de esta capital, donde están las oficinas de MORENA, exhibiendo copia fotostática de mi credencial para votar con fotografía, con el respeto que se merece esa H. Autoridad Jurisdiccional Electoral, comparezco y expongo

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

De conformidad a los artículos 7, 12, 13, 16, 17 fracción II, 18.67 y relativos de la LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS, ocurro a interponer **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, constante de 15 hojas que anexo en original y cuatro copias, para que se sirva en contra del ACUERDO NÚMERO IETAM/CG-78/2018 dictado en sesión número 41 extraordinaria de fecha 9 de septiembre del 2018, por el H. Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas sobre la asignación de las Regidurías según el principio de proporción proporcional en los municipios, así como la CONSTANCIA DE ASIGNACION otorgada a ERIKA VIANEY CHAIRES en la Regiduría según el principio de proporción proporcional en el municipio de Tula Tamaulipas.

Por otra parte, solicitor se sirva realizar previamente los actos siguientes:

1.- HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO de este medio de impugnación previsto en la Ley de Medios de Impugnación Electorales, mediante LA FIJACIÓN DE CÉDULA EN LOS ESTRADOS de las oficinas de CONSEJO GENERAL (artículo 31).

2.- REMITIR AL TRIBUNAL ELECTORAL, dentro de las 48 horas siguientes el escrito original del recurso, pruebas y documentos anexos. (artículo 34 fracción I).

3.- REMITIR AL TRIBUNAL ELECTORAL copia del Acuerdo Impugnado y LA CONSTANCIA DE ASIGNACION, más lo que obre en su poder y esté vinculado con el mismo. (artículo 34 fracción II).

**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**
**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL**
**DE TULA, TAM.**

No. de Oficio: CME/083/2018.
Cd. Tula, Tamaulipas 11 de septiembre de 2018.

**A QUIEN CORRESPONDA:**

La suscrita Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tula del Instituto Electoral de Tamaulipas,

**HACE CONSTAR**

que el **C. MOISES DE LA CRUZ REYES** se acreditó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Asociaciones Políticas como representante propietario del **Partido morena** desde el 18 de mayo de 2018, habiendo rendido Protesta en este Consejo Municipal, con esa misma fecha, en la Sesión 11 Ordinaria.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Para los usos y fines legales que mejor convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tula, estado de Tamaulipas a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL TULA

**PROFRA. GABRIELA DE LA ASUNCIÓN LARA SALDAÑA.**
**CONSEJERA PRESIDENTE**

c.c.p. Archivo.

4.- REMITIR AL TRIBUNAL ELECTORAL los escritos de los terceros interesados. (artículo 34 fracción III).

5.- REMITIR AL TRIBUNAL ELECTORAL, UN INFORME CIRCUNSTANCIADO. (artículo 34 fracción V).

6.- REMITIR AL TRIBUNAL ELECTORAL, cualquier otro documento que estime necesario para la resolución de esta controversia, que se circunscribe a un punto de derecho. (artículo 34 fracción VI).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO.- Se provea de conformidad este escrito, dando trámite al RECURSO DE INCONFORMIDAD y anexos, para que se sirva REMITIRLO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PROTESTO LO NECESARIO
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de septiembre del 2018

MOISÉS DE LA CRUZ REYES
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA
ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE TULA, TAMAULIPAS

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ANEXOS:
- Copia simple del Acuerdo IETAM/CG-78/2018, en (114) fojas;
- Constancia de Registro de Candidaturas al Ayuntamiento de Tula por la Coalición Juntos Hacemos Historia (01) foja
- Copia simple del Convenio de Coalición Parcial Juntos Hacemos Historia de MORENA-PT-PES, en (16) fojas
- Copia simple del Acuerdo IETAM/CG-05/2018 en (25) fojas
- Copia simple del Acta Final de Escrutinio y Computo Municipal de Ayuntamiento de Mayoría Relativa de Tula (01) foja
- (02) Tantos del escrito del Recurso de Inconformidad para traslado.

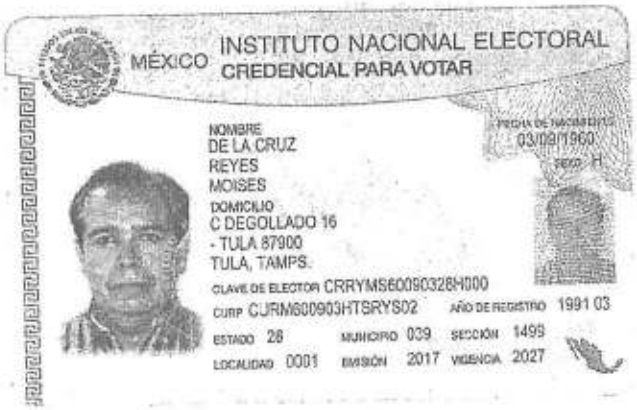

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
DE LA CRUZ
REYES
MOISES

FECHA DE NACIMIENTO
03/09/1960

SEXO H

DOMICILIO
C DEGOLLADO 16
- TULA 87900
TULA, TAMPS.

CLAVE DE ELECTOR CRRYMS60090328H000

CURP CURM600903HTSRYS02 AÑO DE REGISTRO 1991 03

ESTADO 26 MUNICIPIO 039 SECCIÓN 1499

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

IDMEX1604243233<<1499052544118
6009038H2712310MEX<03<<13016<9
DE<LA<CRUZ<REYES<<MOISES<<<<<<

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO.-**
PROMOVENTE MORENA
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL IETAM
TERCERO PERJUDICADO: ERIKA VIANEY CHAIRES
del PARTIDO NUEVA ALIANZA

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL**
**DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**
**P R E S E N T E:**

MOISES DE LA CRUZ REYES actuando como Representante del partido MORENA ante el Consejo Municipal Electoral de Tula, Tamaulipas, anexo (1) señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 15 Allende número 302 esquina de ciudad Victoria, Tamaulipas. donde están las oficinas de MORENA con el respeto que se merece esa H. Autoridad Jurisdiccional Electoral, comparezco y expongo

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, ocurro en defensa del interés partidista que represento PARTIDO POLITICO NACIONAL MORENA, y como parte de la COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", a interponer **RECURSO DE INCONFORMIDAD,** en contra del **ACUERDO NÚMERO IETAM/CG-78/2018 dictado en sesión número 41 extraordinaria de fecha 9 de septiembre del 2018, dictado por el CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral de Tamaulipas y aprobado por 3 Consejeros,** así como en contra de LA CONSTANCIA DE ASIGNACION COMO REGIDORES ELECTOS de ERIKA VIANEY CHAIRES propietaria y Adriana Guadalupe Reyes Rodriguez, al realizar la asignación de las Regidurías según el principio de proporción proporcional en el municipio de Tula, Tamaulipas fundamentalmente. Se **ANEXA** (3) copia fotostática del Acuerdo y dicha constancia con el fin de que esta Autoridad se sirva cotejarlo con el original que conserva en sus archivos.

**NOTIFICACIÓN A LAS PARTES**

SIRVASE NOTIFICAR A LA TERCERO PERJUDICADA ÉRIKA VIANEY CHAIRES, CANDIDATA POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL CARGO DE REGIDORA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN TULA, TAMAULIPAS EN EL DOMICILIO DE DICHO PARTIDO POLITICO, SITO EN 17 ROSALES Y DOBLADO NUMERO 629, ZONA CENTRO DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS,

**PERSONALIDAD**

Se acredita la personería del promovente, con la CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORALDE TULA, TAMAULIPAS, donde tengo el carácter de Representante del Partido MORENA, Al tenor del artículo 13 fracción III de de la Ley de Medios de Impugnación Electorales para el Estado de Tamaulipas.

**HECHOS**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción V de la Ley de Medios de Impugnación Electorales para el Estado de Tamaulipas, me permito mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la presente inconformidad, resultando los siguientes:

1.- El partido político que represento, postuló a ELEAZAR CHARES MORENO como candidato a regidor de representación proporcional postulado por la COALICIÓN *"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"* integrada por MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO, en el Municipio de Tula, Tamaulipas, para participar en la contienda COMO UN SOLO PARTIDO, de conformidad a la Constancia de Registro de Candidaturas al Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, que para tal efecto **ANEXO (4)**, debidamente aprobada y sancionada por el CONSEJO GENERAL DEL IETAM.

Esa postulación partidista, se debió a la calidad de militante de ELEAZAR CHAIRES MORENO, para participar como candidato a regidor por el principio de representación popular, siendo colocado en el número uno propietario, por la Coalición "Juntos haremos historia, compuesta por los Partidos Políticos Nacionales, Morena, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, al suscribirse el convenio de Coalición, el 8 de enero de 2018, presentado el mismo al Consejo General del IETAM y aprobado por el mismo con el fin de participar COMO UN SOLO PARTIDO en la jornada electoral del 1 de julio del 2018. Se demuestra este evento con la copia **ANEXA (5)** de Convenio de Coalición parcial, para que la Autoridad Administrativa Electoral se sirva cotejarlo con el original que conserva en sus archivos.

2.- Es innegable los partidos políticos se alían y suscriben convenios de coalición total o parcial, para participar en las elecciones de cualquier ámbito electoral, razón por la cual es del conocimiento público, saber popular y notoria formalidad constitucional y legislativa esta figura electoral, reconocida en la norma constitucional (59, 115, 116 fracción II, Transitorio Segundo de la Reforma del 22 de enero de 2014), la legislación electoral vigente 4 fracción III,

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

XXVII, XXVIII, 33, 59, 82, 80, 89, 107, 110, 114, 135, 210, 215 222 fracción I, 223, 227, 228, 231, 233, 234, 238, 239, 242, 243, 244 245, 246 247, 248, 249, 250, 251 252, 253, 254, 257, 262, 263, 270, 276, 291, 292, 293, 293, 297 Sexies, 297, 305, 309, 310, 314, 342, 343, 347 y demás relativos ), la Ley General de Partidos Politicos (Articulos 4, 12, 13, 14 15, 87, y relativos), los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, con el mirifico objetivo de que en los procesos electorales ACTUEN COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO, porque su fin es postular candidatos para que abanderen la alianza y resulten beneficiados con el voto que exprese la ciudadanía el dia de la jornada electoral.

E 22 de enero del 2018, el Consejo General del IETAM, verifica sesión 4 Extraordinaria, donde aprueban 6 Consejeros el Acuerdo número I IETAM/CG-09/2018 por el cual aprueba el registro de las Coaliciones parciales *"Juntos Haremos Historia y Por Tamaulipas al Frente"*, admitiendo sus convenios y mandandolos inscriber en el libro de registro correspondiente. Esta determinación, revela la aceptación de que los partidos MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y DEL TRABAJO, participarían en la contienda electoral **COMO UN SOLO PARTIDO** en el Municipio de Tula, Tamaulipas, o que lógicamente obliga a enterar que el candidato de la coalición sumara los votos en caso de ganar y en caso de no ganar de todas formas se sumaran los votos para obtener la representación nproporcional que le correspondía. Por ende, se **ANEXA (6)** copia del Acuerdo de referencia para que cotejado por la autoridad electoral, sobre el peso probatorio respective.

**3.-** Mi partido postula a ELEAZAR CHAIRES MORENO como candidato a Regidor ce Representación Proporcional, por parte de la Coalición "Juntos haremos historia", obteniendo una votación acumulada de **508 VOTOS** producto de esa participación coaligada el dia de la elección 1 de julio del 2018, la cual es notoriamente superior a los 406 del PARTIDO NUEVA ALIANZA, de conformidad al ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO DE TULA, TAMAULIPAS, **ANEXA (7)** y circunscrita al cuadro siguiente

| | |
|---|---|
| MORENA | 349 VOTOS |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 131 VOTOS |
| PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL | 28 VOTOS |
| **TOTAL** | **508 VOTOS** |

Bajo otro enfoque, con la interpretación que realiza el CONSEJO GENERAL del IETAM, para la asignación de votos tuerce el objetivo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, porque ante las urnas el dia de la elección, la ciudadanía emitió el voto por la planilla presentada y registrada por el propio CONSEJO GENERAL del IETAM, razón demás para que se estimen computables los votos a nuestro favor y en beneficio del candidato que postulamos de común acuerdo.

4.- El 9 de septiembre del 2018 el Consejo General del IETAM, dicta en sesión número 41 extraordinaria el ACUERDO NÚMERO IETAM/CG-78/2018, aprobado por 3 Consejeros, cuando se integra por un presidente y seis consejeros, requisito que se inobservó, como también se incumplió lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, que exige un mínimo legal de 4 Consejeros. Bajo esa tesitura, el acto impugnado es evidentemente violatorio, como ilegítima es la asignación de las Regidurías según el principio de proporción proporcional en los municipios de Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Tula, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas. En efecto, si de conformidad con el artículo 194 del Ordenamiento invocado, el Consejo General del IETAM, se integra por 6 consejeros, es preciso y tajante el dispositivo 109, que a la letra enmarca:

> *"Artículo 109.- Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes al menos, 4 Consejeros. En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida la sesión por mayoría de los presentes. Representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. Cada partido político con registro en el Estado, designará a un representante propietario y un suplente con voz pero sin voto. Los partidos políticos podrán sustituir, en todo tiempo, a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente del Consejo General."*

En ese contexto, no existe justificación para ejercer esa función electoral bajo ese escenario, independientemente de mi reclamación razonable materia de este medio de impugnación, el ACUERDO y la CONSTANCIA DE ASIGNACION que se impugna es contrario a derecho e inconstitucional, al no cubrirse los requisitos normativos y por ser nulo de pleno derecho, amerita revocarse los puntos resolutivos que precisan:

*"PRIMERO. Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y candidatos independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos del considerando XXVI del presente acuerdo.*

*SEGUNDO.Expídanse a los ciudadanos señalaciosen el considerando XXVII del presente acuerdo, las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas.*

*TERCERO.Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a los Consejos Municipales correspondientes, sobre las asignaciones de regidurías según el principio de representación proporcional y, una vez que el mismo cause estado, a los respetivo Ayuntamientos.*

*CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.*

*QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.*

*SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.*

*SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este instituto, para conocimiento público."*

Por otra parte, en cumplimiento a lo enmarcado por el artículo 13 fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas me permito mencionar de manera expresa los agravios que me causan el Acuerdo Y LA CONSTANCIA DE ASIGNACION impugnados que emite EL H. CONSEJO GENERAL DEL IETAM, , en concordancia a los siguientes:

## AGRAVIOS

**PRIMERO.-** El ACUERDO y CONSTANCIA DE ASIGNACION combatidos, derivado de su inconstitucionalidad, es notoriamente infundado e inmotivado, contrario a los principios rectores de la función electoral, al inobservar el órgano colegiado, no solo la legalidad, la imparcialidad la certeza y la objetividad electoral, sino el conculcar abiertamente el artículo 109 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas y consiguientemente los derechos del Partido que represento y los derechos políticos electorales de ELEAZAR CHAIRES MORENO que fue postulado como candidato a regidor por el principio de representación popular por parte de la COALICION "Juntos haremos historia" que participó por esa modalidad COMO UN SOLO PARTIDO. Por ello, es evidente que un Acuerdo minoritario carezca de validez electoral, al igual que la constancia de asignación, como se observa en el párrafo final del Acuerdo en cita, que subraya:

> *"ASÍ LO APROBARON CON **TRES VOTOS A FAVOR** DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, **LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO**, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE"*

El hecho de encontrarse viciado el Acuerdo del Consejo General de IETAM que ahora se combate, impone revocarlo y reponer el procedimiento de asignación, empero al realizarlo amerita seguirse un criterio más congruente, interpretativo y exacto, en concordancia a la Ley Electoral vigente, otorgando a la coalición que represento la asignación de regidurías que merece y de esta forma no conculcar los derechos políticos de los ciudadanos, como es el caso de ELEAZAR CHAIRES MORENO. .

**SEGUNDO.-** Es violatorio constitucional y legamente el Acuerdo impugnado y Constancia de Asignación, al emanar del H. CONSEJO GENERAL DEL IETAM, adolecer de una correcta interpretación de la norma constitucional, legislativa y de lineamientos sobre coalición y asignación de regidurías en concordancia a los votos expresados por la ciudadanía en las urnas electorales del proceso

electoral 2017-2018, al ser endebles y contradictorios los resolutivos de la autoridad porque por un lado reconoce las coaliciones formadas y registradas, procede a asignar *"las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y candidatos independientes..."* mientras que por otra parte, determina que se expidan *"...las constancias de asignación por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas."*

Por consiguiente si el CONSEJO GENERAL DEL IETAM expide el 20 de abril de 2018 la CONSTANCIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS **de la planilla registrada** a la COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO que postula a ELEAZAR CHAIRES MORENO, como candidato a Regidor por el Principio de Representación Proporcional en el Municipio de Tula, Tamaulipas, resulta contraproducente que pretenda sostener el 9 de septiembre de 2018 en el acuerdo impugnado que procederá a asignar regidurías solamente a partidos políticos, descartando a la coalición que convertido en un solo partido me postuló en el convenio de coalición debidamente registrado y aprobado por el propio Consejo General . por ende, es una aberración de que si la COALICION obtuvo un total de 508 votos mientras que el Partido Nueva Alianza obtuvo 406, es indudable que la asignación correspondía a la COALICION "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" conculcando mis derechos políticos de ciudadano al estar situado en primer lugar de la planilla de candidatos registrados.

Conculca el CONSEJO GENERAL del IETAM, no solo los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, sino la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por su falta de motivación legal, tanto del Acuerdo como de la Constancia de Asignación, atento a los criterios federales siguientes:

> **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**. Por fundar se entiende que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por motivar que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
>
> Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S. A. de C. V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.

Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fisca 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988 Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 401/88. Enrique Sánchez Pérez. 28 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 286/89. Antonio Meza García. 10 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBE CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO.** Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: IV Segunda Parte-2
Tesis: VI. 2°. J/31 Página: 622

**TERCERO.-** El acuerdo adolece de una debida interpretación conceptual del término COALICION y de los fines y propósitos que la misma tiene, por lo que gracias a esa omisión, se expide una ilegal Constancia de asignación lo que transgrede la CAUSA DE PEDIR de la COALICION COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO, que postula a ELEAZAR CHAIRES MORENO como candidato a Regidor por el Principio de Representación Proporcional en el Municipio de Tula, Tamaulipas, conculcando sus derechos político electorales, al dejar de aplicar la existencia del convenio de coalición, la aprobación de ese convenio de coalición, la constancia de registro de candidaturas al ayuntamiento de Tula, Tamaulipas,, el resultado electoral de las elecciones del 1°. De julio de 2018 y el Acuerdo impugnado que adolece de irregularidades notorias en mi perjuicio.

***"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.-*** *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo*

*tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio."*

**CUARTO.-** En el Acuerdo que se impugna y la Constancia de Asignación, el Consejo General del IETAM, otorga impropiamente a ERIKA VIANEY CHAIRES, candidata postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA a regiduría de representación proporcional que por votación le corresponde a ELEAZAR CHAIRES MORENO, máxime que se aduce a lo largo y ancho de su determinación considerativa, que solo los partidos políticos con su votación particular tienen derecho a la asignación, con lo cual se vulnera la lógica jurídica contenida en la propia Ley Electoral, dado que si el Partido MORENA por Convenio de Coalición postula al los mismos candidatos que el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO, convirtiéndose en uno solo resulta obvio que constriñe sumar sus votos por ser las mismas personas postuladas, pero al no hacerlo se incurre en un desacierto lógico jurídico y conculcación de la ley y el sentido de los criterios federales siguientes

**MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del

indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.

Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 69/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2002, el Tribunal Pleno declaró improcedente la contradicción de tesis 2/2000-PL en que participó el presente criterio.

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.** El artículo 115, fracciones I, párrafo primero y VIII, párrafo primero, de la Constitución Federal señala que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación local determine; que el gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el Ayuntamiento y que las autoridades legislativas locales, al expedir sus leyes electorales, deberán introducir el principio de representación proporcional para la

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

elección de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman la entidad. Ahora bien, como puede advertirse del invocado precepto constitucional, el Municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él; de ahí que corresponda a sus habitantes elegir directamente a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal. Así, los miembros de los Ayuntamientos que hayan resultado electos como tales, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, por tanto, el principio de representación proporcional que se instituye para los Municipios tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad que deberá ser acorde a su presencia en los Municipios que integren a la entidad federativa correspondiente, lo anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales. En efecto, el principio de representación proporcional previsto para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, para que cada uno de ellos tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes, lo que implica que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de Gobierno Estatal. En esta tesitura, el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, sin que ello signifique que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros Municipios.

P./J.19/2013. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 180. número de registro 159829.

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ALCANCE DEL CONCEPTO VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN**

**DE SÍNDICO Y REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO** (Legislación del Estado de México). De la interpretación de los artículos 20, 276 y párrafo segundo del 278 del Código Electoral del Estado de México se concluye que para la asignación de síndico y regidores de representación proporcional sólo se debe tomar en cuenta la votación válida emitida, toda vez que del párrafo segundo del artículo 278 se desprende que el *cociente de unidad* es el resultado de dividir la *votación válida emitida* en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de representación proporcional a distribuir, lo cual permite establecer que **la *votación válida emitida* se encuentra circunscrita a la obtenida por los partidos políticos o coaliciones con el registro de planillas** en el número requerido y los porcentajes mínimos de asignación legalmente previstos, esto es así, ya que la redacción de la disposición en comento utiliza la frase *en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución*, cuando hace inferencia al concepto *votación válida emitida*, de suerte tal, que el complemento circunstancial de la oración permite establecer, que el uso de la locución prepositiva *en favor*, que significa en beneficio y utilidad de alguien en lo particular, se encuentra dirigida especialmente a identificar los institutos políticos, que de conformidad con los presupuestos legales poseen la facultad de ser partícipes del proceso de asignación correspondiente, pues éstos son los únicos que pueden aspirar a que se les adjudique un cargo edilicio de representación proporcional, una vez agotadas las etapas de asignación respectivas, en atención a la suma de la votación municipal que recibieron individualmente y que es la única susceptible de ser tomada en cuenta para integrar la base mediante la cual se obtiene el elemento de distribución denominado *cociente de unidad*, porque de lo contrario se atentaría en contra del principio de representación proporcional pura, según lo establece el artículo 278 del Código Electoral del Estado de México, principio que se sustenta en el equilibrio que debe existir entre la proporción de los votos logrados por un partido y el número de miembros de ayuntamiento que por ellos les corresponden, por lo que el concepto de *votación válida emitida*, no puede ser identificado con el que se contiene en el artículo 20 del código electoral local, porque aunque coincidan en nomenclatura, lo cierto, es que éste último tiene teleología diversa, dado que, su razón de ser se encuentra en el párrafo II del artículo 276 del código electoral invocado que establece que para tener derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso,

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

de síndico de representación proporcional, los partidos políticos deberán obtener al menos el 1.5% de la *votación válida emitida*, la cual conforme al citado artículo 20, se obtiene de restarle a la *votación emitida*, que son los votos totales depositados en las urnas, los votos nulos; aquí el propósito de dicha *votación válida emitida* es constituirse en una base que sirve para obtener un porcentaje mínimo de asignación, que tiene la naturaleza de una cuota mínima de entrada o de acceso, la cual solamente sirve para indicar qué partidos políticos se cubrieron para tener derecho a participar en la asignación atinente, sin que su resultado se prolongue para los efectos de adjudicación precisados en el artículo 278 del Código Electoral del Estado de México.

*Sala Superior. S3EL 041/2004*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-145/2003. Partido Alianza Social. 19 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jesús Armando Pérez González.*

***"COALICIONES. LOS LÍMITES A LA SOBRERREPRESENTACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LES RESULTAN APLICABLES COMO SI SE TRATARAN DE UN PARTIDO POLÍTICO*** *(LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 40, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 14, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se concluye que, en la asignación de curules por el principio de representación proporcional a las coaliciones que celebren los partidos políticos en las elecciones de diputados, les resultan aplicables los límites a la sobrerrepresentación como si se trataran de un partido político. Esto es así porque, si bien ambos preceptos solamente aluden a los partidos políticos y no a las coaliciones, estas últimas también pueden participar, junto con los partidos políticos que tengan derecho, en la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, a través del registro de una sola lista de seis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, mediante el sistema de rondas de asignación, en términos de lo previsto en el artículo 16, párrafos 1 y 2, de la ley comicial local, por lo que, resulta posible que con sus triunfos de mayoría relativa sumados a los de asignación por representación proporcional, alcancen o, inclusive puedan rebasar tales límites. Por ende, considerar que las coaliciones de diputados deberán fraccionarse en los partidos coaligados para*

*efectos de la asignación de escaños por el principio de representación proporcional, se trata de una determinación que carece de soporte legal, por una parte, porque los efectos del convenio de coalición inician con su aprobación por la autoridad electoral administrativa y terminan automáticamente hasta que concluye el proceso electoral respectivo, en cuyo transcurso ocurre el procedimiento de asignación aludido, según lo dispuesto en los artículos 47, párrafo 1, 48, párrafo 2, 147 y 148 de la ley de la materia, razón por la cual, el procedimiento de asignación deberá seguirse con los partidos políticos o coaliciones que hubieran contendido en el proceso electoral respectivo; por otra parte, de aceptarse tal división en el procedimiento citado, podría generarse una indebida asignación e, incluso, otras inconsistencias.*

*Cuarta Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-235/2007 y acumulados.—Actor: Partido del Trabajo.—Autoridad Responsable: Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.—26 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Arturo de Jesús Hernández Giles.*

*Notas: El contenido de los artículos 14, párrafo 2, 16, párrafo 1 y 2, 47, párrafo 1, 48, párrafo 2, 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 16, párrafo 1 y 2, 17, párrafos 1 y 2, 71, 72, párrafo 2, 213 y 214 del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 55 y 56."*

**PRUEBAS**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales para el Estado de Tamaulipas me permito ofrecer como medios de convicción, relacionadas con los puntos de la controversia, los siguientes:

1 - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Derivada de todas y de cada una de las actuaciones que conformen y vayan conformando e presente expediente recursal, en cuanto beneficie MI INTERÉS JURÍDICO y mi DERECHO DE POSTULACIÓN que ha sido indebidamente postergados por la Autoridad Responsable.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Derivada de las inferencias ógico jurídicas contenidas en la Legislación electoral vigente donde se contempla a la coalición como un solo partido polit co, la expedición de una sola constancia de registro para los partidos políticos de la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA", donde estoy postulado como candidato a regidor en a posición número uno y consiguientemente generé ese derecho de asignación que se me despoja abiertamente. .

3.- CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTANEA DEL A AUTORIDAD RESPONSABLE y TERCEROS INTERESADOS.- Consistente en las manifestaciones, afirmaciones, argumentaciones que rindan en su informe circunstanciado y durante el procedimiento en que se actúa, en cuanto favorezca mis derechos político electorales de ciudadano despojado de una regiduría de representación proporcional.

4.- DOCUMENTALES.- que se relatan en este escrito recursal como **ANEXOS (1,2,3,4,5,6,7)** y que dan soporte a nuestra reclamación en este Recurso de INCON FORMIDAD. Presentado en contra de la asignación de Diputados y Regidores por el principio de representación proporciona que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Por lo anteriormente expuesto a ese H. Tribunal Electora del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, solicito atentamente:

PRIMERO.- Admitir, sustanciar y resolver el presente de inconformidad que promuevo a nombre del PARTIDO MORENA.

SEGUNDO.- Sustanciar el recurso Y resolver fundada y motivadamente, REVOCANDO el ACUERDO y CONSTANCIA DE ASIGNACION combatidos.

PROTESTO LO NECESARIO

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de septiembre de 2018

MOISES DE LA CRUZ REYES

Representante del partido MORENA

ante el Consejo Municipal Electoral de Tula, Tamaulipas

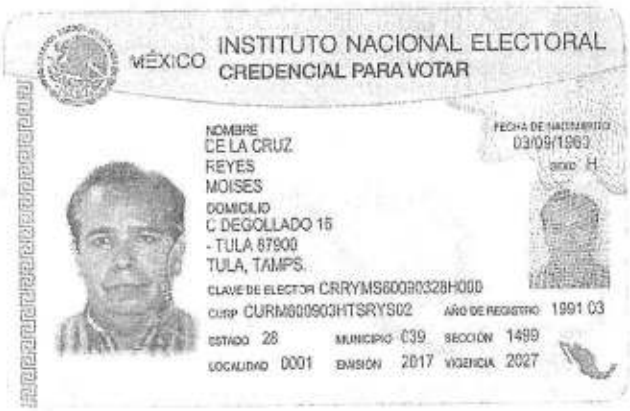


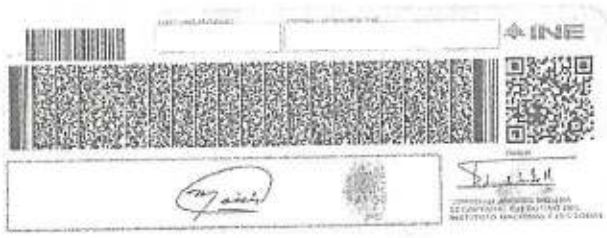


IDMEX1604243233<<1499052544118
6009038H2712310MEX<03<<13016<9
DE<LA<CRUZ<REYES<<MOISES<<<<<<

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

000011

**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**
**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL**
**DE TULA, TAM.**

No. de Oficio: CME/083/2018.
Cd. Tula, Tamaulipas 11 de septiembre de 2018.

**A QUIEN CORRESPONDA:**

La suscrita Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tula del Instituto Electoral de Tamaulipas,

**HACE CONSTAR**

Que el **C. MOISES DE LA CRUZ REYES** se acreditó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Asociaciones Políticas como representante propietario del **Partido morena** desde el 18 de mayo de 2018, habiendo rendido Protesta en este Consejo Municipal, con esa misma fecha, en la Sesión 11 Ordinaria.

Para los usos y fines legales que mejor convengan, se extiende la presente en la ciudad de Tula, estado de Tamaulipas a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

**PROFRA. GABRIELA DE LA ASUNCIÓN LARA SALDAÑA.**
**CONSEJERA PRESIDENTE**

c.c.p. Archivo.

# INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas, como Órgano Superior de Dirección de responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2017-8, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones, una vez concluido término para la interposición de los medios de impugnación, respecto a los resultados de los cómputos municipales de la elección de ayuntamiento que se verificó el tres de julio de 2018, el ve de Septiembre del 2018, celebró Sesión Extraordinaria en la cual se emitió el Acuerdo AM/CG-78/2018 mediante el cual se realiza la Asignación de las Regidurías según el ncipio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Altamira, dad Madero, Cruillas, Gonzalez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, vo Laredo, Palmillas, Reynosa, Rio Bravo, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, por lo con fundamento en los artículos 41, 115 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los ados Unidos Mexicanos; 20, base III; 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de maulipas; 1, 3, 93, 99, 110, fracción LXVII, 193 al 202, 207 fracción III, 288 y Quinto nsitorio de La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 4, 10, 22, 26 y 31 del Código Municipal a el Estado de Tamaulipas, se sirve expedir:

## CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN
### COMO
## REGIDORES ELECTOS
### Según el Principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de TULA

| NÚMERO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|---|---|---|
| 1 | *ERIKA VIANEY CHAIRES VÁZQUEZ* | *ADRIANA GUADALUPE REYES RODRÍGUEZ* |

**Postulados por el Partido Nueva Alianza**

se expide la presente Constancia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, para los fines legales que les asistan a los Regidores electos según el principio de Representación Proporcional, en los términos de la legislación vigente.

MTRO. MIGUEL ANGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO

# INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

## Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

El Consejo General, como órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en cumplimiento al Acuerdo de Procedencia de Registro de Candidaturas, dictado en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de abril de 2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, base V, apartado C y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo, base III y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4, 21 y 22 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 99 al 101, 103, 110 fracción XVI, 185, 186, 193 al 197, 207, fracción III, 225 fracción II, 226, fracción III y 227, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, correlativos con lo que dispone el calendario electoral aprobado mediante acuerdo número IETAM/CG-22/2017, se sirve expedir a **la Coalición "Juntos Haremos Historia"**, la siguiente:

## CONSTANCIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL AYUNTAMIENTO DE TULA, TAM.

### PLANILLA DE CANDIDATOS REGISTRADOS

| CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|---|---|---|
| Presidente Municipal | ANA MARIA MOCTEZUMA ALONZO | NAYRA NAVA HERRERA |
| 1 Sindico | OSCAR MARTIN ALPUCHE DOMINGUEZ | DAVID SALVADOR NAVA SAINZ |
| 2 Sindico | ANA PAULINA BARBOSA ZUÑIGA | BEATRIZ ADRIANA CASTILLO RETA |
| 1 Regidor | ELEAZAR CHAIRES MORENO | CARLOS ADRIAN PUENTE RODRIGUEZ |
| 2 Regidor | MARTHA ELIZABETH GOMEZ QUIÑONES | JESSICA DANIELA CASTILLO GOMEZ |
| 3 Regidor | MIGUEL ANGEL POSADAS MOLINA | DAVID COBOS REYES |
| 4 Regidor | ESPERANZA COBOS CAMACHO | FRANCISCA VERDIN SAENZ |
| 5 Regidor | SANTOS LUIS PONCE DEL ANGEL | ISMAEL ZUÑIGA LEOS |

Se extiende la presente constancia, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho, para el uso, interés y efectos que a la coalición y candidatos les asista en los términos de la legislación vigente.

**MTRO. MIGUEL ANGEL CHÁVEZ GARCÍA**
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA**
**SECRETARIO EJECUTIVO**

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO **MORENA**, EN LO SUCESIVO **"MORENA"**, REPRESENTADO POR **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, EN LO SUCESIVO **"PT"**, REPRESENTADO POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, EN LO SUCESIVO **"PT"**, REPRESENTADO POR **JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA**, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN **TAMAULIPAS**, EL PARTIDO POLÍTICO **ENCUENTRO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO **"ES"**, REPRESENTADO POR **HUGO ERIC FLORES CERVANTES**, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS EN CUARENTA Y UN PLANILLAS DE CUARENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE **TAMAULIPAS** PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021 ; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL EL 01 DE JULIO DE 2018.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO **MORENA**, EN LO SUCESIVO "**MORENA**", REPRESENTADO POR **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ,** SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, EN LO SUCESIVO "**PT**", REPRESENTADO POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, EN LO SUCESIVO "**PT**", REPRESENTADO POR **JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA** Y **SILVANO GARAY ULLOA**, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN **TAMAULIPAS**, EL PARTIDO POLÍTICO **ENCUENTRO SOCIAL,** EN LO SUCESIVO "**ES**", REPRESENTADO POR **HUGO ERIC FLORES CERVANTES**, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS EN CUARENTA Y UN PLANILLAS DE CUARENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE **TAMAULIPAS** PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL EL 01 DE JULIO DE 2018, SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES:

## CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. Que el mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución y la ley.

3. Que en términos del Artículo Segundo Transitorio, fracciones I inciso f) numeral 3 y II inciso a) del "Decreto por el que se reforman, acicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral" publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

4. Que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, en términos de los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

5. Que en cumplimiento al dispositivo constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de **Tamaulipas** bajo una misma plataforma electoral.

6. Que los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

> Artículo 275.
>
> [...]
>
> 2. Las posibles modalidades de la coalición son:
>
> [...]
>
> b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
>
> [...]
>
> 3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México [...]

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos citados en el numeral 5 que antecede y los referidos del Reglamento de Elecciones, se deriva que la ley contempla la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos en la elección de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de **Tamaulipas**.

7. Que la coalición que han suscrito **MORENA, PT** y **ES**, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postulación de candidatos integrantes de los Ayuntamientos del Estado de **Tamaulipas**.

8. Con base en lo anterior y siendo congruentes nuestros programas, principios e ideas, con el presente instrumento **MORENA, PT y ES** suman esfuerzos para ofrecer en

conjunto las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos del Estado de **Tamaulipas** que representan una auténtica opción de cambio en la entidad federativa citada.

9. El convenio de coalición federal establece en su clausulado, entre otras cosas, que:

> *2. LAS PARTES convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta bajo los principios y compromisos de la Coalición Electoral del ámbito Federal.*

## DECLARACIONES

**PRIMERA. De los partidos políticos comparecientes.**

I. MORENA declara:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 1° de agosto de 2014.

2. Que en 5 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG251/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **MORENA**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG994/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014.

3. Que de conformidad con el artículo 38 incisos a) y b) de su Estatuto, el Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

4. Que la licenciada **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, acredita su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento.

5. Que el Consejo Nacional es el órgano de dirección nacional competente para presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que **MORENA** participe, así como proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en términos del artículo 41, inciso g) y h) del Estatuto de **MORENA**.

6. Que en fecha dieciocho de noviembre de dios mil diecisiete, el Consejo Nacional aprobó i) que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye la plataforma aprobada por morena, facultó a sus órganos concretar la coalición que finalmente se dicte con el **PT** y **ES** para elecciones locales 2017-2018; **ii)** la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; **iii)** Postular y registrar, como coalición, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento y en su caso acordar sobre la sustitución de los mismos, así como la modificación del presente instrumento.

II. El PT declara:

**1.** Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo del Consejo General del entonces denominado Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

**2.** Que, de conformidad con sus Estatutos, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

**3.** Que los **CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA** y **SILVANO GARAY ULLOA**, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del **Partido del Trabajo**, respectivamente, para la firma de este convenio, con las respectivas certificaciones del registro de su nombramiento, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, así como también con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y demuestran que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio; así como para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidatas o candidatos postulados por la coalición lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

**4.** Que la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición de candidatos integrantes de los Ayuntamientos de Estado de **Tamaulipas**, así como la postulación del mismo, y la plataforma electoral del partido para cada proceso electoral federal o local, de acuerdo con lo señalado por el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de sus Estatutos.

**5.** Que en fecha 16 de octubre de 2017, la Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: i) que el PT participe en coalición con **MORENA** y **ES** para la elección de las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos en **Tamaulipas**, para el proceso electoral 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; y **iii)** postular y registrar, como coalición a las candidatas o candidatos señalados en el presente instrumento.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

III. El **ES** declara que:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG96/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 18 de agosto de 2014.

2. Que el 9 de julio de 2014, mediante el acuerdo INE/CG96/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **ES**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG275/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2014.

3. Que de conformidad con sus Estatutos el Presidente del Comité Directivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, por tanto, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

4. Que el **HUGO ERIC FLORES CERVANTES** acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

5. La Comisión Política Nacional es el órgano de dirección nacional competente para discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que el **ES** participe, así como discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en ambos casos a propuesta del Comité Directivo Nacional, en términos del artículo 49, fracciones VI y VIII del Estatuto del **ES**.

6. Que el órgano estatutario del **ES** aprobó: i) que el **ES** participe en coalición con **MORENA** y el **PT** para elecciones locales 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; iii) Postular y registrar, como coalición, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento; iv) autorizar al Presidente del Comité Directivo Nacional como representantes del partido para firmar el convenio de coalición respectivo, así como al primero de ellos para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de las y los candidatos postulados por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

**SEGUNDA. LAS PARTES** declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios

del consentimiento que lo pudieran invalidar. De igual forma declaran que asumen el documento denominado **Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024** como plataforma electoral y programa de gobierno.

**TERCERA. LAS PARTES** declaran que es intención de sus representados constituir una coalición para postular a las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos en **Tamaulipas**.

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. De los partidos políticos nacionales que integran la coalición y proceso electoral que le da origen.**

**LAS PARTES** firmantes:

a) **MORENA.**

b) **Partido del Trabajo.**

c) **Partido Político Encuentro Social.**

Convienen en participar en el proceso electoral 2017-2018 en coalición para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos en **Tamaulipas**, a celebrarse en la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018.

**CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.**

**LAS PARTES** denominan el nombre de la Coalición **"Juntos Haremos Historia"**. Los lemas de la coalición serán los que esta determine a través de la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".**

El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la **"Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**, que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de **MORENA, PT y ES,** así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición **"Juntos Haremos Historia"**, éstas serán válidas por mayoría de votos teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación ponderada:

**DEL TRABAJO** **25%**

ENCUENTRO SOCIAL: 25%

MORENA: 50%

En caso de empate, el representante del candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá voto de calidad.

**CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.**

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas de la coalición "Juntos Haremos Historia" de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de **Tamaulipas**, será determinada por **MORENA** conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de **Tamaulipas**. Por su parte, el **PT** seleccionará a las y a los candidatos de los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad federativa citada, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional prevista por el artículo [illegible] de su Estatuto y **ES**, a través del Comité Directivo Nacional seleccionará a las y a los candidatos integrantes de los Ayuntamientos en comento, con fundamento en los artículos 47, fracción V y 53, fracción I, de los Estatutos de Encuentro Social, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo y otros.

2. **LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos del Estado de **Tamaulipas**, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición **Juntos Haremos Historia** tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición **Juntos Haremos Historia** conforme a su mecanismo de decisión.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

3. **LAS PARTES** convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**

4. **LAS PARTES** se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos en **Tamaulipas** de la coalición electoral **"Juntos Haremos Historia"** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de **Tamaulipas**, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a través de la representación de **MORENA** ante el Consejo General citado. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los

supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"** y comunicadas, por la representación de **MORENA** ante el Consejo General multicitado.

**CLAÚSULA CUARTA. De la plataforma electoral.**

**LAS PARTES** convienen que la plataforma electoral **"Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024"** que utilizarán las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos del Estado de **Tamaulipas**, de esta coalición el proceso electoral local 2017-2018, será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento.

**CLAÚSULA QUINTA. De la pertenencia originaria de las candicatas y candidatos y grupo parlamentario del que formarán parte.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones, se señala que:

**LAS PARTES** reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos integrantes de los Ayuntamientos en es a postular como coalición es el que se señala para cada uno de ellos en el **ANEXO** que se acompaña al presente instrumento.

**CLAÚSULA SEXTA. De la representación legal de la coalición.**

**LAS PARTES** acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de **Tamaulipas**.

**LAS PARTES** acuerdan señalar como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en **Avenida Efraín Aguilar, número 260, entre Independencia y Madero, C.P. 77000, colonia centro Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Tamaulipas.**

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la coalición.**

**LAS PARTES** acuerdan que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 232, 238, y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos en **Tamaulipas** de la Coalición electoral **"Juntos Haremos Historia"** ante los órganos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de TAMAULIPAS, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley, a través de la representación de **MORENA** ante el Consejo General citado.

**CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.**

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de **Tamaulipas** para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en la referida entidad federativa.

**CLÁUSULA NOVENA.** Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

**1. LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con lo siguiente votación ponderada:

| | |
|---|---|
| DEL TRABAJO | 20% |
| ENCUENTRO SOCIAL: | 20% |
| MORENA: | 60% |

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista

para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, de la elección de que se trate, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al finalizar las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

**2. LAS PARTES** facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de **Tamaulipas**, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos.

a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición "**Juntos Haremos Historia**", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización

b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.

c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los

Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables por el Instituto Nacional Electoral

d) Los informes de campaña de los candidatos de la Coalición serán presentados por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la Normatividad en la Materia.

**3.** Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

1. **Informe de las candidatas o candidatos integrantes de los Ayuntamientos en Tamaulipas.**

a) Los candidatos de la Coalición y los partidos que los propusieron tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en las campañas, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes exigidos por la Normatividad en la Materia.

b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como los candidatos según sea el caso, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de **MORENA** y conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Normatividad en la Materia:

**DOMICILIO:** Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, México, DF. C.P: 08200

**RFC:** MOR1408016D4

c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán reunir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la Normatividad en la Materia.

d) Ante una eventual falta de cumplimiento de la Normatividad en la Materia el partido político que propuso al candidato será responsable solidario de su incumplimiento.

e) En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Coalición **"Juntos Haremos Historia"**, o bien, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el **Consejo de**

**Administración** notificará a la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición** y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición serán pagadas por el partido, a quién pertenezca la candidatura infractora.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.

5. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

6. **LAS PARTES** se comprometen entregar para la coalición "Juntos Haremos Historia" el **100% (cien por ciento)** de su financiamiento para las campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su **Consejo de Administración** quien se encargará de la administración de los recursos.

Cada una de **LAS PARTES**, recibirá para el financiamiento de las campañas de los candidatos que por origen partidario les corresponda, el total de su aportación señalada en el párrafo anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.**

1. **LAS PARTES** se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera:

2. **LAS PARTES** se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:

Ayuntamientos en **Tamaulipas 100 %**

3. La **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"** podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con estrategia que establezca para tal efecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.**

**LAS PARTES** acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la conclusión de la coalición.**

1. **LAS PARTES** acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos en **Tamaulipas**, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de **Tamaulipas**, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

2. **LAS PARTES** convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. De alianzas amplias a nivel local y de la uniformidad de las coaliciones y candidaturas comunes a nivel local.**

1. **LAS PARTES** convienen que podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
2. **LAS PARTES** convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta en el resto de las elecciones locales, registrando el convenio correspondiente en el momento procesal oportuno.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** Cada Partido Político establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas y en general, las actividades de las y los candidatos integrantes de los

Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. De las observaciones y requerimientos de la autoridad.**

**LAS PARTES** convienen facultar a las representaciones de los partidos integrantes de la coalición ante el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos, haga el Instituto citado.

**Leído el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar.**

YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE **MORENA**

HUGO ERIC FLORES CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE
PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL

JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**

SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**

8 enero 2018

# Anexo del convenio de la coalición
# Juntos Haremos Historia
# Ayuntamientos Tamaulipas

| | | | Origen y adscripción partidaria | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Total | 21 | 10 | 10 |
| Num. | Entidad | Ayuntamiento | MORENA | PES | PT |
| 1 | TAMAULIPAS | ABASOLO | MORENA | | |
| 2 | TAMAULIPAS | ALDAMA | MORENA | | |
| 3 | TAMAULIPAS | ALTAMIRA | | PES | |
| 4 | TAMAULIPAS | ANTIGUO MORELOS | MORENA | | |
| 5 | TAMAULIPAS | BUSTAMANTE | MORENA | | |
| 6 | TAMAULIPAS | CAMARGO | | PES | |
| 7 | TAMAULIPAS | CASAS | MORENA | | |
| 8 | TAMAULIPAS | CIUDAD MADERO | MORENA | | |
| 9 | TAMAULIPAS | CRUILLAS | | | PT |
| 10 | TAMAULIPAS | GOMEZ FARIAS | MORENA | | |
| 11 | TAMAULIPAS | GONZALEZ | MORENA | | |
| 12 | TAMAULIPAS | GÜEMEZ | MORENA | | |
| 13 | TAMAULIPAS | GUERRERO | | PES | |
| 14 | TAMAULIPAS | GUSTAVO DIAZ ORDAZ | | PES | |
| 15 | TAMAULIPAS | HIDALGO | | | PT |
| 16 | TAMAULIPAS | JAUMAVE | | PES | |
| 17 | TAMAULIPAS | JIMENEZ | MORENA | | |
| 18 | TAMAULIPAS | LLERA | | | PT |
| 19 | TAMAULIPAS | MAINERO | | | PT |
| 20 | TAMAULIPAS | EL MANTE | | PES | |
| 21 | TAMAULIPAS | MATAMOROS | | PES | |
| 22 | TAMAULIPAS | MENDEZ | MORENA | | |
| 23 | TAMAULIPAS | MIER | | PES | |
| 24 | TAMAULIPAS | MIGUEL ALEMAN | MORENA | | |
| 25 | TAMAULIPAS | MIQUIHUANA | MORENA | | |
| 26 | TAMAULIPAS | NUEVO LAREDO | MORENA | | |
| 27 | TAMAULIPAS | OCAMPO | MORENA | | |
| 28 | TAMAULIPAS | PADILLA | | | PT |
| 29 | TAMAULIPAS | PALMILLAS | | | PT |
| 30 | TAMAULIPAS | REYNOSA | MORENA | | |
| 31 | TAMAULIPAS | RIO BRAVO | | | PT |
| 32 | TAMAULIPAS | SAN CARLOS | | | PT |
| 33 | TAMAULIPAS | SAN FERNANDO | MORENA | | |
| 34 | TAMAULIPAS | SAN NICOLAS | | | PT |
| 35 | TAMAULIPAS | SOTO LA MARINA | MORENA | | |
| 36 | TAMAULIPAS | TAMPICO | MORENA | | |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| Núm. | Entidad | Ayuntamiento | MORENA | PES | PT |
|---|---|---|---|---|---|
| 37 | TAMAULIPAS | TULA | MORENA | | |
| 38 | TAMAULIPAS | VALLE HERMOSO | | PES | |
| 39 | TAMAULIPAS | VICTORIA | MORENA | | |
| 40 | TAMAULIPAS | VILLAGRAN | | | PT |
| 41 | TAMAULIPAS | XICOTENCATL | | PES | |

YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

HUGO ERIC FLORES CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL

JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL ASUNTOS ELECTORALES DEL PT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM/CG-09/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE LAS COALICIONES PARCIALES "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" Y "POR TAMAULIPAS AL FRENTE" PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

## ANTECEDENTES

**1.** El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

**2.** En fecha 10 de septiembre de 2017, en Sesión No. 13 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-22/2017, mediante el cual se aprobó el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018.

**3.** El día 11 de octubre de 2017, en Sesión No. 17 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM, aprobó y expidió, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-30/2017, los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos).

**4.** El día 12 de enero de 2018, los partidos políticos morena, del Trabajo y Encuentro Social haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la legislación electoral vigente para la postulación de coaliciones presentaron ante el Consejo General del IETAM su solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", para postular candidatos para la renovación en la integración de 41 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 1 de julio de 2018.

**5.** El día 13 de enero de 2018, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la legislación electoral vigente para la postulación de coaliciones, presentaron ante el Consejo General del IETAM su solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada "Por Tamaulipas al Frente", para postular candidatos para la renovación en la integración de 23 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 1 de julio de 2018.

**6.** El día 17 de enero de 2018, el Partido Político morena, a través de su representación acreditada ante el Consejo General del IETAM, presentó oficio, mediante el cual aclara el domicilio de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", a efecto de que se le hagan llegar las notificaciones respectivas.

**7.** El día 19 de enero de 2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición Parcial "Por Tamaulipas al Frente", a través de las personas autorizacas en el convenio de coalición, presentaron oficio, mediante el cual informan respecto del contenido de la cláusula séptima de dicho convenio, en relación a los montos de las aportaciones del financiamiento público que cada uno de los partidos coaligados efectuará para el desarrollo de las campañas.

## CONSIDERACIONES

**I.** De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 93, 99, 100, 101,102 y 103, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) vigente, el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), es un organismo de carácter Autónomo, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, teniendo entre sus fines promover el desarrollo de la vida democrática en Tamaulipas, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.

**II.** En apego a los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II apartado A, de la Constitución del Estado; 3 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), y 66, de la Ley Electoral Local; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**III.** Los artículos 23, numeral 1, inciso f) y 87 de la Ley de Partidos, así como el artículo 89 de la Ley Electoral Local, prevén el derecho de los partidos políticos de convenir en la conformación de coaliciones, cuyo objeto es la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral.

**IV.** De acuerdo al artículo 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, las coaliciones que pueden celebrar los partidos políticos, son totales, parciales y flexibles.

**V.** Conforme a lo establecido en los artículos 103 y 110, fracciones LXVII y LXVIII de la Ley Electora Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM; así mismo resolver sobre los convenios que celebren los partidos políticos estatales y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**VI.** El artículo 3 de los Lineamientos, establece, que en cualquier caso, el registro de candidatos a través de las coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General, Ley de Partidos, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones, en las disposiciones que para tal efecto y en materia de paridad emita el Consejo General del IETAM y los Lineamientos.

**VII.** El artículo 4 de los Lineamientos, dispone que la coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará sus propios candidatos.

**VIII.** El artículo 5 de los Lineamientos, establece que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

**IX.** El artículo 6 de los Lineamientos, dispone que las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente con candidatos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, serán las siguientes:

> *I. Coalición total: es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;*
>
> *II. Coalición parcial: es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, y*
>
> *III. Coalición flexible: es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

**X.** El artículo 7 de los Lineamientos, señala que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los Ayuntamientos.

**XI.** El artículo 10 de los Lineamientos, mandata que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

**XII.** El artículo 11 de los Lineamientos, dispone que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

*I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*

*II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*

*III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

*a) Participar en la coalición respectiva;*
*b) La plataforma electoral, y*
*c) Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*

*IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

*V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

*a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*

*b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la*

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

*participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

*c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

*VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente.*

*a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*

*b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso municipios, en los cuales contenderán dichos candidatos;*

*c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*

*d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*

*e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*

*f) En el caso de la elección de ayuntamientos el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición;*

*g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;*

*h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*

*i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*

*j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;*

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

*k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*

*l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2 inciso b) de la Ley General;*

*m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*

*n) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*

*o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

*Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador.*

**XIII.** El artículo 12 de los Lineamientos, menciona que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:

*I. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 11, fracciones I, II, III, IV y V de este Lineamiento.*

*II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*

*III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada por el Consejo General del IETAM.*

*El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo.*

**XIV.** En base a lo expuesto, se procede al análisis de la documentación presentada por las Coaliciones Parciales "Juntos Haremos Historia" y "Por Tamaulipas al Frente" para la elección de Ayuntamientos del Estado, a fin de determinar su procedencia y el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 4, 5, 6 y 11 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. **Oportunidad de la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial.**

El párrafo 1 del artículo 11 de los Lineamientos, señala que los partidos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, plazo que coincide con el establecido en el calendario electoral, aprobado para el proceso electoral 2017-2018, que prevé que la fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición, será el 13 de enero de 2018.

En el caso de análisis, los escritos y su documentación respectiva fueron presentados los días 12 y 13 de enero del presente año, por lo que se advierte que los promoventes exhibieron la solicitud de registro de convenio de la coalición parcial dentro del plazo legal, dando cumplimiento con la temporalidad exigida, conforma a la tabla siguiente:

| Denominación de la coalición | Partidos políticos que la integran | Fecha límite para la presentación | Fecha de presentación |
|---|---|---|---|
| "Juntos Haremos Historia" | 1. Partido del Trabajo<br>2. Morena<br>3. Encuentro Social | 13 de enero de 2018 | 12 de enero de 2018 |
| "Por Tamaulipas al Frente" | 1. Partido Acción Nacional<br>2. Partido de la Revolución Democrática<br>3. Movimiento Ciudadano | 13 de enero de 2018 | 13 de enero de 2018 |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

2. **Cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 4 y 5 de los Lineamientos:**

Respecto al requisito contenido en el artículo 4 de los Lineamientos, en relación al número de partidos que conforman las coaliciones se advierte su cumplimiento al estar conformadas por dos o más partidos políticos, ya que de los convenios presentados se advierte que las mismas se encuentran conformadas por tres partidos, respectivamente, conforme a la tabla siguiente:

| Denominación de la Coalición | Partidos que la integran |
|---|---|
| "Juntos Haremos Historia" | 1. Partido del Trabajo<br>2. Morena<br>3. Encuentro Social |
| "Por Tamaulipas al Frente" | 1. Partido Acción Nacional<br>2. Partido de la Revolución Democrática<br>3. Movimiento Ciudadano |

Por lo que respecta al requisito exigido por el artículo 5 de los Lineamientos en relación a que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro, dicho requisito se tiene por cumplido, atendiendo a los registros resguardados por el IETAM, en los que acredita que

los partidos políticos coaligados participaron en el proceso electoral ordinario 2015-2016, por lo que no se actualiza el supuesto contenido en el precepto antes mencionado.

3. **Cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 6 y 11 de los Lineamientos:**

Conforme al escrito y documentación respectiva presentada por las coaliciones, en específico los originales de los convenios exhibidos y sus anexos, en los cuales especifican su participación en más del 50% de los municipios de la entidad, es decir, en más de 22 Ayuntamientos de los 43 a renovarse en el presente proceso electoral en el Estado, se advierte que la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", postulará candidatos en 41 municipios y la Coalición Parcial "Por Tamaulipas al Frente" postulará candidatos en 23 municipios, acreditándose que los promoventes solicitaron el registro del convenio de la coalición bajo la modalidad de parcial, por lo que, a juicio de esta autoridad la solicitud de referencia que se sustenta en tal convenio cumple con lo dispuesto por el artículo 6, fracción II de los Lineamientos, al postular sus candidaturas en los siguientes municipios:

**Coalición "Juntos Haremos Historia"**
**(PT-morena-PES)**

| No. | Municipio | Partido Político que Postula |
|---|---|---|
| 1 | Abasolo | morena |
| 2 | Aldama | morena |
| 3 | Altamira | Encuentro Social |
| 4 | Antiguo Morelos | morena |
| 5 | Bustamante | morena |
| 6 | Camargo | Encuentro Social |
| 7 | Casas | morena |

**Coalición "Juntos Haremos Historia"**
**(PT-morena-PES)**

| No. | Municipio | Partido Político que Postula |
|---|---|---|
| 8 | Ciudad Madero | morena |
| 9 | Cruillas | Partido del Trabajo |
| 10 | Gómez Farías | morena |
| 11 | González | morena |
| 12 | Güémez | morena |
| 13 | Guerrero | Encuentro Social |
| 14 | Gustavo Díaz Ordaz | Encuentro Social |
| 15 | Hidalgo | Partido del Trabajo |
| 16 | Jaumave | Encuentro Social |
| 17 | Jiménez | morena |
| 18 | Llera | Partido del Trabajo |
| 19 | Mainero | Partido del Trabajo |
| 20 | El Mante | Encuentro Social |
| 21 | Matamoros | Encuentro Social |
| 22 | Méndez | morena |
| 23 | Mier | Encuentro Social |
| 24 | Miguel Alemán | morena |
| 25 | Miquihuana | morena |
| 26 | Nuevo Laredo | morena |
| 27 | Ocampo | morena |
| 28 | Padilla | Partido del Trabajo |
| 29 | Palmillas | Partido del Trabajo |
| 30 | Reynosa | morena |
| 31 | Río Bravo | Partido del Trabajo |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | | |
|---|---|---|
| 32 | San Carlos | Partido del Trabajo |
| 33 | San Fernando | morena |
| 34 | San Nicolás | Partido del Trabajo |
| 35 | Soto La Marina | morena |
| 36 | Tampico | morena |
| 37 | Tula | morena |
| 38 | Valle Hermoso | Encuentro Social |
| 39 | Victoria | morena |
| 40 | Villagrán | Partido del Trabajo |
| 41 | Xicoténcatl | Encuentro Social |

**Coalición "Por Tamaulipas al Frente"**
**(PAN-PRD-M.C.)**

| No. | Municipio | Partido Político que Postula |
|---|---|---|
| 1 | Abasolo | Partido Acción Nacional |
| 2 | Aldama | Movimiento Ciudadano |
| 3 | Altamira | Partido Acción Nacional |
| 4 | Antiguo Morelos | Partido Acción Nacional |
| 5 | Camargo | Partido Acción Nacional |
| 6 | Ciudad Madero | Partido Acción Nacional |
| 7 | Güémez | Partido Acción Nacional |
| 8 | Gustavo Diaz Ordaz | Partido Acción Nacional |
| 9 | Hidalgo | Partido Acción Nacional |
| 10 | Llera | Partido Acción Nacional |
| 11 | Mainero | Partido Acción Nacional |
| 12 | Matamoros | Partido Acción Nacional |
| 13 | Miguel Alemán | Partido Acción Nacional |
| 14 | Nuevo Laredo | Partido Acción Nacional |
| 15 | Reynosa | Partido Acción Nacional |
| 16 | Río Bravo | Partido Acción Nacional |
| 17 | San Carlos | Partido Acción Nacional |
| 18 | San Fernando | Partido Acción Nacional |
| 19 | Soto La Marina | Partido Acción Nacional |
| 20 | Tampico | Partido Acción Nacional |
| 21 | Valle Hermoso | Partido Acción Nacional |
| 22 | Victoria | Partido Acción Nacional |
| 23 | Xicoténcatl | Partido Acción Nacional |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Ahora bien, respecto al cumplimiento del artículo 11 de los Lineamientos, de los documentos presentados por las coaliciones, en específico los originales de los convenios exhibidos y sus anexos, se advierte el cumplimiento de los mismos conforme a las tablas de análisis siguientes:

**Coalición "Juntos Haremos Historia"**
**(PT-morena-PES)**

| Requisitos exigidos por el artículo 11 de los Lineamientos en sus fracciones: | Documentación presentada |
|---|---|
| I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; | Original del convenio de la coalición parcial presentado el 12 de enero de 2018, en el que consta la firma autógrafa de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, y de los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del PT en el Estado de Tamaulipas, en 17 fojas con texto por un solo lado. |
| II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; | Archivo .doc |
| III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:<br>a) Participar en la coalición respectiva;<br>b) La plataforma electoral, y | **morena**<br><br>Copia certificada del Acta de la sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena realizada el 19 de noviembre de 2017 en la Ciudad de México, mediante |

| | |
|---|---|
| d) Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular. | el cual se aprobó la participación de MORENA, con otros partidos políticos para participar en Coalición, para postular y registrar candidatos en el proceso electoral 2017-2018, así como también se aprobó la Plataforma Electoral y Plan de Gobierno;<br><br>**Partido del Trabajo**<br><br>Acta de la sesión ordinaria de la comisión ejecutiva del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional, celebrada el 18 de octubre de 2017, donde se aprobó que el Partido del Trabajo contienda en Coalición con el Partido Morena y otras fuerzas políticas, así la aprobación de la Plataforma Electoral y Plan de Gobierno.<br><br>**Partido Encuentro Social**<br><br>Acta de la sesión extraordinaria de la comisión política nacional de "Encuentro Social", partido político nacional de fecha 6 de diciembre de 2017, donde se aprueba la participación de partido político en el proceso electoral 2017-2018 mediante la figura de Coalición, así como la aprobación de la plataforma electoral y plan de gobierno. |
| IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc | Plataforma Electoral de manera impresa y de manera digital. |
| V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:<br><br>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;<br><br>b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.<br><br>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante. | **morena**<br><br>Copia certificada de la convocatoria con fe de erratas, orden del día a la sesión plenaria del Consejo Nacional de Morena realizada el 19 de noviembre de 2017.<br><br>Copia certificada de la lista de asistencia al Consejo Nacional de Morena realizada el 19 de noviembre de 2017 en la Ciudad de México.<br><br>Copia certificada del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena realizada el 19 de noviembre de 2017 en la Ciudad de Mexico<br><br>Certificación de personalidad de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.<br><br>**Partido del Trabajo**<br><br>Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el 12 de octubre de 2017, en la que se aprobó la convocatoria para el 18 de octubre de 2017, a la sesión de la comisión ejecutiva nacional, erigida y constituida en convención electoral nacional para tratar asuntos del proceso electoral federal ordinario 2017-2018<br><br>Convocatoria de fecha 12 de octubre de 2017, a la sesión ordinaria para los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, emitida por la Comisión Coordinadora Nacional a efectuarse el 18 de octubre de 2017. |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | |
|---|---|
| | Comprobantes de difusión de la convocatoria para la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional del 18 de octubre de 2017.<br><br>Lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 18 de octubre de 2017.<br><br>Convocatoria a sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2017, a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en la que se aprobó la Convocatoria para el 18 de octubre de 2017, a la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, para tratar asuntos del proceso electoral federal ordinario 2017-2018.<br><br>Convocatoria a la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, el 18 de octubre de 2017, emitida por la Comisión Coordinadora Nacional el 12 de octubre de 2017.<br><br>Comprobantes de difusión de la Convocatoria para la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional del18 de octubre de 2017.<br><br>Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el18 de octubre de 2017, entre otros puntos se analizó discutió y aprobó, que el partido del trabajo contienda en coalición electoral con el Partido Morena y/o otras fuerzas políticas nacionales para la elección de Presidente Senadores y Diputados Federales, en el marco del proceso federal 2017-2018.<br><br>Copia certificada emitida por el Instituto Nacional Electoral, de los estatutos del Partido del Trabajo.<br><br>Copia certificada emitida por el Instituto Nacional Electoral, de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.<br><br>Copia certificada emitida por el Instituto Nacional Electoral, de la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.<br><br>**Partido Encuentro Social**<br><br>Acta del II Congreso Nacional Ordinario "Encuentro Social", Partido Político Nacional del 24 de Agosto de 2017.<br><br>Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social", Partido Político Nacional de fecha 6 de Diciembre de 2017.<br><br>Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional "Encuentro Social", sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios en su caso. 2017-2018 mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o alianzas. |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | |
|---|---|
| | Certificación expedida por el INE de la presidencia de Encuentro Social.<br><br>Certificación de la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Directiva Nacional de "Encuentro Social", de fecha 3 de Diciembre de 2017.<br><br>Certificación de la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Política Naciona de "Encuentro Social", de fecha 6 de Diciembre de 2017.<br><br>Certificación de la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Directiva Nacional de "Encuentro Social", de fecha 13 de Diciembre de 2017.<br><br>Certificación de la Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Política Naciona de "Encuentro Social", de fecha 18 de Diciembre de 2017. |
| VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:<br><br>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; | **CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.**<br>El nombre de la Coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Encuentro Social.<br><br>**CLÁUSULA SEXTA. De la representación legal de la coalición.**<br>La representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas. |
| b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contenderán dichos candidatos; | Para la Elección de Ayuntamiento del Estado de Tamaulipas en el proceso Electoral 2017-2018, los Partidos Políticos morena, del Trabajo y Encuentro Social, suscriben un convenio de coalición parcial para postular 41 planillas de candidatos en 41 municipios del Estado de Tamaulipas. **Lo anterior quedó acreditado en el punto 3 de considerando XIV.** |
| c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; | **CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.**<br><br>**Morena**, conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta para la selección de las y los candidatos de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas<br><br>**Partido del Trabajo**, seleccionará a las y a los candidatos de los integrantes de los Ayuntamientos |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | |
|---|---|
| | de la entidad federativa citada, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto.<br><br>**Encuentro Social,** a través del Comité Directivo Nacional seleccionará a las y a los candidatos integrantes de los Ayuntamientos en comento, con fundamento en los artículos 47, fracción V y 53, fracción 1, de los Estatutos de Encuentro Social sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo y otros.<br><br>LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición conforme a su mecanismo de decisión. |
| c) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; | **CLAÚSULA CUARTA. De la plataforma electoral.**<br><br>LAS PARTES convienen que la plataforma electoral "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024" que utilizarán las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, de esta coalición el proceso electoral local 2017-2018, será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento. |
| e) En el caso de elección de Legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; | NO APLICA PARA LA PRESENTE ELECCIÓN. |
| f) En el caso de la elección de ayuntamientos el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición; | **CLAÚSULA QUINTA. De la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos y grupo parlamentario del que formarán parte.**<br><br>LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos integrantes de los Ayuntamientos a postular como coalición es el que se señala para cada uno de ellos en el **anexo** que se acompañó al convenio de coalición. |
| g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto; | **CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.**<br><br>4. LAS PARTES se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos integrantes de los Ayuntamientos en Tamaulipas de la coalición electoral "Juntos Haremos Historia" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del plazo legal y modalidades |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | |
|---|---|
| | establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a través de la representación de MORENA ante el Consejo General citado. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", y comunicadas, por la representación de MORENA ante el Consejo General multicitado.<br><br>**CLAÚSULA SEXTA. De la representación legal de la coalición.**<br><br>LAS PARTES acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentaran los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas. Señalando, mediante escrito de fecha 17 de enero 2018, por el que se aclara el domicilio señalado en la cláusula sexta del convenio quedando vigente como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Ignacio Allende esquina con la 15, No 302, Zona Centro de esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000. |
| h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetaran a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; | **CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.**<br><br>Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en la referida entidad federativa. |
| i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; | **CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.**<br><br>1. LAS PARTES reconocen que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.<br><br>6. LAS PARTES se comprometen a entregar para la coalición "Juntos Haremos Historia" el 100% (cien por ciento) de su financiamiento para las campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de |

TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | |
|---|---|
| | Administración quien se encargará de la administración de los recursos. |
| j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General; | NO APLICA, EN VIRTUD DE QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE COALICIÓN TOTAL. |
| k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; | NO APLICA, EN VIRTUD DE QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE COALICIÓN TOTAL. |
| l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General; | **CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.**<br><br>1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III, Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en términos siguientes:<br><br>Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera:<br>Las Partes, se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. |
| m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos<br>medios de comunicación; | **CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.**<br><br>2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:<br><br>Ayuntamientos en Tamaulipas 100% |
| n) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y | **CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.** |

| | |
|---|---|
| | 1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.<br><br>El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con lo siguiente votación ponderada:<br><br>DEL TRABAJO 20%<br>ENCUENTRO SOCIAL: 20%<br>MORENA 60% |
| b) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas. | **CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.**<br><br>No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten. |

**Coalición "Por Tamaulipas al Frente"**
**(PAN-PRD-M.C.)**

| Requisitos exigidos por el artículo 11 de los Lineamientos en sus fracciones: | Documentación presentada: |
|---|---|
| I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; | Original del convenio de la coalición parcial del 13 de enero de 2018, que consta de la firma autografa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional el Delegado Especial en el Estado de Tamaulipas de Movimiento Ciudadano y por los Integrantes de la Coordinadora Nacional de Movimiento Ciudadano Comisión Operativa Nacional, en 36 fojas con texto por un solo lado. |
| II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; | Archivo .doc |
| III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:<br>a) Participar en la coalición respectiva;<br>b) La plataforma electoral, y<br>c) Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular. | **Partido Acción Nacional**<br><br>Copia certificada del documento que contiene la convocatoria, acta, lista de asistencia y acuerdo respectivo de sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, de fecha 5 de agosto de 2017, mediante el cual autorizó a la comisión permanente para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en el proceso electoral local 2017-2018.<br><br>Copia certificada del documento que contiene la convocatoria, acta, lista de asistencia y acuerdo respectivo de sesión ordinaria del Consejo Estatal |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | |
|---|---|
| | del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, de fecha 11 de enero de 2017, mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2018-2021 de la coalición denominada "Por Tamaulipas Al Frente" celebrada entre el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local ordinario 2017 -2018; así como postular y registrar, a través del convenio de coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.<br><br>**Partido de la Revolución Democrática**<br><br>Copia certificada del acta de sesión del Decimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, de 19 de noviembre de 2017, donde se aprueba la plataforma electoral, el plan de gobierno y convenios de coalición.<br><br>Copia certificada del Acuerdo ACU/CEN/XXIX/12018, del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba la Política de Alianzas y el Convenio de Coalición Electoral Parcial para postular planillas de candidatos a Presidentes Síndicos y Regidores en diversos Municipios de Estado de Tamaulipas, a<br>Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de la coalición, del el 13 de enero de 2018.<br><br>**Movimiento Ciudadano**<br><br>Copia certificada del acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria, de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de Movimiento Ciudadano, de fecha 5 de diciembre de 2017, mediante la cual la Coordinadora Nacional, autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar cabo la estrategia de alianzas coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018, así como la aprobación de la plataforma electoral. |
| IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. | Plataforma Electoral de manera impresa y de manera digital. |
| V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:<br><br>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;<br><br>b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada | **Partido Acción Nacional**<br><br>Copia certificada del documento que contiene la convocatoria, acta, lista de asistencia y acuerdo respectivo de sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, de fecha 5 de agosto de 2017, mediante el cual autorizó a la comisión permanente para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en el proceso electoral local 2017-2018.<br><br>Copia certificada del documento que contiene la convocatoria, acta, lista de asistencia y acuerdo respectivo de sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, de fecha 11 de enero de 2017, mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2018-2021 de la coalición denominada "Por Tamaulipas Al |

| | |
|---|---|
| para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.<br><br>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del ETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante. | Frente" celebrada entre el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local ordinario 2017 -2018; así como postular y registrar, a través del convenio de coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.<br><br>Copia certificada de la convocatoria lista de asistencia, extracto de acta de la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y acuerdo CPN/SG/15/2018 de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, publicado el 12 de enero de 2018.<br><br>**Partido de la Revolución Democrática**<br><br>Copia certificada de la Convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del PRD de 3 de septiembre de 2017.<br><br>Lista de asistencia del Noveno Pleno Extraordinario del Noveno Consejo del PRD<br><br>Copia certificada del acta de la sesión del Noveno Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del PRD, de fecha 3 de septiembre de 2017.<br><br>Copia certificada del Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del PED, relativo a los criterios de Políticas de Alianzas.<br><br>Copia certificada de la Convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del PRD, de 18 de noviembre de 2017.<br><br>Copia certificada de la lista de asistencia del XI Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del PRD, efectuada el 19 de noviembre de 2017.<br><br>Copia certificada del acta de sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, de 19 de noviembre de 2017.<br><br>Original de la Cédula de Notificación en la que se hace constar que se encuentra fijada en los Estrados del PRD, la convocatoria a la Quinta Sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional<br><br>Original de la Cédula de Notificación para la reanudación de la Quinta Sesión ordinaria del PRD a celebrarse el13 de enero de 2018 a las 10:00 horas.<br><br>Original de la Convocatoria a la reanudación de la Quinta Sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, que dio inicio el 12 de enero y se reanudó el 13 de enero de 2018.<br><br>Lista de asistencia de los días 12 y 13 de enero de 2018 de las sesiones respectivas.<br><br>Extracto de Acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, |

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | |
|---|---|
| | correspondiente a la reanudación de la Quinta Sesión Ordinaria del día 13 de enero de 2018.<br><br>Copia certificada del Acuerdo ACU/CEN/XXIX/12018, del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución democrática, mediante el cual se aprueba la Política de Alianzas y el Convenio de Coalición Electoral Parcial para postular planillas de candidatos a Presidentes, Síndicos y Regidores en diversos Municipios de Estado de Tamaulipas, la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de la coalición.<br><br>Copia certificada del Séptimo Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Estatal de Tamaulipas del PRD sobre el criterio de la Política de Alianzas para e proceso electoral local 2017-2018.<br><br>Original de Convocatoria a Octavo Pleno del Noveno Consejo Estatal del PRD del 11 de enero de 2018.<br><br>Original de lista de asistencia del Octavo Pleno Extraordinario del 11 de enero de 2018.<br><br>Acta de la Sesión del Consejo Estatal del PRD en Tamaulipas, del 11 de enero de 2018.<br><br>Original del Resolutivo del Octavo Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Estatal del PRD en Tamaulipas, donde se aprueba el convenio de coalición "Por Tamaulipas Al Frente".<br><br>Resolutivo del Octavo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del PRD, por el que se aprueba la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de la Coalición "Por Tamaulipas Al Frente".<br><br>**Movimiento Ciudadano**<br><br>Copia certificada del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de Movimiento Ciudadano, de fecha 18 de noviembre de 2017, donde se aprueba el convenio de coalición.<br><br>Copia certificada del acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de Movimiento Ciudadano, de fecha 5 de diciembre de 2017, se autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales.<br><br>Copia certificada de la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de Movimiento Ciudadano, de fecha 10 de enero de 2018, donde faculta a la aprobación de la plataforma electoral. |
| VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el | |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | |
|---|---|
| libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:<br><br>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; | **CLÁUSULA PRIMERA.**<br>La denominación de la Coalición será: **"Por Tamaulipas Al Frente"**, integrada por los partidos políticos:<br>**Partido Acción Nacional**<br>**Partido de la Revolución Democrática**<br>**Movimiento Ciudadano**<br><br>**CLÁUSULA QUINTA.**<br>Las partes acuerdan que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y los Consejos Municipales respectivos, corresponderá a los representantes acreditados por el Partido Acción Nacional. |
| b) La elección que motiva la coalición especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y en su caso, municipios, en los cuales contenderán dichos candidatos; | Para la Elección de Ayuntamiento del Estado de Tamaulipas en el proceso Electoral 2017-2018, los Partidos PAN, PRD Y MOVIMIENTO suscribieron convenio de coalición parcial para postularan candidatos en 23 municipios del Estado. **Lo anterior, quedó acreditado en el punto 3 del considerando XIV.** |
| c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; | **CLÁUSULA TERCERA.**<br><br>En términos de la distribución de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, prevista en la Cláusula Cuarta, los partidos políticos integrantes de la Coalición seleccionarán a sus candidatos como a continuación se señala:<br><br>**Por el Partido Acción Nacional.-** Determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a miembros de Ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se llevará de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Generales de Partido.<br><br>**Por el Partido de la Revolución Democrática.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 275 inciso b) y demás relativos de su Estatuto, determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a miembros de los Ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se llevará de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.<br><br>**Por Movimiento Ciudadano.-** Determina que el Procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a miembros de Ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se llevará a cabo por Asamblea Nacional Electoral. |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | |
|---|---|
| c) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; | **CLAÚSULA DÉCIMO SÉPTIMA.**<br><br>En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan aceptar y promover la Plataforma Electoral Común y en su caso, programa de gobierno aprobada mediante el presente Convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. La candidata o candidato de la Coalición se obliga a sostener y difundir la Plataforma Electoral común y, en su caso, programa de gobierno registrada. |
| e) En el caso de elección de Legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; | NO APLICA PARA LA PRESENTE ELECCIÓN |
| f) En el caso de la elección de ayuntamientos el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición; | **CLAÚSULA CUARTA.**<br><br>LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos integrantes de los Ayuntamientos a postular como coalición es el que se señala para cada uno de ellos en las tablas contenidas en la clausula antes referida. |
| g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto; | **CLÁUSULA QUINTA.**<br><br>Las partes acuerdan que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y los Consejos Municipales respectivos, corresponderá a los representantes acreditados por el Partido Acción Nacional.<br><br>**CLAÚSULA CUARTA.**<br><br>Cada partido político integrante de la coalición deberá registrar por sí mismos ante la autoridad administrativa electoral del Estado de Tamaulipas a sus respectivos candidatos.<br><br>**CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA.**<br><br>La Coalición "Por Tamaulipas a Frente" establece como domicilio legal, el ubicado en la Calle Felipe Berriozabal esquina con Venustiano Carranza, Número 547 de la Colonia Ascención Gómez, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87040. |
| | **CLÁUSULA SEXTA.** |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | |
|---|---|
| h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; | Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados manifiestan, que en lo referente a la Coalición Parcial para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección correspondiente, como si se tratara de un solo partico político. |
| I) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; | **CLÁUSULA SÈPTIMA.**<br><br>Que de conformidac con lo establecico en art culo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala cue el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de la campaña sera el siguiente:<br><br>**A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACICNAL**<br><br>El monto será el equivalente el 75% del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los ayuntamientos que integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen de dicho partido.<br><br>**B) APORTACICNES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**<br><br>El monto será el equivalente a 50% cel financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la cotención del voto de los ayuntamientos cue integren la Coalición. Mismas que serán destinadas a los candidatos ce origen de dicho partido.<br><br>**C) APCRTACIONES DE MOVIMIENTC CIUDADANO.**<br><br>El monto será el equivalente a 30% del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto de los ayuntamientos que integren la Coalición. Mismas cue serán destinadas a los candidatos de origen de dicho partico.<br><br>Señalando, que mediante escrito de fecha 19 ce enero 2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición "Por Tamaulipas el Frente", a través de las personas autorizadas en el convenio de coalición, presentaron oficio, mediante el cual informan respecto del contenido de la cláusula septima de dicho convenio, en relación a los montos de las aportaciones del financiamiento público que cada uno de los partidos coaligados efectuara para el |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| | |
|---|---|
| | desarrollo de las campañas, montos que se insertan en los inciso a) y c), antes citados.<br><br>**CLÁUSULA OCTAVA.**<br><br>Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. |
| j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que igualmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General; | NO APLICA, EN VIRTUD DE QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE COALICIÓN TOTAL. |
| k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; | NO APLICA, EN VIRTUD DE QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE COALICIÓN TOTAL. |
| l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General; | **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.**<br><br>En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 base III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 159, 167 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación a las prerrogativas de acceso a radio y televisión a las que tienen derecho los partidos coaligados, las PARTES convienen que la aportación y distribución de los tiempos otorgados se realizará de la manera siguiente:<br><br>Cada partido político coaligado, conservará sus tiempos de radio y televisión a efecto de promocionar libremente al candidato que postulen o en forma genérica a su partido. |
| m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido por cada uno de esos<br>medios de comunicación; | **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.**<br><br>Tal como lo establece el Artículo 278 numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los partidos que conforman la presente coalición acuerdan que del total del tiempo de la prerrogativa de acceso a televisión, otorgarán el 50% a la campaña. |
| n) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y | **CLÁUSULA OCTAVA.**<br>Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.<br><br>El órgano de finanzas de la Coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos |

| | |
|---|---|
| | coaligados a nivel estatal o nacional, teniendo el carácter de representante del mismo, quien integre el órgano de finanzas del Partido Acción Nacional, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias y/o invitaciones, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración. |
| o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas. | **CLÁUSULA NOVENA**<br><br>Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate. |

Como se observa, con la información presentada por los partidos coaligados se da cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos, toda vez que corresponde a información complementaria derivada de los acuerdos y documentación emitida por los órganos competentes y de conformidad con las disposiciones internas de cada instituto político; por lo que, aunado a las documentales expuestas se da por cumplido el precepto antes aludido.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, numeral 1, inciso f), 87 y 88 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 89, 93, 99, 100, 101, 102, 103 Y 110, fracciones LXVII y LXVIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO**. Se aprueba el registro de los convenios de las coaliciones parciales "Juntos Haremos Historia" y "Por Tamaulipas al Frente" para la elección

constitucional de Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Atendiendo a la naturaleza legal de los convenio de coalición, su vigencia comprenderá desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo y hasta concluido el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, a efecto de que notifique en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su debida inscripción en el libro de registro correspondiente, así como a la Dirección de Organización y Logística Electoral para los efectos procedentes.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**SEXTO** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a los Consejos Municipales del IETAM, para los efectos procedentes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 4, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE ENERO DE 2018, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GOMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL Y EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.----------

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IETAM

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS
CABECERA MUNICIPAL: CIUDAD TULA

En: TULA a las 09:00 horas del día 4 de julio de 2018, en

CALLE DR. MILETO SOLIS ZONA CENTRO, TULA, TAMAULIPAS

domicilio del Consejo

Municipal Electoral de TULA se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 288, 289 y 293 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, para obtener el COMPUTO MUNICIPAL de la elección para el AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA RELATIVA haciendo constar que el total de 42 casillas aprobadas para recibir la votación, 0 casillas no fueron instaladas y 0 paquetes no fueron entregados a dicho Consejo Municipal. Así mismo de un total de 39 paquetes recibidos, en 0 se cotejó el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obraban en poder del presidente del Consejo Municipal y que 39 paquetes fueron recontados en 1 grupos de trabajo y 7 paquetes fueron revisados en el pleno del Consejo por contar con votos reservados, levantándose el acta correspondiente.

## RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO

| PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA | TOTAL |
|---|---|
| | CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE |
| | CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS |
| | TRES MIL OCHOCIENTOS UNO |
| | CINCUENTA Y NUEVE |
| | CIENTOTREINTA Y UNO |
| | VEINTIDOS |
| | CUATROCIENTOS SEIS |
| | TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE |
| | VEINTIOCHO |
| | SIETE |
| | SIETE |
| | UNO |
| | TRES |
| CANDIDATURAS NO REGISTRADAS | UNO |
| VOTOS NULOS | QUINIENTOS QUINCE |
| Total | CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO |

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

| PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA | TOTAL |
|---|---|
| | CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE |
| | CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS |
| | TRES MIL OCHOCIENTOS UNO |
| | CINCUENTA Y NUEVE |
| | CIENTOTREINTA Y SIETE |
| | VEINTIDOS |
| | CUATROCIENTOS SEIS |
| | TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO |
| | TREINTA Y UNO |
| CANDIDATURAS NO REGISTRADAS | UNO |
| VOTOS NULOS | OCHOCIENTOS QUINCE |
| VOTACIÓN FINAL | CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO |

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

| PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA | TOTAL |
|---|---|
| | CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE |
| | CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS |
| | TRES MIL OCHOCIENTOS UNO |
| | CINCUENTA Y NUEVE |
| | QUINIENTOS VEINTISIETE |
| | VEINTIDOS |
| | CUATROCIENTOS SEIS |
| CANDIDATURAS NO REGISTRADAS | UNO |
| VOTOS NULOS | OCHOCIENTOS QUINCE |
| VOTACIÓN FINAL | CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO |

8

## CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJERO/A PRESIDENTE

| NOMBRE | FIRMA | SI/NO |
|---|---|---|
| GABRIELA DE LA ASUNCION LARA BALDAÑA | | F |

SECRETARIO/A

| NOMBRE | FIRMA | SI/NO |
|---|---|---|
| J. ANTONIO GUERRERO GUZMAN | | F |

CONSEJEROS/AS ELECTORALES

| NOMBRE | FIRMA | SI/NO |
|---|---|---|
| INMAFI GAI ARZA GUTIERREZ | | F |
| LILIANA RODRIGUEZ ROBLES | | F |
| SELINA RUBI VEGA RIOS | | F |
| DAVID DAGOBERTO NAVARRO HERRERA | | F |

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

| PARTIDO O CANDIDATURA | NOMBRES | FIRMA | P/S |
|---|---|---|---|
| | REYNALDO NIETO COMPEAN | | PROPIETARIO |
| | FLORENTINO GUERRERO HERNÁNDEZ | | SUPLENTE |
| | JOSÉ ANTONIO ROJAS CRUZ | | PROPIETARIO |
| | CORAL CEDILLO GARCIA | | SUPLENTE |
| | ESTEBAN SANCHEZ NIETO | | PROPIETARIO |
| | CESAR ALFONSO LOPEZ ENCARNACION | | SUPLENTE |
| | MARIA DE LOURDES MOLINA PALMILLAS | | PROPIETARIO |
| | MARIA BELLANIRA MALDONADO PEREZ | | SUPLENTE |
| | JOSÉ RODRIGO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ | | PROPIETARIO |
| | VÍCTOR GÓMEZ LARA | | SUPLENTE |
| | NÉSTOR ENRIQUE OLVERA CRUZ | | PROPIETARIO |
| | | | SUPLENTE |
| | J WENCESLAO MENDEZ ARELLANO | | PROPIETARIO |
| | RAFAEL PEÑARETE MANAUR | | SUPLENTE |
| | MOISES DE LA CRUZ REYES | | PROPIETARIO |
| | JOSE ANGEL COLUNGA SÁNCHEZ | | SUPLENTE |
| | JORGE ZUÑIGA GARCIA | | PROPIETARIO |
| | MARTINEZ CHAVEZ JOEL | | SUPLENTE |

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, REMITASE EL ORIGINAL DE EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

El suscrito secretario Técnico del Consejo Municipal de Tula, del Instituto Electoral de Tamaulipas, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que la presente copia concuerda fielmente con la documentación original que se conserva en sus archivos y teniéndose a la vista 1 (una) hoja útil, sólo por el frente, en fe de verdad se firma la presente certificación en ciudad Tula, Tamaulipas, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho. DOY FE.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL TULA

C. J. ANTONIO GUERRERO GUZMAN
SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL TULA

**ACUERDO No. IETAM/CG-78/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, ALTAMIRA, CIUDAD MADERO, CRUILLAS, GONZÁLEZ, GUERRERO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, JAUMAVE, MATAMOROS, NUEVO LAREDO, PALMILLAS, REYNOSA, RIO BRAVO, TAMPICO, TULA, VALLE HERMOSO Y VICTORIA, TAMAULIPAS.**

## ANTECEDENTES

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

2. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), presentaron su documentación para poder participar en el actual Proceso Electoral, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.

3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.

4. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral, aplicable al proceso electoral ordinario 2017-2018.

5. En fecha 22 de enero de 2018, mediante acuerdo IETAM/CG-09/2018, el Consejo General del IETAM aprobó el registro de los convenios de coalición parciales "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" y "POR TAMAULIPAS AL FRENTE" para la Elección Constitucional del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

6. En fecha 17 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**7.** En fecha 20 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**8.** En esa propia fecha, en sesión de carácter extraordinaria los Consejos Municipales Electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas por los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, respectivamente.

**9.** En fechas 22 y 30 de mayo, así como los días 5, 12, 19, 22, 28 y 30 de junio de la anualidad que trascurre, el Consejo General del IETAM emitió los acuerdos de clave IETAM/CG-46/2018, IETAM/CG-49/2018, IETAM/CG-52/2018, IETAM/CG-53/2018 IETAM/CG-56/2018, IETAM/CG-57/2018, IETAM/CG-59/2018 y IETAM/CG-60/2018 respectivamente, mediante los cuales se aprobaron las sustituciones por motivos de renuncia y fallecimiento de candidatos postulados para integrar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, en su caso.

**10.** De acuerdo con lo previsto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el 1 de julio de 2018, se celebraron elecciones para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

**11.** El pasado 3 de julio del presente año, los Consejos Municipales Electorales, en Sesión de Cómputo Municipal, procedieron a realizar los cómputos de la elección de los 43 Ayuntamientos del Estado, con excepción del municipio de Gustavo Díaz Ordaz. Asimismo, procedieron a integrar el expediente respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VII de la Ley Electoral Local.

**12.** El 18 de julio de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-64/2018 realizó la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, El Mante, Gómez Farías, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto La Marina, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas; mismo que fuera confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, el 20 de agosto de 2018 en el recurso de inconformidad TE-RIN-34/2018 y su acumulado TE-RDC-69/2018, en lo relativo a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

**13.** En fechas 3, 18 y 20 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado

de Tamaulipas resolvió los recursos interpuestos mediante las sentencias que a continuación se detallan:

| Consejo Municipal Electoral | Fecha de Resolución | Expedientes |
|---|---|---|
| Abasolo | 3 de Agosto 2018 | TE-RIN-01/2018 y Acumulados TE-RIN-02/2018, TE-RIN-03/2018, TE-RIN-04/2018, TE-RIN-05/2018 y TE-RIN-18/2018. |
| Altamira | 20 de Agosto 2018 | TE-RIN-23/2018 y Acumulado TE-RIN-24/2018 |
| Ciudad Madero | 20 de Agosto 2018 | TE-RIN-20/2018 |
| Cruillas | 3 de Agosto 2018 | TE-RIN-25/2018 |
| González | 18 de Agosto 2018 | TE-RIN-17/2018 |
| Guerrero | 18 de Agosto 2018 | TE-RIN-14/2018 |
| Gustavo Díaz Ordaz | 18 de Agosto 2018 | TE-RIN-32/2018 |
| Jaumave | 3 de Agosto 2018 | TE-RIN-19/2018 |
| Matamoros | 18 de Agosto 2018 | TE-RIN-30/2018 y Acumulado TE-RIN-31/2018 |
| Nuevo Laredo | 18 de Agosto 2018 | TE-RIN-12/2018 y Acumulados TE-RIN-26/2018 y TE-RIN-27/2018 |
| Palmillas | 3 de Agosto 2018 | TE-RIN-09/2018 y Acumulados TE-RIN-10/2018, TE-RIN-15/2018 y TE-RIN-16/2018. |
| Reynosa | 20 de Agosto 2018 | TE-RIN-08/2018 y Acumulado TE-RIN-28/2018 |
| Río Bravo | 20 de Agosto 2018 | TE-RIN-29/2018 y Acumulado TE-RIN-36/2018 |
| Tampico | 3 de Agosto 2018 | TE-RIN-06/2018 y Acumulado TE-RIN-07/2018 |
| Tula | 3 de Agosto 2018 | TE-RIN-21/2018 |
| Valle Hermoso | 3 de Agosto 2018 | TE-RIN-22/2018 |
| Victoria | 18 de Agosto 2018 | TE-RDC-66/2018 |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

## CONSIDERANDOS

**Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).**

**I.** Los artículos 35, fracciones I y II, 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política Federal), establecen, que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación aplicable, así como,

que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, de la misma manea es una obligación del ciudadano desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resica, así como las funciones electorales.

**II.** El artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución Feceral, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**III.** El artículo 41 párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

**IV.** El artículo 115, bases I y VIII de la Constitución Federal y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado., dictan, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, en el mismo sentido, las constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, así mismo las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

**V.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal, establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular establece la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

**VI.** Los artículos 7, fracción II y 8, fracción II de la Constitución del Estado, disponen que es derecho de todo ciudadano poder ser votado para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley, así mismo es obligación de los ciudadanos de desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme la Ley, salvo excusa legítima.

**VII.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B de la Constitución del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, por su parte los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Los candidatos independientes estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.

**VIII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

**IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y le Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General)

**X.** Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

**XI.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

**XII.** El artículo 110, fracciones XVI y LXVII de la Ley Electoral local, disponen que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, resolver sobre el

registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**De la Asignación de Regidurías de Representación Proporcional**

**XIII.** El artículo 87, numeral 11 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) establece, que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

**XIV.** El artículo 91, incisos d) y e) de la Ley de Partidos establece, que al convenio de coalición se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; así como, el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

**XV.** El artículo 11, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes, para ocupar el cargo de presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley, no procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

Respecto a lo antes mencionado, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de los candidatos independientes a ser considerados en la distribución de regidores de representación proporcional.

Al respecto en la jurisprudencia 4/2016, se sostiene que en términos de los artículos 1° y 35 de la Constitución Federal, así como 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es derecho de todo ciudadano mexicano acceder al poder y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualicades que establezca la ley.

Este derecho constitucional prevé la posibilidad de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad administrativa electoral por parte de los partidos políticos, así como de los ciudadanos que de manera independiente lo soliciten.

Ahora bien, en una interpretación de las disposiciones normativas que regulan la asignación de regidurías, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha considerado que "la asignación" debe ser entendida en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, toda vez que éstos representan una fuerza política más con derecho a ser incluidos en la distribución.

Lo anterior implica que el órgano público traduzca de manera fiel la voluntad del electorado, de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza en votos.

En consecuencia, se ha considerado que las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir de la instauración de un sistema de postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen, contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y ser votado.

El sistema de asignación por el principio de representación proporcional se realiza a través de la planilla presentada y registrada para las elecciones por mayoría de forma tal que serán los propios candidatos a regidores a quienes corresponde ocupar los lugares por la vía de representación proporcional.

De esta forma, sostiene la Sala Superior, debe otorgarse un trato igualitario a las planillas registradas por partidos políticos como por candidatos independientes. En razón de lo anterior, se concluye que ambas figuras compiten en las mismas condiciones en la jornada electoral como una oferta política, por lo que no existría justificación para que las planillas de candidatos independientes no sean considerandos para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

A efecto, se cita el criterio jurisprudencial tomado como base de los anteriores argumentos:

> ***CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.***

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en

términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima procedente incorporar en la asignación de las regidurías aquellas planillas registradas, tanto por la vía de partidos políticos, coaliciones, así como las que corresponden a las postuladas por candidatos independientes.

**XVI.** El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidores electos según el principio de representación proporcional.

**XVII.** El artículo 198 de la Ley Electoral Local, señala que en todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores asignados según el principio de representación proporcional.

**XVIII.** El artículo 199 de la Ley Electoral Local, consigna, que para la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional se atenderá el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos, en su respectiva planilla.

**XIX.** El artículo 200 de la Ley Electoral Local, menciona que tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1,5% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

**XX.** El artículo 201 de la Ley Electoral Local, dispone que para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases; en los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos Regidores de representación proporcional; con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres Regidores de representación proporcional; con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional; con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional y con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;

**XXI.** El artículo 202 de la Ley Electoral Local, señala el método y procedimiento que se deberá seguir para la asignación de regidurías de representación proporcional, en esa tesitura, atendiendo a los considerandos expuestos se establece el siguiente procedimiento

a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos y candidatos independientes, siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitica en la elección del Ayuntamiento correspondiente;

b) Se asignarán a los partidos políticos y planillas independientes, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quecan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

c) La votación municipal emitida, es la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos;

En este apartado, se debe precisar que para obtener la votación municipal emitida, la norma establece únicamente que se debe sumar la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; sin embargo, se deduce que se deben considerar también aquí, en su caso, los votos que sean emitidos para los candidatos independientes, pues evidentemente (por las consideraciones ya señaladas) éstos también forman parte de la votación emitida en la elección municipal de que se trate, pues de no considerarse así, se provocaría una distorsión en la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional.

Derivado de la aplicación de una interpretación sistemática de la norma jurídica, se debe otorgar la misma consideración al rubro incluido en la boleta electoral relativo a los votos emitidos para los candidatos no registrados, es decir éstos deben ser considerados dentro de la votación municipal emitida, ello en virtud de que fue incorporado a la boleta electoral por disposición de los artículos 266, párrafo 2, inciso j) de la Ley General, 110, fracción XIII y 190, fracción I, de la Ley Electoral Local, éste último, razona la interpretación de ser contabilizados en la fórmula que aplicaremos con posterioridad.

Por lo anterior es que los votos emitidos para los candidatos no registrados se deben considerar también dentro de la votación municipal emitida.

d) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida, los votos nulos, los votos de candidatos no registrados, los votos de los partidos y candidatos independientes que obtuvieron la mayoría y de aquellos que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida.

Por cuanto hace al presente rubro de votación municipal efectiva, de igual forma se deben considerar otros aspectos, que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

> *"Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.*
>
> *En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.*

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición. Dado que *"esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías"*.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Igual consideración se debe aplicar para el caso donde hayan participado planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes, pues si bien, tal y como ya se expuso, la norma, en este apartado, es omisa en señalar lo conducente a esta novedosa figura de participación, debe darse la misma consideración que a los partidos políticos. Así, dichas planillas que hayan obtenido el derecho de participar en la asignación de regidores de representación proporcional, por haber obtenido al menos el 1.5 % de la

votación municipal emitida, se les deberá descontar, los votos que fueron utilizados para la asignación de una regiduría en la asignación directa a que se refiere la fracción I del artículo 202 de la Ley Electoral local. Pues, como ya se dijo en la inserción del criterio jurisdiccional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección.

Por las consideraciones establecidas líneas arriba, es decir, la inclusión en la boleta electoral de un recuadro para los candidatos no registrados, es que aquellos votos emitidos a favor de éstos se deben deducir también al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

e) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al ayuntamiento respectivo;

f) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y

g) Si un sólo partido político o planilla independiente hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, éstas se le otorgarán en forma directa.

**XXII.** Aunado a lo que se mandata en la normatividad ya expuesta, cabe señalar que las bases de representación proporcional que rigen en la integración de los órganos legislativos también resultan aplicables tratándose de ayuntamientos, al conformarse como órganos electos mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional en términos de lo dispuesto en los artículos 115, base I, párrafo primero, y VIII[1], párrafo primero, de la Constitución Federal.

> **Artículo 115**
>
> ...
>
> *I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

---

[1] *Se robustece dicha consideración con la jurisprudencia P./J. 19/2013, de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.", visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo I, página 180, número de registro 159829.*

...

*VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*

A partir de dicho precepto constitucional, se entiende que el municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, originando que sea el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él, de ahí que corresponda a sus habitantes elegir de manera directa a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal. En este contexto, los miembros de los ayuntamientos que hayan sido electos por el voto popular directo, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, por tanto, **el principio de representación proporcional constituido para los municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad**, mismo que debe ser acorde a su presencia en los municipios que formen parte de la entidad federativa correspondiente, lo anterior en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales. Al respecto, es de destacar que el principio de representación proporcional establecido para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para **dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, y así cada partido tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes**, ello se traduce en que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de gobierno estatal. Bajo tales parámetros, **el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal, debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos,** esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, lo que no implica, desde luego, que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros municipios. Los anteriores postulados fueron considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas, misma que dio origen a la jurisprudencia P./J. 19/2013[18], de rubro y texto siguientes[2]:

***REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS*** *El artículo*

[2] Texto tomado de la Sentencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación SUP-REC-272/2016, de fecha 28 de septiembre del 2016. Página 7 de 19.

*115, fracciones I, párrafo primero y VIII, párrafo primero, de la Constitución Federal señala que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación local determine; que el gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el Ayuntamiento y que las autoridades legislativas locales, al expedir sus leyes electorales, deberán introducir el principio de representación proporcional para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman la entidad. Ahora bien, como puede advertirse del indicado precepto constitucional, el Municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él; de ahí que corresponda a sus habitantes elegir directamente a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal. Así, los miembros de los Ayuntamientos que hayan resultado electos como tales integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, por tanto, el principio de representación proporcional que se instituye para los Municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad que deberá ser acorde a su presencia en los Municipios que integren a la entidad federativa correspondiente, lo anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales. En efecto, el principio de representación proporcional previsto para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, para que cada uno de ellos tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes, lo que implica que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de Gobierno Estatal. En esta tesitura, el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, sin que ello signifique que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros Municipios.*[3]

[3] Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 180, número de registro 159829

En atención a lo antes expuesto, habrá de realizarse el análisis que ordena la Constitución Federal en su artículo 116, párrafos segundo, fracción II, y tercero, respecto de la sub y sobre representación al momento de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporciona de los Ayuntamientos, acorde como se estableció en la Tesis de Jurisprudencia 47/2016, que establece lo siguiente:

> ***JURISPRUDENCIA 47/2016***
> *REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES E LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracciones I, primer párrafo y VIII, primer párrafo; así como 116, párrafos segundo, fracción II, y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS", se concluye que los lineamientos constitucionales de sobre y subrepresentación deben ser atendidos por las autoridades electorales al momento de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos. Lo anterior es así, debido a que dicho principio tiene como finalidad que los contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad acorde a su presencia en los municipios que formen parte del Estado, de tal manera que se permita su participación en la integración de dichos órganos con el objeto de que se tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobre y subrepresentación.*

TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Ahora bien, para calcular los porcentajes de sobre y subrepresentación es necesario tomar como base la votación que resulte útil para la integración del órgano. En este sentido se pronunció la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio SMJRC-308/2015, cuya resolución fue confirmada en el recurso de reconsideración SUP-REC-741/2015; y el mismo criterio se adoptó por la Sala Superior al emitir la Tesis XXIII/2016, de rubro:

> ***TESIS XXIII/2016***
> *REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO).*
> *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 15 párrafo 1, 19, párrafo 1, fracciones I y II, 20, y 21, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, se advierte que los límites a la sobre y*

*subrepresentación buscan garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, lo cual posibilite que los candidatos de partidos políticos minoritarios formen parte de su integración y que se reduzcan los niveles de sobrerrepresentación de los partidos mayoritarios, para lo cual en la integración del Congreso local debe eliminarse cualquier obstáculo que distorsione el sistema de representación proporcional. En consecuencia, para calcular los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos deben tomarse como base o parámetro los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en la asignación bajo el principio de representación proporcional, así como de aquellos partidos o candidatos independientes que hayan obtenido un triunfo de mayoría relativa, ello a efecto de no alterar la relación entre votos y curules del Congreso local, al momento de la asignación.*

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima procedente incorporar en el análisis de los límites de la sub y sobrerrepresentación, tanto a los partidos políticos, así como a los candidatos y las candidatas independientes.

**Análisis y Asignación de Regidurías de Representación Proporcional por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.**

**XXIII.** Conforme al Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 que se integrarían de la siguiente forma:

| MUNICIPIO | TOTAL DE POBLACIÓN | INTEGRACIÓN (PROPIETARIOS) | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | PRESIDENTE MUNICIPAL | SÍNDICOS | REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA | REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |
| Abasolo | 12,809 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Aldama | 32,405 | 1 | 2 | 5 | 3 |
| Altamira | 263,616 | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Antiguo Morelos | 9,760 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Burgos | 4,659 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Bustamante | 8,048 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Camargo | 14,394 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Casas | 4,733 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Ciudad Madero | 214,126 | 1 | 2 | 14 | 7 |

| MUNICIPIO | TOTAL DE POBLACIÓN | INTEGRACIÓN (PROPIETARIOS) | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | PRESIDENTE MUNICIPAL | SÍNDICOS | REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA | REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |
| Cruillas | 1,956 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| El Mante | 125,057 | 1 | 2 | 12 | 6 |
| Gómez Farías | 9,397 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| González | 47,487 | 1 | 2 | 5 | 3 |
| Güémez | 17,225 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Guerrero | 5,318 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Gustavo Díaz Ordaz | 17,104 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Hidalgo | 25,078 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Jaumave | 16,493 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Jiménez | 8,836 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Llera | 17,907 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Mainero | 2,702 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Matamoros | 542,609 | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Méndez | 4,600 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Mier | 4,258 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Miguel Alemán | 31,116 | 1 | 2 | 5 | 3 |
| Miquihuana | 3,674 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Nuevo Laredo | 428,927 | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Nuevo Morelos | 3,760 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Ocampo | 13,771 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Padilla | 15,556 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Palmillas | 1,954 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Reynosa | 711,130 | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Río Bravo | 132,838 | 1 | 2 | 12 | 6 |
| San Carlos | 9,657 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| San Fernando | 60,396 | 1 | 2 | 8 | 4 |
| San Nicolás | 1,082 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Soto la Marina | 27,472 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Tampico | 315,370 | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Tula | 30,013 | 1 | 2 | 5 | 3 |
| Valle Hermoso | 67,609 | 1 | 2 | 8 | 4 |
| Victoria | 365,089 | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Villagrán | 6,458 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Xicoténcatl | 24,713 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| TOTALES | | 43 | 58 | 270 | 137 |

**XXIV.** Que el * de julio pasado, se realizó la jornada comicial para elegir a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del IETAM, en seguimiento a la jornada electoral.

El martes siguiente al de la jornada electoral, es decir, el 3 de julio, los Consejos Municipales, con excepción del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral Local, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, cuyos resultados electorales totales, se insertaran más adelante en las tablas correspondientes al desarrollo de la fórmula de asignación.

**XXV.** Ahora bien, dado que en fechas 3, 18 y 20 de agosto, se resolvieron por parte de la autoridad jurisdiccional local los recursos interpuestos, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

| No. | Consejo Municipal Electoral | Fecha de resolución por parte de la autoridad jurisdiccional de los recursos interpuestos | ¿Fue modificado el cómputo? | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Si | No |
| 1 | Abasolo | 3 de Agosto 2018 | | X |
| 2 | Altamira | 20 de Agosto 2018 | X | |
| 3 | Ciudad Madero | 20 de Agosto 2018 | X | |
| 4 | Cruillas | 3 de Agosto 2018 | | X |
| 5 | González | 18 de Agosto 2018 | | X |
| 6 | Guerrero | 18 de Agosto 2018 | | X |
| 7 | Gustavo Diaz Ordaz | 18 de Agosto 2018 | | X |
| 8 | Jaumave | 3 de Agosto 2018 | | X |
| 9 | Matamoros | 18 de Agosto 2018 | X | |
| 10 | Nuevo Laredo | 18 de Agosto 2018 | X | |
| 11 | Palmillas | 3 de Agosto 2018 | | X |
| 12 | Reynosa | 20 de Agosto 2018 | X | |
| 13 | Rio Bravo | 20 de Agosto 2018 | X | |
| 14 | Tampico | 3 de Agosto 2018 | | X |
| 15 | Tula | 3 de Agosto 2018 | | X |
| 16 | Valle Hermoso | 3 de Agosto 2018 | | X |
| 17 | Victoria | 18 de Agosto 2018 | | X |

**XXVI.** Por lo anterior, este Consejo General, en términos del artículo 238 de la Ley Electoral Local, se encuentra en posibilidades de realizar el análisis y aplicación de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional mediante la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 202 de la Ley Electoral Local.

De igual forma, la aplicación de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, atenderá a la resolución recaída al Recurso de Inconformidad, TE-RIN-34/2018 y su acumulado TE-RDC-69/2018 en la que se establece que la misma, deberá hacerse tomando en cuenta la votación recibica en lo individual por cada uno de los partidos políticos y no en coalición, así como que respecto al hecho de que derivado del convenio de coalición conformado por los partidos políticos del Trabajo, morena y Encuentro Social, se advierte la

configuración de una imposibilidad material para aplicar la fórmula de asignación de regidores de representación proporcional, atendiendo a que los tres partidos acordaron cuel el origen y adscripción de cada uno de los candidatos integrantes de la planilla postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia" correspondería a uno de los partidos integrantes de dicha coalición, es decir, que en el caso, de que al desarrollar la fórmula, los tres partidos políticos integrantes de la coalición alcanzaran el 1.5% de manera individual, en dos de ellos existiría la imposibilidad de asignar dichas regidurías por partido político, en virtud de que la postulación de la candidatura corresponde solo a uno de ellos, por lo que en dicho sentido y adoptando el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución antes mencionada, en su numeral "6.3. La autoridad responsable realizó correctamente la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas", se estaría asignando a los candidatos postulados por la coalición, ante la imposibilidad de ubicar a un candidato cuyo origen y adscripción correspondiera a dichos partidos, para efectos de la asignación respectiva.

Por lo anterior y con la finalidad de garantizar una debida representación política en la integración de los Ayuntamientos, en atención a las consideraciones vertidas, se procede a desarrollar la fórmula de asignación en los municipios que a continuación se señalan: Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo Palmillas, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Tula, Valle Hermoso y Victoria.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

### 1.- Abasolo

| | |
|---|---|
| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R. P. |
| | 2 |

**Votación Municipal Emitida: 6,389**

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | morena | | | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
| 2,711 | 43 | 23 | 3,033 | 318 | 24 | 29 | 3 | 205 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **95.84** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 6,389 | 3,029 | PAN | 2,711 | 89.50% | 1 |
| | | morena | 318 | 10.50% | 1 |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **el Partido Acción Nacional con 2,711 votos y morena con 318 votos**, a las cuales se les asignaría una regiduría.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil[4].

La votación útil se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Revolucionario Institucional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 3,033 votos), así como por el partido Acción Nacional con 2,711 votos y morena con 318 votos, pues ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **6,062**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Abasolo, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%.**

[4] Concepto adoptado por la Sala Regional Monterrey, el cual fue utilizado al resolver el diverso SM-JRC-308/2015, cuya resolución fue confirmada por esta Sala Superior en el SUP-REC-741/2015.

| Partido político | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación por cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PRI | 3033 | 6 | 50.03% | 58.03% | 42.03% | 75% |
| PAN | 2711 | 1 | 44.72% | 52.72% | 36.72% | 12.50% |
| morena | 318 | 1 | 5.25% | 13.25% | -2.75% | 12.50% |
| Total | 6,062 | 8 | 100% | | | |

**Primera Asignación.**

El Partido Revolucionario Institucional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Abasolo y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Revolucionario Institucional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| PAN | 6062 | 2,711 | 1 |
| morena | 6062 | 318 | 1 |

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| PAN | 44.72% | 0 | 1 | 12.50% | 52.72% |
| morena | 5.25% | 0 | 1 | 12.50% | 13.25% |
| Total | | | 2 | | |

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Abasolo.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAN | 44.72% | 0 | 1 | 12.50% | 52.72% | 36.72% | -32.22 |
| morena | 5.25% | 0 | 1 | 12.50% | 13.25% | -2.75% | 7.25 |
| Total | | | 2 | | | | |

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Abasolo es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

**2.- Altamira**

| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R. P. |
|---|---|
| | 7 |

Votación Municipal Emitida: 101,271

| | | morena | | encuentro social | | | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 42,314 | 21,469 | 26,010 | 2,852 | 1,638 | 2,854 | 1,477 | 46 | 2,611 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **1,519.07** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 101,271 | 54823 | morena | 26,010 | 47.44% | 1 |
| | | | 21,469 | 39.16% | 1 |
| | | | 2,854 | 5.21% | 1 |
| | | | 2,852 | 5.20% | 1 |
| | | encuentro social | 1,638 | 2.99% | 1 |

En este caso como se desprende del recuadro anterior los partidos que se encuentran en este supuesto son **el Partido Morena con 26,010 votos, Revolucionario Institucional con 21,469 votos, el Partido Verde Ecologista de México con 2,854 votos, Partido del Trabajo con 2,852 votos y el Partido Encuentro Social con 1,638 votos,** a los que se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto de morena y del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual

son parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **quedan 2 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

> *"(...)*
> *II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*
> *(...)*

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

| Partido Político | Votación obtenida | Votación utilizada en la asignación directa | Votación municipal efectiva | Porcentaje de votación municipal efectiva |
|---|---|---|---|---|
| morena | 26,010 | 1,519.07 | 24,490.93 | 51.86% |
| PRD | 21,469 | 1,519.07 | 19,949.93 | 42.24% |
| | 2,854 | 1,519.07 | 1,334.93 | 2.83% |
| PT | 2,852 | 1,519.07 | 1,332.93 | 2.82% |
| encuentro | 1,638 | 1,519.07 | 118.93 | 0.25% |

Para tal efecto debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**47,227.65**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

**47,227.65** / 2 = 23,613.83

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**Morena.-** 24,490.93/23,613.83 = 1.04

**PRI.-** 19,949.93 / 23,613.83 = 0.84

**PVEM.-** 1,334.93 / 23,613.83 = 0.06

**PT.-** 1,332.93/23,613.83 = 0.06

**Encuentro Social.-** 118.93 / 23,613.83 = 0.01

Como se puede observar, morena alcanza el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

| Partido Político | Votación Municipal Efectiva | Cociente Electoral | Porcentaje Obtenido | Regiduría asignada por Cociente Electoral |
|---|---|---|---|---|
| morena | **24,490.93** | **23,613.83** | **1.04** | **1** |
| PRD | 19,949.93 | 23,613.83 | **0.84** | **0** |
| PVEM | 1,334.93 | 23,613.83 | 0.06 | 0 |
| PT | 1,332.93 | 23,613.83 | 0.06 | 0 |
| encuentro social | 118.93 | 23,613.83 | 0.01 | 0 |

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

| Partido Político | Votación Final (Remanente de votos) | Regiduría asignada por Resto Mayor |
|---|---|---|
| morena | 877.10 | 0 |
| PRD | **19,949.93** | **1** |
| PVEM | 1,334.93 | 0 |
| PT | 1,332.93 | 0 |
| encuentro social | 118.93 | 0 |

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al **Partido Revolucionario Institucional**.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinaran de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 42,314 votos), así como por el partido Morena (con 26,010 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 21,469 votos), el Partido Verde Ecologista de México (con 2,354 votos), el Partido del Trabajo (con 2,852 votos) y el partido Encuentro Social (con 1,638 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **97,137**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Altamira, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.

| Partido político y/o coalición | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 42,314 | 17 | 43.56% | 51.56% | 35.56% | 70.8322% |
| morena | 26,010 | 2 | 26.78% | 34.78% | 18.78% | 8.3332% |
| | 21,469 | 2 | 22.10% | 30.10% | 14.10% | 8.3332% |
| | 2,854 | 1 | 2.94% | 10.94% | -5.06% | 4.1666% |

| Partido político y/o coalición | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PT | 2 852 | 1 | 2.94% | 10.94% | -5.06% | 4.1666% |
| encuentro social | 1 638 | 1 | 1.68% | 9.68% | -6.32% | 4.1666% |
| Total | 97,137 | 24 | 100.00% | | | |

**Primera Asignación.**

La Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Altamira y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| morena | 101,271 | 26,010 | 1 |
| PRD | 101,271 | 21,469 | 1 |
| | 101,271 | 2,854 | 1 |
| PT | 101,271 | 2,852 | 1 |
| encuentro social | 101,271 | 1,638 | 1 |

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| morena | 26.78% | 0 | 1 | 4.1666% | 34.78% |
| PRD | 22.10% | 0 | 1 | 4.1666% | 30.10% |
| VERDE | 2.94% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.94% |
| PT | 2.94% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.94% |
| encuentro | 1.68% | 0 | 1 | 4.1666% | 9.68% |
| Total | | | 7 | | |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar dos regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

**Segunda Asignación.**

La asignación por cociente electoral quedó de la siguiente manera:

| Partido político | Votación obtenida | Votación utilizada en la primera asignación | Votación utilizable para asignación por cociente electoral | Regidurías asignadas por cociente electoral |
|---|---|---|---|---|
| morena | 26,010 | 1,519.07 | 24,490.93 | 1 |
| PRD | 21,469 | 1,519.07 | 19,949.93 | 0 |
| VERDE | 2,854 | 1,519.07 | 1,334.93 | 0 |
| PT | 2,852 | 1,519.07 | 1,332.93 | 0 |
| encuentro | 1,638 | 1,519.07 | 118.93 | 0 |

## Verificación de sobrerrepresentación.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Numero de cargos * 4.1666) | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| morena | 26.78% | 0 | 2 | 8.3332% | 34.78% |
| PRD | 22.10% | 0 | 1 | 4.1666% | 30.10% |
| PVEM | 2.94% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.94% |
| PT | 2.94% | 0 | 1 | 4.1666& | 10.94% |
| encuentro social | 1.68% | 0 | 1 | 4.1666% | 9.68% |
| Total | | | 6 | | |

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **una** regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

## Tercera asignación

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

| Partido político | Votación obtenida | Votación utilizada en la primera asignación | Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral | Remanente de votos | Regidurías asignadas por remanente |
|---|---|---|---|---|---|
| morena | 26,010 | 1,519.07 | 23,613.83 | 877.10 | 0 |
| PRD | **21,469** | **1,519.07** | 0 | **19,949.93** | 1 |
| PVEM | 2,854 | 1,519.07 | 0 | 1,334.93 | 0 |

| Partido político | Votación obtenida | Votación utilizada en la primera asignación | Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral | Remanente de votos | Regidurías asignadas por remanente |
|---|---|---|---|---|---|
| PT | 2,852 | 1,519.07 | 0 | 1,332.93 | 0 |
| encuentro social | 1,638 | 1,519.07 | 0 | 118.93 | 0 |

De lo anterior se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.**

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Altamira.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| morena | 26.78% | 0 | 2 | 8.3332% | 34.78% | 18.78% | -18.4468% |
| PRD | 22.10% | 0 | 2 | 8.3332% | 30.10% | 14.10% | -13.7668% |
| PVEM | 2.94% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.94% | -5.06% | 1.2266% |
| PT | 2.94% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.94% | -5.06% | 1.2266% |
| encuentro social | 1.68% | 0 | 1 | 4.1666% | 9.68% | -6.32% | 2.4866% |
| Total | | | 7 | | | | |

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Altamira es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye

que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas

### 3).- Ciudad Madero

| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R. P |
|---|---|
| | 7 |

**Votación Municipal Emitida: 106,867**

| PAN | PRD | | PRD | morena PT | | | | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 37,714 | 1,248 | 289 | 12,846 | 43,868 | 1,411 | 1,340 | 5,471 | 101 | 1,581 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **1,603.00** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político y/o Candidatura Independiente | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 106,867 | 56,031 | PAN | 37,714 | 67.31% | - |
| | | PRD | 12,846 | 22.93% | - |
| | | | 5,471 | 9.76% | - |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos y la candidatura independiente que se encuentran en este supuesto son, **el Partido Acción Nacional con 37,714 votos, el Partido Revolucionario Institucional con 12,346**

**votos y el candidato independiente Jesús Olvera Méndez con 5,471 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

> *"(..)*
> *Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*
> *(...)"*

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

| Partido político y/o Candidatura Independiente | Votación obtenida | Votación utilizada en la asignación directa | Votación municipal efectiva | Porcentaje de votación municipal efectiva |
|---|---|---|---|---|
| PAN | 37,714 | 1,603 | 36,111 | 70.50% |
| PRD | 12,846 | 1,603 | 11,243 | 21.95% |
| | 5,471 | 1,603 | 3,868 | 7.55% |

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**51,222**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

**51,222** / 4 = 12,805.50

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**PAN.-** 36,111 / 12,805.50 = 2.82

**PRI.-** 11,243 / 12,805.50 = 0.88

**Candidato Independiente Jesús Olvera Méndez.-** 3,868 / 12,805.50 = 0.30

Como se puede observar, el Partido Acción Nacional alcanza el cociente electoral, y el derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

| Partido Político y/o Candidatura Independiente | Votación Municipal Efectiva | Cociente Electoral | Número de veces que contiene el cociente electoral | Regiduría asignada por Cociente Electoral |
|---|---|---|---|---|
| PAN | 36,111 | 12,805.50 | 2.82 | 2 |
| PRI | 11,243 | 12,805.50 | 0.88 | 0 |
| | 3,868 | 12,805.50 | 0.30 | 0 |

En virtud de que aún quedan dos regidurías por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

| Partido Político y/o Candidatura Independiente | Votación Final (Remanente de votos) | Regiduría asignada por Resto Mayor |
|---|---|---|
| PAN | 10,500 | 1 |
| PRI | 11,243 | 1 |
| | 3,868 | 0 |

Las regidurías restantes, se asignan a los partidos políticos con las votaciones más altas, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde una al Partido Revolucionario Institucional y otra al Partido Acción Nacional.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano es decir, la recibida por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 43,868 votos), así como por los Partidos Políticos Acción Nacional (con 37,714 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 12,846 votos) y el candidato independiente Jesús Olvera Méndez (con 5,471 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **99,899.**

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Ciudad Madero, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa el total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**

| Partido político, coalición o candidatura independiente | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| morena PT | 43,868 | 17 | 43.91% | 51.91% | 35.91% | 70.8322% |
| PAN | 37,714 | 4 | 37.75% | 45.75% | 29.75% | 16.6664% |
| PRI | 12,846 | 2 | 12.86% | 20.86% | 4.86% | 8.3332% |
| | 5,471 | 1 | 5.48% | 13.48% | -2.52% | 4.1666% |
| Total | 99,899 | 24 | 100.00% | | | |

**Primera Asignación.**

La Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Ciudad Madero y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político y/o Candidatura Independiente | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| PAN | 106,867 | 37,714 | 1 |
| PRD | 106,867 | 12,846 | 1 |
| Morena | 106,867 | 5,471 | 1 |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o la candidatura independiente alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

| Partido político y/o candidatura independiente | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| PAN | 37.75% | 0 | 1 | 4.1666% | 45.75% |
| PRD | 12.86% | 0 | 1 | 4.1666% | 20.86% |
| Morena | 5.48% | 0 | 1 | 4.1666% | 13.48% |
| Total | | | 3 | | |

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos ni la candidatura independiente, involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentran en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia al quedar cuatro regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición

**Segunda Asignación.**

La asignación por cociente electoral quedo de la siguiente manera:

| Partido político y/o Candidatura Independiente | Votación obtenida | Votación utilizada en la primera asignación | Votación utilizable para asignación por cociente electoral | Regidurías asignadas por cociente electoral |
|---|---|---|---|---|
| | **37,714** | **1,603** | **36,111** | **2** |
| | 12,846 | 1,603 | 11,243 | 0 |
| | 5,471 | 1,603 | 3,868 | 0 |

**Verificación de sobrerrepresentación.**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o candidatura independiente, alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

| Partido político y/o candidatura independiente | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666) | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| | 37.75% | 0 | 3 | 12.4998% | 45.75% |
| | 12.86% | 0 | 1 | 4.1666% | 20.86% |
| | 5.48% | 0 | 1 | 4.1666% | 13.48% |
| Total | | | 5 | | |

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos, ni la candidatura independiente involucrados en la segunda asignación, se encuentran

en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **dos** regidurías por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

### Tercera asignación

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

| Partido político y/o candidatura independiente | Votación obtenida | Votación utilizada en la primera asignación | Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral | Remanente de votos | Regidurías asignadas por remanente |
|---|---|---|---|---|---|
| PAN | **37,714** | **1,603** | **25,611** | **10,500** | **1** |
| PRD | **12,846** | **1,603** | **0** | **11,243** | **1** |
| Morena | 5,471 | 1,603 | 0 | 3,868 | 0 |

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de las dos regidurías que quedaban por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fueron una para el Partido Revolucionario Institucional y otra para el Partido Acción Nacional, pues son quienes tienen el remanente mayor de votación.

### Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos o la candidatura independiente, alcanzaron los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Ciudad Madero

| Partido político y/o candidatura independiente | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAN | 37.75% | 0 | 4 | 16.6664% | 45.75% | 29.75% | -20.6836% |
| PRD | 12.86% | 0 | 2 | 8.3332% | 20.86% | 4.86% | -4.5268% |
| Morena | 5.48% | 0 | 1 | 4.1666% | 13.48% | -2.52% | -1.3134% |
| Total | | | 7 | | | | |

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Ciudad Madero es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

**4).- Cruillas**

| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R. P. |
|---|---|
| | 2 |

**Votación Municipal Emitida: 1,677**

| | | | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VCTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|
| | 592 | 642 | 0 | 41 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **25.15** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 1677 | 983 | | 592 | 60.22% | 1 |
| | | | 391 | 39.78% | 1 |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 592 votos** y el **Partido Acción Nacional con 391 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el organo, es decir, la recibida por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 642 votos), así como por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (con 592 votos) y Partido Acción Nacional (con 391 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **1,625**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Cruillas, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%.**

| Partido político y/o coalición | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación por cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 642 | 6 | 39.51% | 47.51% | 31.51% | 75.00% |
| | 592 | 1 | 36.43% | 44.43% | 28.43% | 12.50% |
| | 391 | 1 | 24.06% | 32.06% | 16.06% | 12.50% |
| Total | 1,625 | 8 | 100.00% | | | |

**Primera Asignación**

La Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Cruillas y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| PRD | 1,677 | 592 | 1 |
| PAN | 1,677 | 391 | 1 |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Score (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| PRD | 36.43% | 0 | 1 | 12.50% | 44.43% |
| PAN | 24.06% | 0 | 1 | 12.50% | 32.06% |
| Total | | | 2 | | |

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Cruillas.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PRD | 36.43% | 0 | 1 | 12.50% | 44.43% | 28.43% | -23.93% |
| PAN | 24.06% | 0 | 1 | 12.50% | 32.06% | 16.06% | -11.56% |
| Total | | | 2 | | | | |

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Cruillas es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

**5.- González**

| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R. P. |
|---|---|
| | 3 |

**Votación Municipal Emitida: 19,535**

| PAN | PRD | PRD | morena | PT | nuevo | | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10,808 | 1,633 | 145 | 5,238 | 403 | 181 | 237 | 189 | 701 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **293.03** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 19,535 | 7,274 | morena | 5,238 | 72.01% | 1 |
| | | PRI | 1,633 | 22.45% | - |
| | | PT | 403 | 5.54% | - |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **morena con 5,238 votos, Partido Revolucionario Institucional con 1,633 votos y Partido del Trabajo con 403 votos**, asignándosele una regiduría a cada uno; por último y en el caso concreto del Partido de Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Hagamos Historia" y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida..

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional, (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 10,806 votos), así como la obtenida por los Partidos Políticos morena (con 5,238 votos) y el Partido Revolucionario Institucional (con 1,633 votos) y Partido del Trabajo (con 403 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **18,082**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de González, el cual se compone de 11 cargos (8 de mayoría relativa y 3 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **9.0909%.**

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| Partido político | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación (número de cargos x 9.0909) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PAN | 10,808 | 8 | 59.77% | 67.77% | 51.77% | 72.7272% |
| morena | 5,238 | 1 | 28.97% | 36.97% | 20.97% | 9.0909% |
| PRD | 1,633 | 1 | 9.03% | 17.03% | 1.03% | 9.0909% |
| PT | 403 | 1 | 2.23% | 10.23% | -5.77% | 9.0909% |
| Total | 18,082 | 11 | 100.00% | | | |

**Primera Asignación.**

El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de González y los 8 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Acción Nacional, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| morena | 19,535 | 5,238 | 1 |
| PRD | 19,535 | 1,633 | 1 |
| PT | 19,535 | 403 | 1 |

### Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| morena | 28.97% | 0 | 1 | 9.0909% | 36.97% |
| PRD | 9.03% | 0 | 1 | 9.0909% | 17.03% |
| PT | 2.23% | 0 | 1 | 9.0909% | 10.23% |
| Total | | | 3 | | |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

### Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las tres regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de González.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 9.0909) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| morena | 28.97% | 0 | 1 | 9.0909% | 36.97% | 20.97% | -19.8791% |
| PRD | 9.03% | 0 | 1 | 9.0909% | 17.03% | 1.03% | 0.0609% |
| PT | 2.23% | 0 | 1 | 9.0909% | 10.23% | -5.77% | 6.8609% |
| Total | | | 3 | | | | |

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de González es de 3 y estas fueron

asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de González Tamaulipas.

**6.- Guerrero**

| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R. P. |
|---|---|
| | 2 |

**Votación Municipal Emitida: 1,854**

| PAN | PRD | morena | PT | encuentro social | VERDE | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 542 | 627 | 32 | 19 | 93 | 490 | 4 | 47 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **27.81** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asigración de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 1,854 | 1,157 | PAN | 542 | 46.85% | 1 |
| | | VERDE | 490 | 42.35% | 1 |
| | | encuentro social | 93 | 8.04% | 0 |
| | | morena | 32 | 2.77% | 0 |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Acción Nacional con 542 votos** y el **Partido Verde Ecologista de México con 490 votos a los cuales se les asigna una regiduría**. Por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Partido Acción Nacional y la otra al Partido Verde Ecologista de México por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Revolucionario Institucional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 627 votos), así como por los Partidos Políticos Acción Nacional (con 542 votos) y Verde Ecologista de México (con 490 votos) pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **1,659.**

Asimismo es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Guerrero, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%.**

| Partico político | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Percentaje de representacion por cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PRI | 627 | 6 | 37.79% | 45.79% | 29.79% | 75.00% |
| PAN | 542 | 1 | 32.67% | 40.67% | 24.67% | 12.50% |
| PVEM | 490 | 1 | 29.54% | 37.54% | 21.54% | 12.50% |
| Total | 1,659 | 8 | 100.00% | | | |

**Primera Asignación.**

El Partido Revolucionario Institucional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Guerrero y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Revolucionario Institucional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| PAN | 1,854 | 542 | 1 |
| | 1,854 | 490 | 1 |

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| | 32.67% | 0 | 1 | 12.50% | 40.67% |
| | 29.54% | 0 | 1 | 12.50% | 37.54% |
| Total | | | 2 | | |

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Guerrero.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAN | 32.67% | 0 | 1 | 12.50% | 40.67% | 24.67% | -20.17% |
| | 29.54% | 0 | 1 | 12.50% | 37.54% | 21.54% | -17.04% |
| Total | | | 2 | | | | |

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Guerrero es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

7. Gustavo Díaz Ordaz

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R P |
|---|---|
| | 2 |

**Votación Municipal Emitida: 8,027**

| PAN | PRD | | PRI | morena PT | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2,381 | 37 | 22 | 1,839 | 3,464 | 42 | 242 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **120.41** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 8,027 | 4,220 | PAN | 2,381 | 56.42% | 1 |
| | | PRD | 1,839 | 43.58% | 1 |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **el Partido Acción Nacional con 2,381 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 1,839 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 3,464 votos) así como la obtenida por los Partidos Políticos Acción Nacional (con 2,381 votos) y el Partido Revolucionario Institucional (con 1,839 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **7,684**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%.**

| Partido po itico y/o coalición | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Limite Sobre (+8%) | Limite Sub (-8%) | Porcentaje de representación por cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| morena PT Encuentro Social | 3,464 | 6 | 45.08% | 53.08% | 37.08% | 75.00% |
| PAN | 2,381 | 1 | 30.99% | 38.99% | 22.99% | 12.50% |
| PRD | 1,839 | 1 | 23.93% | 31.93% | 15.93% | 12.50% |
| Total | 7,684 | 8 | 100.00% | | | |

**Primera Asignación**

La Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| PAN | 8,027 | 2381 | 1 |
| PRD | 8,027 | 1839 | 1 |

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| | 30.99% | 0 | 1 | 12.50% | 38.99% |
| | 23.93% | 0 | 1 | 12.50% | 31.93% |
| Total | | | 2 | | |

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentaje de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 30.99% | 0 | 1 | 12.50% | 38.99% | 22.99% | -18.49% |
| | 23.93% | 0 | 1 | 12.50% | 31.93% | 15.93% | -11.43% |
| Total | | | 2 | | | | |

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**8.- Jaumave**

| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R. P. |
|---|---|
| | 2 |

**Votación Municipal Emitida: 9,441**

| PAN | PRD | PRD | morena | PT | encuentro social | VERDE | MC | | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2,007 | 1,487 | 46 | 102 | 14 | 91 | 1,777 | 1,492 | 1,981 | 8 | 436 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **141.62** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político y/o Candidatura Independiente | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 9,441 | 6,737 | | 1,981 | 29.40% | 1 |
| | | | 1,777 | 26.38% | 1 |
| | | | 1,492 | 22.15% | 0 |
| | | | 1,487 | 22.07% | 0 |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, la candidatura independiente y los partidos que se encuentran en este supuesto son **Candidato Independiente José Luis Gallardo Flores con 1,981 votos**, el **Partido Verde Ecologista de México con 1,777 votos**, el **Partido Movimiento Ciudadano con 1,492 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 1,487 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Candidato Independiente José Luis Gallardo Flores y la otra al Partido Verde Ecologista de México por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 2,007 votos), así como por el candidato independiente José Luis Gallardo Flores (con 1,981 votos) y el Partido Verde Ecologista de México (con 1,777 votos). En consecuencia la votación útil es de **5,765**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Jaumave, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%**.

| Partido político | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación por cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PAN | 2007 | 6 | 34.81% | 42.81% | 26.81% | 75.00% |
| | 1981 | 1 | 34.36% | 42.36% | 26.36% | 12.50% |
| | 1777 | 1 | 30.82% | 38.82% | 22.82% | 12.50% |
| Total | 5,765 | 8 | 100.00% | | | |

**Primera Asignación.**

El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Jaumave y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido excluyendo al Partido Acción Nacional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber

obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos o candidatos independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político y/o Candidatura Independiente | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| | 9,441 | 1981 | 1 |
| | 9,441 | 1777 | 1 |

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o candidatos independientes alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| Partido político y/o Candidatura Independiente | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| | 34.36% | 0 | 1 | 12.50% | 42.36% |
| | 30.82% | 0 | 1 | 12.50% | 38.82% |
| Total | | | 2 | | |

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos y/o candidaturas independientes alcanzaron los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Jaumave.

| Partido político y/o Candidatura Independiente | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 34.36% | 0 | 1 | 12.50% | 42.36% | 26.36% | -21.86% |
| | 30.82% | 0 | 1 | 12.50% | 38.82% | 22.82% | -18.32% |
| Total | | | 2 | | | | |

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Jaumave es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos y candidatos independientes contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos y candidatos independientes involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**9.- Matamoros**

| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R. P. |
|---|---|
| | 7 |

**Votación Municipal Emitida: 223,070**

| | | | | morena | | | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53,002 | 2,471 | 2,993 | 61,426 | 80,442 | 4,446 | 1,722 | 82* | 5,747 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **3,346.05** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitica | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 223,070 | 128,874 | PAN | 63,002 | 48.89% | 1 |
| | | PRI | 61,426 | 47.66% | 1 |
| | | VERDE | 4,446 | 3.45% | 1 |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Acción Nacional con 63,002 votos,** el **Partido Revolucionario Institucional con 61,426 votos** y el **Partido Verde Ecologista de México con 4,446 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

*(...)*

*II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*

*(...)"*

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

| Partido político | Votación obtenida | Votación utilizada en la asignación directa | Votación municipal efectiva | Porcentaje de votacion municipal efectiva |
|---|---|---|---|---|
| PAN | 63,002 | 3,346.05 | 59 655.95 | 50.20% |
| PRI | 61,426 | 3,346.05 | 58 079.95 | 48.87% |
| PVEM | 4,446 | 3,346.05 | 1,099.95 | 0.93% |

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**118,835.85**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

**118,835.85** / 4 = 29,708.96

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**PAN.-** 59,655.95 / 29,708.96 = 2.01

**PRI.-** 58,079.95 / 29,708.96 = 1.95

**PVEM** - 1,099.95 / 29,708.96 =0.04

Como se puede observar, los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional alcanzan el cociente electoral, ambos con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

| Partido Político | Votación Municipal Efectiva | Cociente Electoral | Porcentaje Obtenido | Regiduría asignada por Cociente Electoral |
|---|---|---|---|---|
| PAN | 59,655.95 | 29,708.96 | **2.01** | **2** |
| PRI | 58,079.95 | 29,708.96 | **1.95** | **1** |
| PVEM | 1,099.95 | 29,708.96 | 0.04 | 0 |

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

| Partido Político | Votación Final (Remanente de votos) | Regiduría asignada por Resto Mayor |
|---|---|---|
| PAN | 238.03 | 0 |
| PRD | 28,370.99 | 1 |
| | 1,099.95 | 0 |

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Juntos Hacemos Historia" integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (que en resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 80,442 votos), la del partido Acción Nacional (con 63, 002 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 61,426 votos) y el Partido Verde Ecologista de México (con 4,446 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **209,316**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Matamoros, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%.**

| Partido político, coalición o candidatura independiente | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| morena PT Encuentro Social | 80,442 | 17 | 38.43% | 46.43% | 30.43% | 70.8322% |
| PAN | 63,002 | 3 | 30.10% | 38.10% | 22.10% | 12.4998% |
| PRD | 61,426 | 3 | 29.35% | 37.35% | 21.35% | 12.4998% |
| Verde | 4,446 | 1 | 2.12% | 10.12% | -5.88% | 4.1666% |
| Total | 209,316 | 24 | 100.00% | | | |

## Primera Asignación

La Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Matamoros y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo que se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| PAN | 223,070 | 63,002 | 1 |
| PRD | 223,070 | 61,426 | 1 |
| Verde | 223,070 | 4,446 | 1 |

### Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| PAN | 30.10% | 0 | 1 | 4.1666% | 38.10% |
| PRD | 29.35% | 0 | 1 | 4.1666% | 37.35% |
| VERDE | 2.12% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.12% |
| Total | | | 3 | | |

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **cuatro** regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

### Segunda Asignación

La asignación por cociente electoral quedo de la siguiente manera:

| Partido político | Votación obtenida | Votación utilizada en la primera asignación | Votación utilizable para asignación por cociente electoral | Regidurías asignadas por cociente electoral |
|---|---|---|---|---|
| PAN | 63,002 | 3,346.05 | 59,655.95 | 2 |
| PRD | 61,426 | 3,346.05 | 58,079.95 | 1 |
| VERDE | 4,446 | 3,346.05 | 1,099.95 | 0 |

### Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666) | Límite Sobre (+8% |
|---|---|---|---|---|---|
| PAN | 30.10% | 0 | 3 | 12.4998% | 38.10% |
| PRD | 29.35 % | 0 | 2 | 8.3332% | 37.35% |
| VERDE | 2.12% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.12% |
| Total | | | 6 | | |

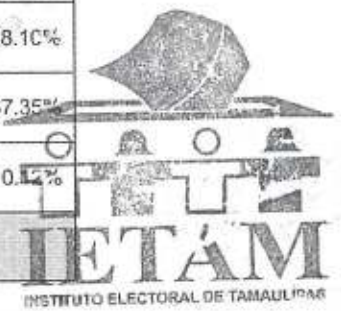


A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentran en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **una** regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

### Tercera asignación.

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

| Partido político | Votación obtenida | Votación utilizada en la primera asignación | Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral | Remanente de votos | Regidurías asignadas por remanente |
|---|---|---|---|---|---|
| PAN | 63,002 | 3,346.05 | 59,417.92 | 238.03 | 0 |
| PRD | 61,426 | 3,346.05 | 29,708.96 | **28,370.99** | **1** |
| VERDE | 4,446 | 3,346.05 | 0 | 1,099.95 | 0 |

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.**

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Matamoros.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 30.10% | 0 | 3 | 12.4998% | 38.10% | 22.10% | -17.6002% |
| | 29.35 % | 0 | 3 | 12.4998% | 37.35% | 21.35% | -16.8502% |
| | 2.12% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.12% | -5.88% | 2.0466% |
| Total | | | 7 | | | | |

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Matamoros es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

**10).- Nuevo Laredo**

| | Regidurías R. P. |
|---|---|
| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | 7 |

**Votación Municipal Emitida: 159,655**

| | | morena | | | | | | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 56,921 | 37,352 | 40,547 | 3,866 | 2,118 | 4,625 | 6,024 | 3,656 | 1774 | 3,772 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,394.82** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político y/o Candidatura Independiente | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 159,655 | 96,070 | morena | 40,547 | 42.21% | |
| | | | 37,352 | 38.88% | 1 |
| | | | 6,024 | 6.27% | 1 |
| | | | 4,625 | 4.81% | 1 |
| | | | 3,866 | 4.02% | 1 |
| | | | 3,656 | 3.81% | 1 |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos y candidatos independientes que se encuentran en este supuesto son **morena con** 40,547 **votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con** 37,352 **votos**, el **candidato independiente Víctor Manuel Vergara Martínez con** 6,024 **votos**, el **Partido Verde Ecologista de México con** 4,625 **votos, el Partido del Trabajo con 3,866 votos** y el **candidato independiente Jorge Luis Miranda Niño con** 3,656 **votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

> *"(...)*
> *II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*
> *(...)"*

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

| Partido político y/o Candidatura Independiente | Votación obtenida | Votación utilizada en la asignación directa | Votación municipal efectiva | Porcentaje de votación municipal efectiva |
|---|---|---|---|---|
| morena | 40,547 | 2,394.82 | 38,152.18 | 46.69% |
| PRD | 37,352 | 2,394.82 | 34,957.18 | 42.79% |
| | 6,024 | 2,394.82 | 3,629.18 | 4.44% |
| | 4,625 | 2,394.82 | 2,230.18 | 2.73% |
| PT | 3,866 | 2,394.82 | 1,471.18 | 1.80% |
| MIRANDA | 3,656 | 2,394.82 | 1,261.18 | 1.54% |

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**81,701.08**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

**81,701.08** / 1 = 81,701.08

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**Morena.-** 38,152.18 / 81,701.08 = 0.47

**PRI.-** 34,957.18 / 81,701.08 = 0.43

**Candidato Independiente Víctor Manuel Vergara Martínez.-** 3,629.18 / 81,701.08 = 0.04

**PVEM.-** 2,230.18 / 81 701.08 = 0.03

**Partido del Trabajo.-** 1,471.18 / 81,701.08 = .02

**Independiente Jorge Luis Miranda Niño.-** 1,261.18 / 81,701.08 = 0.02

Como se puede observar, ninguno de los partidos ni candidaturas independientes alcanza el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

| Partido político y/o Candidatura Independiente | Votación Final (Remanente de votos) | Regiduría asignada por Resto Mayor |
|---|---|---|
| morena | **38,152.18** | 1 |
| | 34,957.18 | 0 |
| | 3,629.18 | 0 |
| | 2,230.18 | 0 |
| | 1,471.18 | 0 |
| | 1,261.18 | 0 |

Las regidurías restantes, se asignan a los partidos políticos con la votación más alta (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde una al Partido morena.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 55,921 votos), así como por la obtenida por el Partido Morena con 40,547 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 37,352 votos), el Candidato Independiente, Víctor Manuel Vergara Martínez (con 6,024 votos), el Partido Verde Ecologista de México (con 4,625 votos), Partido del Trabajo (con 3,866 votos) y el Candidato Independiente Jorge Luis Miranda Niño (con 3,656 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **151,991**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%.**

| Partido político y/o candidatura independiente | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PAN PRD PRI | 55,921 | 17 | 36.79% | 44.79% | 28.79% | 70.8322% |
| morena | 40,547 | 2 | 26.68% | 34.68% | 18.68% | 8.3332% |
| PRI | 37,352 | 1 | 24.58% | 32.58% | 16.58% | 4.1666% |
| Víctor Vergara | 6,024 | 1 | 3.96% | 11.96% | -4.04% | 4.1666% |
| PVEM | 4,625 | 1 | 3.04% | 11.04% | -4.96% | 4.1666% |
| PT | 3,866 | 1 | 2.54% | 10.54% | -5.46% | 4.1666% |
| MIRANDA | 3,656 | 1 | 2.41% | 10.41% | -5.59% | 4.1666% |
| Total | 151,991 | 24 | 100% | | | |

**Primera Asignación.**

La Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Nuevo Laredo y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos y candidaturas independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político y/o Candidatura Independiente | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| morena | 159,655 | 40,547 | 1 |
| | 159,655 | 37,352 | 1 |
| | 159,655 | 6,024 | 1 |
| | 159,655 | 4,625 | 1 |
| | 159,655 | 3,866 | 1 |
| | 159,655 | 3,656 | 1 |

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos y candidaturas independientes, alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

| Partido político y/o candidatura independiente | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| morena | 26.68% | 0 | 1 | 4.1666% | 34.68% |
| PRD | 24.58% | 0 | 1 | 4.1666% | 32.58% |
| Héctor Vergara | 3.96% | 0 | 1 | 4.1666% | 11.96% |
| | 3.04% | 0 | 1 | 4.1666% | 11.04% |
| PT | 2.54% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.54% |
| MIRANDA | 2.41% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.41% |
| Total | | | 6 | | |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos. y candidaturas independientes, involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **dos** regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

**Segunda Asignación.**

La asignación por cociente electoral quedó de la siguiente manera:

| Partido político y/o candidatura independiente | Votación obtenida | Votación utilizada en la primera asignación | Votación utilizable para asignación por cociente electoral | Regidurías asignadas por cociente electoral |
|---|---|---|---|---|
| morena | 40,547 | 2,394.82 | 38,152.18 | 0 |
| PRD | 37,352 | 2,394.82 | 34,957.18 | 0 |
| Héctor Vergara | 6,024 | 2,394.82 | 3,629.18 | 0 |
| | 4,625 | 2,394.82 | 2,230.18 | 0 |
| PT | 3,866 | 2,394.82 | 1,471.18 | 0 |
| MIRANDA | 3,656 | 2,394.82 | 1,261.18 | 0 |

**Verificación de sobrerrepresentación.**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos y candidatura independiente alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

| Partido político y/o candidatura independiente | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666) | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| morena | 26.68% | 0 | 1 | 4.1666% | 34.68% |
| | 24.58% | 0 | 1 | 4.1666% | 32.58% |
| | 3.96% | 0 | 1 | 4.1666% | 11.96% |
| | 3.04% | 0 | 1 | 4.1666% | 11.04% |
| PT | 2.54% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.54% |
| | 2.41% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.41% |
| Total | | | 6 | | |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

A partir de ello es posible considerar que ninguno de los partidos políticos y candidaturas independientes involucradas en la segunda asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar una regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

**Tercera asignación**

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

| Partido político y/o candidatura indepenciente | Votación obtenida | Votación utilizada en la primera asignación | Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral | Remanente de votos | Regidurías asignadas por remanente |
|---|---|---|---|---|---|
| morena | 40,547 | 2,394.82 | 0 | 38,152.18 | 1 |
| PRD | 37,352 | 2,394.82 | 0 | 34,957.18 | 0 |
| Víctor Hugo Sergata | 6,024 | 2,394.82 | 0 | 3,629.18 | 0 |
| PVEM | 4,625 | 2,394.82 | 0 | 2,230.18 | 0 |
| PT | 3,866 | 2,394.82 | 0 | 1,471.18 | 0 |
| MC | 3,656 | 2,394.82 | 0 | 1,261.18 | 0 |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaban por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el partido Morena, pues sus remanente es mayor a el resto de los partidos políticos y candidaturas independientes que participaron en esta fase.

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos y candidaturas independientes alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Nuevo Laredo.

| Partido político y/o candidatura independiente | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| morena | 26.68% | 0 | 2 | 8.3332% | 34.68% | 18.68% | -18.3468% |
| PRD | 24.58% | 0 | 1 | 4.1666% | 32.58% | 16.58% | -20.4134% |
| Víctor Hugo Sergata | 3.96% | 0 | 1 | 4.1666% | 11.96% | -4.04% | 0.2066% |

| Partido político y/o candidatura independiente | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 3.04% | 0 | 1 | 4.1666% | 11.04% | -4.96% | 1.1266% |
| | 2.54% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.54% | -5.46% | 1.6266% |
| | 2.41% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.41% | -5.59% | 1.7566% |
| Total | | | 7 | | | | |

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Nuevo Laredo es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

### 11.- Palmillas

| | Regidurías R. P. |
|---|---|
| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | 2 |

**Votación Municipal Emitida: 1,324**

| | | | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|
| 571 | 313 | 410 | 6 | 24 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **19.86** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor

porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 1,324 | 723 | | 410 | 56.71% | - |
| | | | 313 | 43.29% | - |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Movimiento Ciudadano con 410 votos y** el **Partido Revolucionario Institucional con 313 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo a porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 571 votos), así como por los partidos políticos Movimiento Ciudadano (con 410 votos) y Revolucionario Institucional (con 313 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **1,294**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Palmillas, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%**.

| Partido político | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación por cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PAN | 571 | 6 | 44.13% | 52.13% | 36.13% | 75.00% |
| | 410 | 1 | 31.68% | 39.68% | 23.68% | 12.50% |
| PRD | 313 | 1 | 24.19% | 32.19% | 16.19% | 12.50% |
| Total | 1,294 | 8 | 100% | | | |

**Primera Asignación.**

El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Palmillas y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido excluyendo al Partido Acción Nacional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| | 1,324 | 410 | 1 |
| PRD | 1,324 | 313 | 1 |

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| | 31.68% | 0 | 1 | 12.50% | 39.68% |
| | 24.19% | 0 | 1 | 12.50% | 32.19% |
| Total | | | 2 | | |

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación al haber sido asignadas las dos regicurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Palmillas.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 31.68% | 0 | 1 | 12.50% | 39.68% | 23.68% | -19.18% |
| | 24.19% | 0 | 1 | 12.50% | 32.19% | 16.19% | -11.69% |
| Total | | | 2 | | | | |

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Palmillas es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

## 12.- Reynosa

| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R. P. |
|---|---|
| | 7 |

**Votación Municipal Emitida: 289,015**

| | | morena | | | | | CANDIDATOS NC REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 150,775 | 29,351 | 89,360 | 7,132 | 3,358 | 1,897 | 1,602 | 91 | 5,449 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **4,335.23** votos, se les asignará una regidur a. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 289,015 | 125,843 | morena | 89,360 | 71.01% | 1 |
| | | | 29,351 | 23.32% | 1 |
| | | | 7,132 | 5.67% | 1 |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **morena con 89,360 votos,** el **Partido Revolucionario Institucional con 29,351 votos y el Partido del Trabajo con 7,132 votos** a los que se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Loca , que establece:

> *"(...)*
> *II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*
> *(...)"*

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

| Partido político | Votación obtenida | Votación utilizada en la asignación directa | Votación municipal efectiva | Porcentaje de votación municipal efectiva |
|---|---|---|---|---|
| morena | 89,360 | 4,335.23 | 85,024.77 | 75.35% |
| PRD | 29,351 | 4,335.23 | 25,015.77 | 22.17% |
| PT | 7,132 | 4,335.23 | 2,796.77 | 2.48% |

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**112,837.31**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

**112,837.31** / 4 = 28,209.33

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**morena.-** 85,024.77 / 28,209.33 = 3.01

**PRI.-** 25,015.77 / 28,209.33 = 0.89

**PT.-** 2,796.77 / 28,209.33 = 0.10

Como se puede observar, el Partido Político Morena alcanzó el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

| Partido político | Votación Municipal Efectiva | Cociente Electoral | Porcentaje Obtenido | Regiduría asignada por Cociente Electoral |
|---|---|---|---|---|
| morena | 85,024.77 | 28,209.33 | 3.01 | 3 |
| PRI | 25,015.77 | 28,209.33 | 0.89 | 0 |
| PT | 2,796.77 | 28,209.33 | 0.10 | 0 |

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

| Partido político | Votación Final (Remanente de votos) | Regiduría asignada por Resto Mayor |
|---|---|---|
| morena | 396.78 | 0 |
| PRI | 25,015.77 | 1 |
| PT | 2,796.77 | 0 |

La regiduría restante, se asigna al partido con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partico Revolucionario Institucional.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 150,775 votos), así como por los Partidos Políticos Morena (con 89 360 votos),

el Partido Revolucionario Institucional (con 29,351 votos), y el Partido del Trabajo (con 7,132 votos) pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **276,618**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Reynosa, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%.**

| Partido político y/o Coalición | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 150,775 | 17 | 54.51% | 62.51% | 46.51% | 70.8322% |
| morena | 89,360 | 4 | 32.30% | 40.30% | 24.30% | 16.6664% |
| PRD | 29,351 | 2 | 10.61% | 18.61% | 2.61% | 8.3332% |
| PT | 7,132 | 1 | 2.58% | 10.58% | -5.42% | 4.1666% |
| **Total** | **276,618** | **24** | **100.00%** | | | |

**Primera Asignación.**

La Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Reynosa y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| morena | 289,015 | 89,360 | 1 |
| PRD | 289,015 | 29,351 | 1 |
| PT | 289,015 | 7,132 | 1 |

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| morena | 32.30% | 0 | 1 | 4.1666% | 40.30% |
| PRD | 10.61% | 0 | 1 | 4.1666% | 18.61% |
| PT | 2.58% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.58% |
| Total | | | 3 | | |

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar cuatro regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

**Segunda Asignación.**

La asignación por cociente electoral quedó de la siguiente manera:

| Partido político | Votación obtenida | Votación utilizada en la primera asignación | Votación utilizable para asignación por cociente electoral | Regidurías asignadas por cociente electoral |
|---|---|---|---|---|
| morena | 89,360 | 4,335.23 | 85,024.77 | 3 |
| PRD | 29,351 | 4,335.23 | 25,015.77 | 0 |
| PT | 7,132 | 4,335.23 | 2,796.77 | 0 |

**Verificación de sobrerrepresentación.**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666) | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| morena | 32.30% | 0 | 4 | 16.6664% | 40.30% |
| PRD | 10.61% | 0 | 1 | 4.1666% | 18.61% |
| PT | 2.58% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.58% |
| Total | | | 6 | | |

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar una regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

**Tercera asignación**

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

| Partido político | Votacion obtenida | Votación utilizada en la primera asignación | Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral | Remanente de votos | Regidurías asignadas por remanente |
|---|---|---|---|---|---|
| morena | 89,360 | 4,335.23 | 84,629.79 | 394.98 | 0 |
| | **29,351** | **4,335.23** | **0** | **25,015.77** | **1** |
| | 7,132 | 4,335.23 | 0 | 2,796.77 | 0 |

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Político morena pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Reynosa.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| morena | 32.30% | 0 | 4 | 16.6664% | 40.30% | 24.30% | -15.6336% |
| | 10.61% | 0 | 2 | 8.3332% | 18.61% | 2.61% | -2.2768% |
| | 2.58% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.58% | -5.42% | 1.5866% |
| Total | | | 7 | | | | |

De acuerdo con la revisión a los límites sub y sobrerrepresentación los partidos políticos morena y Revolucionario Institucional, se encuentran subrepresentados. En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Reynosa es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como

a través de la fórmula de cociente electoral y resto mayor, a los partidos que obtuvieron la mayor votación, por lo tanto es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

### 13.- Río Bravo

| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R. P. |
|---|---|
| | 6 |

**Votación Municipal Emitida: 58,372**

| | | morena | PT | encuentro social | | | | CANDIDATOS NC REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 19,193 | 16,269 | 9,317 | 1,854 | 1,031 | 719 | 3,950 | 4,165 | 295 | 1,575 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **875.58** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político y/o Candidatura Independiente | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 58,372 | 36,586 | PRI | 16,269 | 44.47 | 1 |
| | | morena | 9,317 | 25.47 | 1 |
| | | | 4,165 | 11.38 | 1 |
| | | | 3,950 | 10.80 | 1 |
| | | PT | 1,854 | 5.07 | 1 |
| | | encuentro social | 1,031 | 2.82 | 1 |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos políticos y las candidaturas independientes que se encuentran en este supuesto son el **Partido**

**Revolucionario Institucional con 16,269 votos, el partido Morena con 9,317 votos**, los candidatos independientes **Miguel Ángel Almaraz Maldonado con 4,165 votos, Carlos Alberto Guerrero García con 3,950 votos**, el **Partido del Trabajo con 1,854 votos y Encuentro Social con 1,031 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto de morena y Encuentro Social, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual son parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 19,197 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 16,269 votos), el partido Morena (con 9,317 votos), el candidato independiente Miguel Ángel Almaraz Maldonado (con 4,165 votos), el candidato independiente Carlos Alberto Guerrero García (con 3,950 votos), el Partido del Trabajo (con 1,854 votos) y el partido Encuentro Social (con 1,031 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **55,783**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Río Bravo, el cual se compone de 21 cargos (15 de mayoría relativa y 6 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.7619%.**

| Partico político, coalición o candidatura independiente | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Limite Sobre (+8%) | Limite Sub (-8%) | Porcentaje de representación (número de cargos x 4.7619) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PAN PRD | 19,197 | 15 | 34.41% | 42.41% | 26.41% | 71.4285% |
| PRD | 16,269 | 1 | 29.16% | 37.16% | 21.16% | 4.7619% |
| morena | 9,317 | 1 | 16.70% | 24.70% | 8.70% | 4.7619% |
| | 4,165 | 1 | 7.47% | 15.47% | -0.53% | 4.7619% |
| | 3,950 | 1 | 7.08% | 15.08% | -0.92% | 4.7619% |
| PT | 1,854 | 1 | 3.32% | 11.25% | -4.68% | 4.7619% |
| encuentro social | 1,031 | 1 | 1.85% | 9.85% | -6.15% | 4.7619% |
| Total | 55,783 | 21 | 100.00% | | | |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**Primera Asignación.**

La Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Río Bravo y los 15 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos y candidaturas independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político y/o Candidatura Independiente | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| | 58,372 | 16,269 | 1 |
| morena | 58,372 | 9,317 | 1 |
| | 58,372 | 4,165 | 1 |
| | 58,372 | 3,950 | 1 |
| | 58,372 | 1,854 | 1 |
| encuentro | 58,372 | 1,031 | 1 |

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.**

A continuación, al haber sido asignadas las seis regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Río Bravo.

| Partido político y/o candidatura independiente | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.7619) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 29.16% | 0 | 1 | 4.7619% | 37.16% | 21.16% | -24.398[illegible]% |
| morena | 16.70% | 0 | 1 | 4.7619% | 24.70% | 8.70% | -11.938[illegible]% |
| | 7.47% | 0 | 1 | 4.7619% | 15.47% | -0.53% | -2.7081% |
| | 7.08% | 0 | 1 | 4.7619% | 15.08% | -0.92% | -2.3[illegible]81% |
| | 3.32% | 0 | 1 | 4.7619% | 11.25% | -4.68% | 1.4419% |
| encuentro | 1.85% | 0 | 1 | 4.7619% | 9.85% | -6.15% | 2.9119% |
| Total | | | 6 | | | | |

Toda vez que el número de regidurías de representación proporciona para asignar en el Ayuntamiento de Río Bravo es de 6 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, a los partidos políticos y candidaturas independientes que obtuvieron la mayor votación, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

**14.- Tampico**

| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-42/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R. P. |
|---|---|
| | 7 |

**Votación Municipal Emitida: 162,751**

| | | morena | | | | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 65,348 | 54,561 | 32,878 | 2,515 | 1,509 | 2,02[illegible] | 35[illegible] | 3,568 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,441.27** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 162,751 | 89,954 | | 54,561 | 60.65 | 1 |
| | | morena | 32,878 | 36.55 | 1 |
| | | | 2,515 | 2.80 | 1 |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **el Partido Revolucionario Institucional con 54,561 votos, morena con 32,878 votos y Partido del Trabajo con 2,515 votos,**

a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

"II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

| Partido político | Votación obtenida | Votación utilizada en la asignación directa | Votación municipal efectiva | Porcentaje de votación municipal efectiva |
|---|---|---|---|---|
| PRD | 54,561 | 2,441.27 | 52,119.73 | 63.08% |
| morena | 32,878 | 2,441.27 | 30,436.73 | 36.83% |
| PT | 2,515 | 2,441.27 | 73.73 | 0.09% |

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**82,630.19**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

**82,630.19** / 4 = 20,657.55

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**PRI.-** 52,119.73 / 20,657.55= 2.52

**morena.-** 30,436.73 / 20,657.55= 1.47

**PT.-** 73.73 / 20,657.55 = 0.0036

Como se puede observar, los Partidos Revolucionario Institucional y morena alcanzan el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

| Partido político | Votación Municipal Efectiva | Cociente Electoral | Porcentaje Obtenido | Regidurías asignadas por Cociente Electoral |
|---|---|---|---|---|
| PRI | 52,119.73 | 20,657.55 | 2.52 | 2 |
| morena | 30,436.73 | 20,657.55 | 1.47 | 1 |
| PT | 73.73 | 20,657.55 | 0.0036 | 0 |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

| Partido político | Votación Final (Remanente de votos) | Regiduría asignada por Resto Mayor |
|---|---|---|
| PRI | 10,804.63 | 1 |
| morena | 9,779.18 | 0 |
| PT | 73.73 | 0 |

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde a Partido Revolucionario Institucional.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de

multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 65,348 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 54,561 votos), morena (con 32,878 votos) y Partido del Trabajo (con 2,515 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **155,302.**

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Tampico, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa el total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%.**

| Partido político y/o coalición | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PAN PRD | 65,348 | 17 | 42.08% | 50.08% | 34.08% | 70.8322% |
| PRI | 54,561 | 4 | 35.13% | 43.13% | 27.13% | 16.6664% |
| morena | 32,878 | 2 | 21.17% | 29.17% | 13.17% | 8.3332% |
| PT | 2,515 | 1 | 1.62% | 9.62% | -6.38% | 4.1666% |
| Total | 155,302 | 24 | 100.00% | | | |

**Primera Asignación.**

La Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Tampico y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| PRD | 162,751 | 54,561 | 1 |
| morena | 162,751 | 32,878 | 1 |
| PT | 162,751 | 2,515 | 1 |

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| PRD | 35.13% | 0 | 1 | 4.1666% | 43.13% |
| morena | 21.17% | 0 | 1 | 4.1666% | 29.17% |
| PT | 1.62% | 0 | 1 | 4.1666% | 9.62% |
| Total | | | 3 | | |

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar cuatro regidurías por asignar corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

## Segunda Asignación

La asignación por cociente electoral quedo de la siguiente manera:

| Partido político | Votación obtenida | Votación utilizada en la primera asignación | Votación utilizable para asignación por cociente electoral | Regidurías asignadas por cociente electoral |
|---|---|---|---|---|
| PRD | 54,561 | 2,441.27 | 52,119.73 | 3 |
| morena | 32,678 | 2,441.27 | 30,436.73 | 2 |
| PT | 2,515 | 2,441.27 | 73.73 | 1 |

## Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666) | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| PRD | 35.13% | 0 | 3 | 12.4998% | 43.13% |
| morena | 21.17% | 0 | 2 | 8.3332% | 29.17% |
| PT | 1.62% | 0 | 1 | 4.1666% | 9.62% |
| Total | | | 6 | | |

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentran en los límites de

sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **una** regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

**Tercera asignación**
La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

| Partido político | Votación obtenida | Votación utilizada en la primera asignación | Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral | Remanente de votos | Regidurías asignadas por remanente |
|---|---|---|---|---|---|
| PRD | 54,561 | 2,441.27 | 41,315.10 | 10,804.63 | 1 |
| morena | 32,878 | 2,441.27 | 20,657.55 | 9,779.18 | 0 |
| PT | 2,515 | 2,441.27 | 0 | 73.73 | 0 |

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.**

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Tampico.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PRD | 35.13% | 0 | 4 | 16.6664% | 43.13% | 27.13% | -18.4666% |
| morena | 21.17% | 0 | 2 | 8.3332% | 29.17% | 13.17% | -12.8366% |
| PT | 1.62% | 0 | 1 | 4.1666% | 9.62% | -6.38% | 2.5466% |
| Total | | | 7 | | | | |

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Tampico es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, a los partidos políticos que obtuvieron la mayor votación, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

**15.- Tula**

| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R. P. |
|---|---|
| | 3 |

**Votación Municipal Emitida: 14,934**

| PAN | PRD | PRD | morena | PT | encuentro social | | | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4,912 | 4,392 | 3,801 | 358 | 137 | 31 | 59 | 406 | 23 | 815 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **224.01** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 14,934 | 8,957 | PRD | 4,392 | 49.03% | 1 |
| | | PAN PRD | 3,801 | 42.44% | 1 |
| | | | 406 | 4.53% | 1 |
| | | morena | 358 | 4.00% | 0 |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 4,392 votos, el Partido de la Revolución Democrática con 3,801 votos, el Partido Nueva Alianza con 406 votos y morena con 358 votos,** por lo que al proceder a la asignación de las 3 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Partido Revolucionario Institucional, una regiduría al Partido de la Revolución Democrática y una regiduría al Partido Nueva Alianza por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa (con 4,912 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 4,392 votos), el Partido de la Revolución Democrática (con 3,801 votos) y el Partido Nueva Alianza (con 406 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **13,511**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Tula, el cual se compone de 11 cargos (8 de mayoría relativa y 3 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa el total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **9.0909%.**

| Partido político | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación por cargo (9.0909%) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PAN | 4,912 | 8 | 36.36% | 44.36% | 28.36% | 72.7272% |
| PRD | 4,392 | 1 | 32.51% | 40.51% | 24.51% | 9.0909% |
| PRD | 3,801 | 1 | 28.13% | 36.13% | 20.13% | 9.0909% |
| | 406 | 1 | 3.00% | 11.00% | -5.00% | 9.0909% |
| Total | 13,511 | 11 | 100.00% | | | |

**Primera Asignación.**

El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Tula y los 8 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Acción Nacional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| | 14,934 | 4,392 | 1 |
| | 14,934 | 3,801 | 1 |
| | 14,934 | 406 | 1 |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzaron el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| | 32.51% | 0 | 1 | 9.0909% | 40.51% |
| | 28.13% | 0 | 1 | 9.0909% | 36.13% |
| | 3.00% | 0 | 1 | 9.0909% | 11.00% |
| Total | | | 3 | | |

### Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación al haber sido asignadas las tres regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Tula.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 9.0909) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PRD | 32.51% | 0 | 1 | 9.0909% | 40.51% | 24.51% | -23.4191% |
| PRD | 28.13% | 0 | 1 | 9.0909% | 36.13% | 20.13% | -19.0391% |
| | 3.00% | 0 | 1 | 9.0909% | 11.00% | -5.00% | 6.0909% |
| Total | | | 3 | | | | |

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Tula es de 3 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

### 16.- Valle Hermoso

| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R. P. |
|---|---|
| | 4 |

**Votación Municipal Emitida: 28,746**

| | PRD | morena | PT | encuentro social | | | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12,943 | 3,347 | 4,409 | 713 | 763 | 163 | 143 | 4 | 761 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **431.19** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 23,745 | 14,732 | PRI | 8,847 | 60.05 | 1 |
| | | morena | 4,409 | 29.93 | 1 |
| | | encuentro social | 763 | 5.18 | 1 |
| | | PT | 713 | 4.84 | |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 8,847 votos**, **morena con 4,409, el Partido Encuentro Social con 763** y el **Partido del Trabajo con 713 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 4 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Partico Revolucionario Institucional, una regiduría a morena, una regiduria al Partico Encuentro Social y una regiduría al Partido del Trabajo por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación; por último y en el caso concreto de morena y del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa (con 12,943 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 8,847 votos), morena (con 4,409 votos), el Partido Encuentro Social (con 763 votos) y el Partido del Trabajo (con 713 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **27,675**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Valle Hermoso, el cual se compone de 15 cargos (11 de mayoría relativa y 4 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **6.6666%.**

| Partido político y/o coalición | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación (número de cargos x 6.6666) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PAN PRD | 12943 | 11 | 46.77% | 54.77% | 38.77% | 73.3326% |
| PRI | 8847 | 1 | 31.97% | 39.97% | 23.97% | 6.6666% |
| morena | 4409 | 1 | 15.93% | 23.93% | 7.93% | 6.6666% |
| encuentro social | 763 | 1 | 2.76% | 10.76% | -5.24% | 6.6666% |
| PT | 713 | 1 | 2.58% | 10.58% | -5.42% | 6.6666% |
| **Total** | **27,675** | **15** | **100%** | | | |

**Primera Asignación**

La Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Valle Hermoso y los 11 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| | 28,746 | 8,847 | 1 |
| morena | 28,746 | 4,409 | 1 |
| | 28,746 | 763 | 1 |
| | 28,746 | 713 | 1 |

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación al haber sido asignadas las cuatro regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Valle Hermoso.

| Partido político | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 6.6666) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 31.97% | 0 | 1 | 6.6666% | 39.97% | 23.97% | -25.30 |
| morena | 15.93% | 0 | 1 | 6.6666% | 23.93% | 7.93% | -9.26 |
| | 2.76% | 0 | 1 | 6.6666% | 10.76% | -5.24% | 3.90 |
| | 2.58% | 0 | 1 | 6.6666% | 10.58% | -5.42% | 4.08 |
| Total | | | 4 | | | | |

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Valle Hermoso es de 4 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas.

**17.- Victoria**

| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017. | Regidurías R. P. |
|---|---|
| | 7 |

**Votación Municipal Emitida: 166,341**

| | | morena | | | | | | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 67,146 | 52,336 | 24,844 | 3,244 | 1,489 | 2,615 | 7,643 | 2,718 | 1,083 | 3,223 |

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,495.12** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| 166,341 | 93,400 | | 52,336 | 56.03% | 1 |
| | | morena | 24,844 | 26.60% | 1 |

| Votación total emitida | Votación municipal efectiva | Partido político | Votación obtenida | Porcentaje de votación municipal efectiva | Asignación de regidurías |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | 7,643 | 8.18% | - |
| | | | 3,244 | 3.47% | - |
| | | | 2,718 | 2.91% | 1 |
| | | | 2,615 | 2.80% | 1 |

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos y candidaturas independientes que se encuentran en este supuesto son **el Partido Revolucionario Institucional con 52,336 votos, morena con 24,844 votos, el Partido del Trabajo con 3,244 votos, las candidaturas independientes de Nayma Karina Balquiarena Pérez con 7,643 votos, Héctor David Ruiz Tamayo con 2,718 votos y el Partido Verde Ecologista de México con 2,615 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido de Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, ésta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece: "II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

| Partido político | Votación obtenida | Votación utilizada en la asignación directa | Votación municipal efectiva | Porcentaje de votación municipal efectiva |
|---|---|---|---|---|
| | 52,336 | 2,495.12 | 49,840.88 | 63.55% |
| morena | 24,844 | 2,495.12 | 22,348.88 | 28.50% |
| NAYMA | 7,643 | 2,495.12 | 5,147.88 | 6.56% |
| PT | 3,244 | 2,495.12 | 748.88 | 0.95% |
| | 2,718 | 2,495.12 | 222.88 | 0.28% |
| | 2,615 | 2,495.12 | 119.88 | 0.15% |

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**78,429.28**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

**78,429.28** / 1 = 78,429.28

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**PRI.-** 49,840.38/ 78,429.28= 0.64

**morena.-** 22,348.88 / 78,429.28= 0.28

**Candidata Independiente Nayma Karina Balquiarena Pérez.-** 5,147.88 / 78,429.28= 0.07

**PT.-** 748.88/ 78,429.28= 0.01

**Candidato Independiente Héctor David Ruiz Tamayo.-** 222.88 / 78,429.28 = 0.0028

**PVEM.-** 119.88 / 78,429.28 = 0.0015

Como se puede observar, ninguno de los partidos alcanza el cociente electoral, por lo que se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

| Partido político | Votación municipal efectiva | Regiduría asignada por Resto Mayor |
|---|---|---|
| | 49,840.88 | 1 |
| morena | 22,348.88 | 0 |
| | 5,147.88 | 0 |
| | 748.88 | 0 |
| | 222.88 | 0 |
| | 119.88 | 0 |

La regiduría restante, se asigna al partido con la votación más alta (resto mayor), como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

**Análisis de sub y sobrerrepresentación.**

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 67,146 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 52,336 votos), morena (con 24,844 votos), la candidata independiente Nayma Karina Balquiarena Pérez (con 7,643 votos), el Partido del Trabajo (con 3,244 votos), a candidato independiente Héctor David Ruiz Tamayo (con 2,718 votos) y al Partido Verde Ecologista de México (con 2,615 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **160,546**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo de Ayuntamiento de Victoria, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total

del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%.**

| Partido político, coalición o candidatura independiente | Votación total | Cargos en el Ayuntamiento | Porcentaje de votación | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 67,146 | 17 | 41.82% | 49.82% | 33.82% | 70.8322% |
| | 52,336 | 2 | 32.60% | 40.60% | 24.60% | 8.3332% |
| morena | 24,844 | 1 | 15.47% | 23.47% | 7.47% | 4.1666% |
| | 7,643 | 1 | 4.76% | 12.76% | -3.24% | 4.1666% |
| | 3,244 | 1 | 2.02% | 10.02% | -5.98% | 4.1666% |
| | 2,718 | 1 | 1.70% | 9.70% | -6.30% | 4.1666% |
| | 2,615 | 1 | 1.63% | 9.63% | -6.37% | 4.1666% |
| Total | 160,546 | 24 | 100.00% | | | |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**Primera Asignación.**

La Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Victoria y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido excluyendo a la Coalición "Por Tamaulipas al Frente" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos y candidaturas independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

| Partido político y/o Candidatura Independiente | Votación municipal emitida | Votación válida | Regidurías por asignación mínima |
|---|---|---|---|
| | 166,341 | 52,336 | 1 |
| morena | 166,341 | 24,844 | 1 |
| | 166,341 | 7,643 | 1 |
| | 166,341 | 3,244 | 1 |
| | 166,341 | 2,718 | 1 |
| | 166,341 | 2,615 | 1 |

## Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o candidaturas independientes alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

| Partido político y/o candidatura independiente | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo | Límite Sobre (+8%) |
|---|---|---|---|---|---|
| | 32.60% | 0 | 1 | 4.1666% | 40.60% |
| morena | 15.47% | 0 | 1 | 4.1666% | 23.47% |
| | 4.76% | 0 | 1 | 4.1666% | 12.76% |
| | 2.02% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.02% |
| | 1.70% | 0 | 1 | 4.1666% | 9.70% |
| | 1.63% | 0 | 1 | 4.1666% | 9.63% |
| Total | | | 6 | | |

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos y candidaturas independientes, involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar una regiduría por asignar, corresponde la aplicación por resto mayor, en virtud de que ninguno de los partidos alcanzó el cociente electoral.

**Segunda Asignación.**

La asignación por resto mayor quedó de la siguiente manera:

**Verificación de sobrerrepresentación**

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

TEE IETAM INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| Partido político y/o Candidatura Independiente | Votación obtenida | Votación utilizada en la primera asignación | Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral | Remanente de votos | Regidurías asignadas por remanente |
|---|---|---|---|---|---|
| | 52,336 | 2,495.12 | 0 | 49,840.88 | 1 |
| morena | 24,844 | 2,495.12 | 0 | 22,348.88 | 0 |
| | 7,643 | 2,495.12 | 0 | 5,147.88 | 0 |
| PT | 3,244 | 2,495.12 | 0 | 748.88 | 0 |
| | 2,718 | 2,495.12 | 0 | 222.88 | 0 |
| | 2,615 | 2,495.12 | 0 | 119.88 | 0 |

De lo anterior se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos y candidaturas independientes que participaron en esta fase.

**Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación**

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos

y candidaturas independientes alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Victoria.

| Partido político y/o candidatura independiente | Porcentaje de votación | Regidurías obtenidas por MR | Regidurías obtenidas por RP | Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666) | Límite Sobre (+8%) | Límite Sub (-8%) | Diferencia entre porcentajes de votación y cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 32.60% | 0 | 2 | 8.3332% | 40.60% | 24.60% | -24.2668% |
| morena | 15.47% | 0 | 1 | 4.1666% | 23.47% | 7.47% | -11.3034% |
| | 4.76% | 0 | 1 | 4.1666% | 12.76% | -3.24% | -0.5934% |
| PT | 2.02% | 0 | 1 | 4.1666% | 10.02% | -5.98% | 2.1466% |
| | 1.70% | 0 | 1 | 4.1666% | 9.70% | -6.30% | 2.4666% |
| | 1.63% | 0 | 1 | 4.1666% | 9.63% | -6.37% | 2.5366% |
| Total | | | 7 | | | | |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Victoria es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

Una vez realizado el análisis de cada uno de los municipios, en la siguiente tabla se ilustran, las planillas que obtuvieron mayor votación en cada municipio, así como el número de regidurías asignadas en cada caso:

| MUNICIPIO | VOTACION MUNICIPAL EMITIDA | 1.50% | COTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO,COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE, | | TOTAL DE ASIGNACIONES | ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE R.P |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ABASOLO | 6,389 | 95.84 | Partido Revolucionario Institucional | 3,033 | 2 | 1 1 |
| ALTAMIRA | 101,271 | 1,519.07 | "Por Tamaulipas Al Frente" | 42,314 | 7 | 2 1 1 2 1 |
| CIUDAD MADERO | 106,867 | 1,603 | "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" | 43,868 | 7 | 4 2 1 |
| CRUILLAS | 1,677 | 25.15 | "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" | 642 | 2 | 1 1 |
| GONZALEZ | 19,535 | 293.03 | Partido Acción Nacional | 10,808 | 3 | 1 1 1 |
| GUERRERO | 1,854 | 27.81 | Partido Revolucionario Institucional | 627 | 2 | 1 1 |
| GUSTAVO DIAZ ORDA | 8,027 | 120.41 | "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" | 3,464 | 2 | 1 1 |
| JAUMAVE | 9,441 | 141.62 | Partido Acción Nacional | 2,007 | 2 | 1 1 |
| MATAMOROS | 223,070 | 3,346.05 | "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" | 80,442 | 7 | 3 3 1 |
| NUEVO LAREDO | 159,655 | 2,394.82 | "Por Tamaulipas Al Frente" | 55,921 | 7 | 1 1 1 2 1 1 |
| PALMILLAS | 1,324 | 19.86 | Partido Acción Nacional | 571 | 2 | 1 1 |
| REYNOSA | 289,015 | 4,335.23 | "Por Tamaulipas Al Frente" | 150,775 | 7 | 2 1 4 |
| RIO BRAVO | 58,372 | 875.58 | "Por Tamaulipas Al Frente" | 19,197 | 6 | 1 1 1 1 1 1 |
| TAMPICO | 162,751 | 2,441.27 | "Por Tamaulipas Al Frente" | 65,348 | 7 | 4 1 2 |
| TULA | 14,934 | 224.01 | Partido Acción Nacional | 4,912 | 3 | 1 1 1 |
| VALLE HERMOSO | 28,746 | 431.19 | "Por Tamaulipas Al Frente" | 12,943 | 4 | 1 1 1 1 |
| VICTORIA | 166,341 | 2,495.12 | "Por Tamaulipas Al Frente" | 67,146 | 7 | 2 1 1 1 1 1 |

**XXVII.** En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Federal; 130 de la Constitución del Estado y 202 de la Ley Electoral Local, el Consejo General procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los Ayuntamientos, las cuales se harán en orden de prelación de los candidatos que

aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas por los partidos políticos y candidatos independientes. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes ciudadanos:

| MUNICIPIO | PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE | REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL | | |
|---|---|---|---|---|
| | | N° | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| ABASOLO | PARTIDO ACCION NACIONAL | 1 | DAMIÁN GOVEA MORALES | CELESTINO MEDINA MARTÍNEZ |
| | morena | 1 | ERÉNDIRA FABIOLA MOLINA GÓMEZ | SANDRA LUZ BALBOA HUERTA |
| ALTAMIRA | morena | 2 | PAULA GALVÁN PIÑA | GISELLE YADIRALIA GUERRERO RUIZ |
| | | | GERARDO CORONADO MENDOZA | ERICK ISRAEL BRETÓN GARCÍA |
| | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 2 | LORENA SOFÍA ESTEVES HERNÁNDEZ | COLUMBA CARDENAS CARBALLO |
| | | | EULOGIO SÁNCHEZ DE LA ROSA | ENRIQUE DÍAZ AHUMADA |
| | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | 1 | ALFONSO RÍOS SOLÍS | SERGIO DANIEL CASTILLO PÉREZ |
| | PARTIDO DEL TRABAJO | 1 | GREGORIA PUGA ÁVALOS | LINDA MARIBEL AGUILAR JUÁREZ |
| | ENCUENTRO SOCIAL | 1 | ELIGIO MANZANÁREZ CRUZ | EVELIO LICONA SOLÍS |
| CIUDAD MADERO | PARTIDO ACCION NACIONAL | 4 | CRYSTAL GEORGINA GONZÁLEZ LÓPEZ | DORA ALICIA HERRERA AVILÉS |
| | | | PABLO CÉSAR LEAL ZATARAIN | VALENTE PIÑA DE LA TORRE |
| | | | SANDRA PATRICIA CRUZ MORENO | BASILA MEDRANO SÁNCHEZ |
| | | | JORGE LUIS ARTEAGA NIETO | PEDRO ERASMO CORTEZ |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| MUNICIPIO | PARTIDO O CANDIDATO NDEPENDIENTE | REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL | | |
|---|---|---|---|---|
| | | N° | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 2 | ELVIA ELOÍSA BAYARDO DOMÍNGUEZ | MA. PRUDENCIA LARA SÁNCHEZ |
| | | | SERGIO CARLOS GARCÍA SALINAS | FIDENCIO IZAGUIRRE GARCIA |
| | JESUS OLVERA MENDEZ | 1 | SILVIA CAVAZOS BERNAL | ADRIANA MAGALY PÉREZ CAVAZOS |
| CRUILLAS | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 1 | OLGA GUTIÉRREZ VELA | AMPARO GARZA FLORES |
| | PARTIDO ACCION NACIONAL | 1 | MIRTHA IVETHE DE LA FUENTE BARRIENTOS | SANDRA ELENA SOTO AGUIRRE |
| GONZALEZ | morena | 1 | SILVIA VERÓNICA RESÉNDIZ RAGA | CLAUDIA VÁZQUEZ GUERRERO |
| | PARTIDO DEL TRABAJO | 1 | JOSÉ JOAQUÍN FLORES GARCÍA | CAYETANO JICON VERDINES |
| | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 1 | JUAN LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ | SALVADOR GONZÁLEZ VELÁZQUEZ |
| GUERRERO | PARTIDO ACCION NACIONAL | 1 | SAIDA GUADALUPE CHUTORASH VALLE | ROSA MARIBEL RAMÍREZ VEGA |
| | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | 1 | JUAN ANTONIO LÓPEZ HERRERA | ANTONIO ALMAGUER BOTELLO |
| GUSTAVO DIAZ ORDAZ | PARTIDO ACCION NACIONAL | 1 | PAOLA ELIZABETH MÉNDEZ DOMÍNGUEZ | MIRIAM JANETH GARCÍA REYNALDO |
| | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 1 | LIBRADO SANTOS FLORES ELIZONDO | HUMBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ |
| JAUMAVE | JOSE LUIS GALLARDO FLORES | 1 | ALBERT OLIVAR CASTAÑEDA RAMOS | JOSÉ GONZÁLEZ COVARRUBIAS |
| | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | 1 | ANTONIO BÁEZ CORONADO | COSME ORTIZ MARTÍNEZ |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| MUNICIPIO | PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE | REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL | | |
|---|---|---|---|---|
| | | N° | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| MATAMOROS | PARTIDO ACCION NACIONAL | 3 | PERLA PATRICIA ELIZONDO QUINTANILLA | MAGDA MARIBEL CAVAZOS CHÁVEZ |
| | | | ESTIBALIZ AGUIRRE RODRÍGUEZ | HILDA MARÍA QUINTANILLA PEÑA |
| | | | GERARDO SERGIO CISNEROS GARCÍA | SANTIAGO HERRERA SÁNCHEZ |
| | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 3 | VILMA ARMANDINA GARCÍA GONZÁLEZ | MA. REYES HERNÁNDEZ LÓPEZ |
| | | | JESÚS DE LOS ÁNGELES CABALLERO DUARTE | ROBERTO GUZMÁN REYES |
| | | | ELSSY KARINA CISNEROS DE LA CRUZ | YÉSSICA SAMANTHA MORENO GONZÁLEZ |
| | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | 1 | RAMIRO CISNEROS RODRÍGUEZ | MARIO JESÚS GARCÍA VILLARREAL |
| NUEVO LAREDO | morena | 2 | ADRIANA CONTRERAS VRIAGAS | IRERI CALDERÓN CORTÉS |
| | | | JUAN MANUEL FLORES PERALES | ROQUE HERNÁNDEZ DE ALBA |
| | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 1 | ANTONIA MÓNICA GARCÍA VELÁZQUEZ | ELVIA IRENE GARCÍA ROCHA |
| | VICTOR MANUEL VERGARA MARTÍNEZ | 1 | GUADALUPE CARMONA | MARÍA ERIKA AYALA MARTÍNEZ |
| | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | 1 | ALFREDO MONTES SILVA | RODOLFO SÁNCHEZ FLORES |
| | PARTIDO DEL TRABAJO | 1 | GABRIELA REGALADO FUENTES | ELVIRA LÓPEZ PÉREZ |
| | JORGE LUIS MIRANDA NIÑO | 1 | NORMA ANGÉLICA MORALES JUÁREZ | LUZ ERNESTINA BRY MORALES |
| PALMILLAS | MOVIMIENTO CIUDADANO | 1 | JOSÉ MARTÍN CASTAÑÓN VILLANUEVA | FELIX RUÍZ MUÑOZ |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| MUNICIPIO | PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE | REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL | | |
|---|---|---|---|---|
| | | N° | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 1 | OLGA YANELI CASTRO RODRÍGUEZ | LUZ CARLITA CASTILLO ESTRADA |
| REYNOSA | morena | 4 | CLAUDIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁENZ | MAIRA ROSALINDA DELGADO MARTÍNEZ |
| | | | JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA | RAMIRO GARZA TREVIÑO |
| | | | ICELA MORENO ZÚÑIGA | KEHYLA YEZENIA ZAMORA DEL ÁNGEL |
| | | | MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN | HUGO CÉSAR OLVERA GARCÍA |
| | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 2 | NORMA EMILIA DE LA CRUZ VILLAMÁN | MA. AURORA RAMÍREZ GARZA |
| | | | RICARDO LÓPEZ ÁLVAREZ | RODOLFO BERMÚDEZ PINEDA |
| | PARTIDO DEL TRABAJO | 1 | MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ | ALICIA YANETH VILLASEÑOR PÉREZ |
| RIO BRAVO | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 1 | LYN RUANO GARCÍA | MA. DEL REFUGIO MENDOZA BENITEZ |
| | morena | 1 | LAURA ADRIANA LEYVA CÁZARES | KARLA JOANNA ESPINOZA PIÑONES |
| | MIGUEL ANGEL ALMARAZ MALDONADO | 1 | CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES | GLORIA GUERRA LÓPEZ |
| | CARLOS ALBERTO GUERRERO GACÍA | 1 | DORA ELIA GUERRERO GARCÍA | DORA ALICIA GONZALEZ LERMA |
| | PARTIDO DEL TRABAJO | 1 | RAMÓN MALDONADO GONZÁLEZ | RICARDO ALBERTO MALDONADO MATA |
| | ENCUENTRO SOCIAL | 1 | MARITZA AIDÉ GARCÍA GÓMEZ | JUANA MARÍA VILLARREAL ALVARADO |
| TAMPICO | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 4 | BENITO ABAD PÉREZ ESCALANTE | JOSÉ MANUEL ARGÜELLO REY |
| | | | ANA ESTHER GORORDO ARIAS | OLGA FRANCISCA PÉREZ ESPINOSA |

IETAM
STITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| MUNICIPIO | PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE | REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL | | |
|---|---|---|---|---|
| | | N° | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| | | | RODRIGO AZCÁRRAGA SALAZAR | LUIS FARDUK CASTILLO SALEM |
| | | | MICAELA ISABEL GOLDARACENA MARTÍNEZ | MARIA DE LA LUZ MAR ESTRADA |
| | morena | 2 | VICTOR HUGO PEÑALOZA HERNÁNDEZ | RENÉ IZAGUIRRE CÓRDOVA |
| | | | LUZ MARÍA FLORES MONTIEL | YALAIRA SILVA MÉNDEZ |
| | PARTIDO DEL TRABAJO | 1 | JAVIER ÁVILA REYES | JAIME RAÚL CERDA CORTAZA |
| TULA | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 1 | JULISSA BUSTOS PADILLA | KAREN RUBÍ GARCÍA ZÚÑIGA |
| | PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA | 1 | MARÍA GÓMEZ ROSALES | LETICIA VERDÍN HERNÁNDEZ |
| | NUEVA ALIANZA | 1 | ERIKA VIANEY CHAIRES VÁZQUEZ | ADRIANA GUADALUPE RESENDIZ RODRIGUEZ |
| VALLE HERMOSO | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 1 | GRACIELA PICAZO GRACÍA | MA. EUGENIA IBARRA GARCIA |
| | morena | 1 | JOSÉ LEOPOLDO QUEZADA MÉNDEZ | SERGIO ELIZONDO BETANCOURT |
| | PARTIDO DEL TRABAJO | 1 | LUCERO ADILEY SILVA RÍOS | KARLA MALENY GARCÍA ZÁRATE |
| | ENCUENTRO SOCIAL | 1 | ARTURO RAMÍREZ ARREDONDO | LUIS CÉSAR SALAS GONZÁLEZ |
| VICTORIA | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 2 | LAURA LUZ GARCÍA LUMBRERAS | ALICIA CABALLERO GALINDO |
| | | | HORACIO REYNA DE LA GARZA | EDUARDO GARCÍA FUENTES |
| | morena | 1 | MA.DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ | DORIA ELA CERVANTES DE LA CRUZ |
| | PARTIDO DEL TRABAJO | 1 | FABIÁN CERVANTES TOVAR | FEDERICO GARCÍA CAMACHO |

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

| MUNICIPIO | PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE | REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL | | |
|---|---|---|---|---|
| | | N° | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| | NAYMA KARINA BALQUIARENA | 1 | ISIDRO REMES SANDOVAL | LUIS ENRIQUE HERRERA CORONADO |
| | DAVID RUIZ TAMAYO | 1 | FLOR ESTHELA SOTO NUNCIO | GABRIELA GUADALUPE HONORATO ZÁRATE |
| | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | 1 | MARLENE LOZANO LOZANO | BRUNILDE PERLA GARCEN GARCÍA |

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y II 36, fracción V, 41, segundo párrafo, bases I, párrafo segundo, base V, 115, base I y VII, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, segundo párrafo, base II, apartado A y B, Y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; Jurisprudencias 4/2016, 47/2016 y Tesis *XXIII/2016* de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Jurisprudencia P./J. 19/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 11, fracción III, 93, 99, 110, fracciones III y IV, 103, 110, fracciones XVI y LXVII, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 276, 277 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas Sentencia MS-JRC-87/2016 emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación; se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO**. Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y candidatos independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos. en los términos del considerando XXVI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse a los ciudadanos señalados en el considerando XXVII del presente acuerdo, las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a los Consejos Municipales correspondientes, sobre las asignaciones de regidurías según el principio de representación proporcional y, una vez que el mismo cause estado, a los respetivos Ayuntamientos.

**CUARTO**. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ASÍ LO APROBARON CON TRES VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.----------

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

**RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO.-** 000091
PROMOVENTE: MORENA
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL IETAM
TERCERO PERJUDICADO: ERIKA VIANEY CHAIRES
del PARTIDO NUEVA ALIANZA

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL**
**DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**
**P R E S E N T E:**

MOISES DE LA CRUZ REYES actuando como Representante del partico MORENA ante el Consejo Municipal Electoral de Tula, Tamaulipas, anexc (1) señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 15 Allende número 302 esquina de ciudad Victoria, Tamaulipas, conde están las oficinas de MORENA con el respeto que se merece esa H. Autoridad Jurisdiccional Electoral, comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, ocurro en defensa del interés particista que represento PARTIDO POLITICO NACIONAL MORENA, y como parte de la COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", a interponer **RECURSO DE INCONFORMIDAD,** en contra del **ACUERDO NÚMERO IETAM/CG-78/2018 dictado en sesión número 41 extraordinaria de fecha 9 de septiembre del 2018, dictado por el CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral de Tamaulipas y aprobado por 3 Consejeros,** así como en contra de LA CONSTANCIA DE ASIGNACION COMO REGIDORES ELECTOS de ERIKA VIANEY CHAIRES propietaria y Adriana Guadalupe Reyes Rodríguez, al realizar la asignación de las Regidurías según el principio de proporción proporcional en el municipio de Tula, Tamaulipas fundamentalmente. Se **ANEXA** (3) copia fotostática del Acuerdo y dicha constancia con el fin de que esta Autoridad se sirva cotejarlo con el original que conserva en sus archivos.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**NOTIFICACIÓN A LAS PARTES**

SIRVASE NOTIFICAR A LA TERCERO PERJUDICADA ÉRIKA VIANEY CHAIRES, CANDIDATA POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL CARGO DE REGIDORA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN TULA, TAMAULIPAS, EN EL DOMICILIO DE DICHO PARTIDO POLITICO, SITO EN 17 ROSALES Y DOBLADO NUMERO 629, ZONA CENTRO DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS,

**PERSONALIDAD**

Se acredita la personería del promovente, con la CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORALDE TULA, TAMAULIPAS, donde tengo el carácter de Representante del Partido MORENA, Al tenor del artículo 13 fracción III de de la Ley de Medios de Impugnación Electorales para el Estado de Tamaulipas.

**HECHOS**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales para el Estado de Tamaulipas, me permito mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la presente inconformidad, resultando los siguientes:

**1.-** El partido político que represento, postuló a ELEAZAR CHAIRES MORENO como candidato a regidor de representación proporcional postulado por la COALICIÓN *"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"* integrada por MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO, en el Municipio de Tula, Tamaulipas, para participar en la contienda COMO UN SOLO PARTIDO, de conformidad a la Constancia de Registro de Candidaturas al Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, que para tal efecto **ANEXO (4)**, debidamente aprobada y sancionada por el CONSEJO GENERAL DEL IETAM.

Esa postulación partidista, se debió a la calidad de militante de ELEAZAR CHAIRES MORENO, para participar como candidato a regidor por el principio de representación popular, siendo colocado en el número uno propietario, por la Coalición "Juntos haremos historia, compuesta por los Partidos Políticos Nacionales, Morena, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social al suscribirse el convenio de Coalición, el 8 de enero de 2018, presentado el mismo al Consejo General del IETAM y aprobado por el mismo, con el fin de participar COMO UN SOLO PARTIDO en la jornada electoral del 1 de julio del 2018 Se demuestra este evento con la copia **ANEXA (5)** del Convenio de Coalición parcial, para que la Autoridad Administrativa Electoral se sirva cotejarlo con el original que conserva en sus archivos.

**2.-** Es innegable los partidos políticos se alían y suscriben convenios de coalición total o parcial, para participar en las elecciones de cualquier ámbito electoral, razón por la cual es del conocimiento público, saber popular y notoria formalidad constitucional y legislativa esta figura electoral, reconocida en la norma constitucional (59, 115, 116 fracción II, Transitorio Segundo de la Reforma del 22 de enero de 2014), la legislación electoral vigente (4 fracción III,

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

XXVII, XXVIII, 33, 59, 82, 80, 89, 107, 110, 114, 135, 210, 215, 222, fracción I, 223, 227, 228, 231, 233, 234, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 257, 262, 263, 270, 276, 291, 292, 293, 296, 297 Sexies, 297, 305, 309, 310, 314, 342, 343, 347 y demás relativos ), la Ley General de Partidos Políticos (Artículos 4, 12, 13, 14, 15, 87, y relativos), los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, con el mirifico objetivo de que en los procesos electorales ACTUEN COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO, porque su fin es postular candidatos para que abanderen la alianza y resulten beneficiados con el voto que exprese la ciudadanía el día de la jornada electoral.

El 22 de enero del 2018, el Consejo General del IETAM verifica sesión 4 Extraordinaria, donde aprueban 6 Consejeros el Acuerdo numero IETAM/CG-09/2018 por el cual aprueba el registro de las Coaliciones parciales *"Juntos Haremos Historia y Por Tamaulipas al Frente"*, admitiendo sus convenios y mandandolos inscriber en el libro de registro correspondiente. Esta determinación, revela la aceptación de que los partidos MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y DEL TRABAJO, participarían en la contienda electoral **COMO UN SOLO PARTIDO** en el Municipio de Tula, Tamaulipas, lo que lógicamente obliga a enterar que el candidato de la coalición sumara los votos en caso de ganar y en caso de no ganar de todas formas se sumaran los votos para obtener la representación nproporcional que le correspondía. Por ende, se **ANEXA (6)** copia del Acuerdo de referencia para que cotejado por la autoridad electoral, cobre el peso probatorio respective.

**3.-** Mi partido postula a ELEAZAR CHAIRES MORENO como candidato a Regicor de Representación Proporcional, por parte de la Coalición "Juntos haremos historia", obteniendo una votación acumulada de **508 VOTOS** producto de esa participación coaligada el día de la elección 1 de julio del 2018, la cual es notoriamente superior a los 406 del PARTIDO NUEVA ALIANZA, de conformidad al ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO DE TULA, TAMAULIPAS, **ANEXA (7)** y circunscrita al cuadro siguiente

| | |
|---|---|
| MORENA | 349 VOTOS |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 131 VOTOS |
| PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL | 28 VOTOS |
| **TOTAL** | **508 VCTOS** |

Bajo otro enfoque, con la interpretación que realiza el CONSEJO GENERAL del IETAM, para la asignación de votos tuerce el objetivo de la Ley Electora del Estado de Tamaulipas, porque ante las urnas el día de la elección, a ciudadanía emitió el voto por la planilla presentada y registrada por el propio CONSEJO GENERAL del IETAM, razón demás para que se estimen computables los votos a nuestro favor y en beneficio del candidato que postulamos de común acuerdo.

4.- El 9 de septiembre del 2018 el Consejo General del IETAM, dicta en sesión número 41 extraordinaria el ACUERDO NÚMERO IETAM/CG-78/2018, aprobado por 3 Consejeros, cuando se integra por un presidente y seis consejeros, requisito que se inobservó, como también se incumplió lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, que exige un mínimo legal de 4 Consejeros. Bajo esa tesitura, el acto impugnado es evidentemente violatorio, como ilegítima es la asignación de las Regidurías según el principio de proporción proporcional en los municipios de Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González Guerrero, Gustavo Diaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Palmillas, Reynosa, Rio Bravo Tampico, Tula, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas. En efecto, si de conformidad con el artículo 194 del Ordenamiento invocado, el Consejo General del IETAM se integra por 6 consejeros, es preciso y tajante el dispositivo 109, que a la letra enmarca:

> *"Artículo 109.- Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes al menos, 4 Consejeros. En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida la sesión por mayoría de los presentes. Representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. Cada partido político con registro en el Estado, designará a un representante propietario y un suplente con voz pero sin voto. Los partidos políticos podrán sustituir, en todo tiempo, a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente del Consejo General."*

En ese contexto, no existe justificación para ejercer esa función electoral bajo ese escenario, independientemente de mi reclamación razonable materia de este medio de impugnación, el ACUERDO y la CONSTANCIA DE ASIGNACION que se impugna es contrario a derecho e inconstitucional, al no cubrirse los requisitos normativos y por ser nulo de pleno derecho, amerita revocarse los puntos resolutivos que precisan:

*"PRIMERO. Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y candidatos independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos del considerando XXVI del presente acuerdo.*

*SEGUNDO.Expídanse a los ciudadanos señaladosen el considerando XXVII del presente acuerdo, las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas*

*TERCERO.Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a los Consejos Municipales correspondientes, sobre las asignaciones de regidurías según el principio de representación proporcional y, una vez que el mismo cause estado, a los respetivo Ayuntamientos.*

*CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.*

*QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.*

*SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.*

*SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público."*

Por otra parte, en cumplimiento a lo enmarcado por el artículo 13 fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, me permito mencionar de manera expresa los agravios que me causar el Acuerdo Y LA CONSTANCIA DE ASIGNACION impugnados que emite EL H. CONSEJO GENERAL DEL IETAM, , en concordancia a los siguientes:

## AGRAVIOS

**PRIMERO.-** El ACUERDO y CONSTANCIA DE ASIGNACION combatidos, derivado de su inconstitucionalidad, es notoriamente infundado e inmotivado, contrario a los principios rectores de la función electoral, al nobservar el órgano colegiado, no solo la legalidad, la imparcialidad la certeza y la objetividad electoral, sino el conculcar abiertamente el artículo 109 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas y consiguientemente los derechos del Partido que represento y los derechos políticos electorales de ELEAZAR CHAIRES MORENO que fue postulado como candidato a regidor por el principio de representación popular por parte de la COALICION "Juntos haremos historia" que participó por esa modalidad COMO UN SOLO PARTIDO. Por ello, es evidente que un Acuerdo minoritario carezca de validez electoral, al igual que la constancia de asignación, como se observa en el párrafo final del Acuerdo en cita, que subraya:

> *"ASÍ LO APROBARON CON **TRES VOTOS A FAVOR** DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, **LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO**, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE"*

El hecho de encontrarse viciado el Acuerdo del Consejo General de IETAM que ahora se combate, impone revocarlo y reponer el procedimiento de asignación, empero al realizarlo amerita seguirse un criterio más congruente, interpretativo y exacto, en concordancia a la Ley Electoral vigente, otorgando a la coalición que represento la asignación de regidurías que merece y de esta forma no conculcar los derechos políticos de los ciudadanos, como es el caso de ELEAZAR CHAIRES MORENO. .

**SEGUNDO.-** Es violatorio constitucional y legamente el Acuerdo impugnado y Constancia de Asignación, al emanar del H. CONSEJO GENERAL DEL IETAM, yadolecer de una correcta interpretación de la norma constitucional, legislativa y de lineamientos sobre coalición y asignación de regidurías en concordancia a los votos expresados por la ciudadanía en las urnas electorales del proceso

electoral 2017-2018, al ser endebles y contradictorios los resolutivos de la autoridad porque por un lado reco0noce las coaliciones formadas y registradas, procede a asignar *"las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y candidatos independientes..."* mientras que por otra parte, determina que se expidan *"...las constancias de asignación por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas."*

Por consiguiente si el CONSEJO GENERAL DEL IETAM, expide el 20 de abril de 2018 la CONSTANCIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS **de la planilla registrada** a la COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO, que postula a ELEAZAR CHAIRES MORENO, como candidato a Regidor por el Principio de Representación Proporcional en el Municipio de Tula Tamaulipas, resulta contraproducente que pretenda sostener el 9 de septiembre de 2018 en el acuerdo impugnado que procederá a asignar regidurías solamente a partidos políticos, descartando a la coalición que convertido en un solo partido me postuló en el convenio de coalición debidamente registrado y aprobado por el propio Consejo General . por ende, es una aberración de que si la COALICION obtuvo un total de 508 votos mientras que el Partido Nueva Alianza obtuvo 408, es indudable que la asignación correspondía a la COALICION "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" conculcando mis derechos políticos de ciudadano al estar situado en primer lugar de la planilla de candidatos registrados.

Conculca el CONSEJO GENERAL del IETAM, no solo los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, sino la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por su falta de motivación legal, tanto del Acuerdo como de la Constancia de Asignación, atento a los criterios federales siguientes:

> **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**. Por fundar se entiende que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por motivar que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
>
> Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S. A. de C. V., 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel

Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 401/88. Enrique Sánchez Pérez 28 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 286/89. Antonio Meza García. 10 de octubre de 1989. Unanimidad de votos Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBE CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO.** Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: IV Segunda Parte-2 Tesis: VI. 2°. J/31 Página: 622

**TERCERO.-** El acuerdo adolece de una debida interpretación conceptual del término COALICION y de los fines y propósitos que la misma tiene, por lo que gracias a esa omisión, se expide una ilegal Constancia de asignación, lo que transgrede la CAUSA DE PEDIR de la COALICION COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO, que postula a ELEAZAR CHAIRES MORENO como candidato a Regidor por el Principio de Representación Proporcional en el Municipio de Tula, Tamaulipas, conculcando sus derechos político electorales, al dejar de aplicar la existencia del convenio de coalición, la aprobación de ese convenio de coalición, la constancia de registro de candidaturas al ayuntamiento de Tula, Tamaulipas,, el resultado electoral de las elecciones del 1°. De julio de 2018 y el Acuerdo impugnado que adolece de irregularidades notorias en mi perjuicio.

***"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.-*** *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo*

*tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio."*

**CUARTO.**- En el Acuerdo que se impugna y la Constancia de Asignación el Consejo General del IETAM, otorga impropiamente a ER KA VIANEY CHAIRES, candidata postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA la regiduría de representación proporcional que por votación le corresponde a ELEAZAR CHAIRES MORENO, máxime que se aduce a lo largo y ancho de su determinación considerativa, que solo los partidos políticos con su votación particular tienen derecho a la asignación, con lo cual se vulnera la lógica jurídica contenida en la propia Ley Electoral, dado que si el Partido MORENA por Convenio de Coalición postula a los mismos candidatos que el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO, convirtiéndose en uno solo, resulta obvio que constriñe sumar sus votos por ser las mismas personas postuladas, pero al no hacerlo se incurre en un desacierto lógico jurídico y conculcación de la ley y el sentido de los criterios federales siguientes:

**MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del

indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.

Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 69/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2002, el Tribunal Pleno declaró improcedente la contradicción de tesis 2/2000-PL en que participó el presente criterio.

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.** El artículo 115, fracciones I, párrafo primero y VIII, párrafo primero, de la Constitución Federal señala que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación local determine; que el gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el Ayuntamiento y que las autoridades legislativas locales, al expedir sus leyes electorales, deberán introducir el principio de representación proporcional para la

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

elección de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman la entidad. Ahora bien, como puede advertirse del indicado precepto constitucional, el Municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él; de ahí que corresponda a sus habitantes elegir directamente a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal. Así, los miembros de los Ayuntamientos que hayan resultado electos como tales, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, por tanto, el principio de representación proporcional que se instituye para los Municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad que deberá ser acorde a su presencia en los Municipios que integren a la entidad federativa correspondiente, lo anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales. En efecto, el principio de representación proporcional previsto para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, para que cada uno de ellos tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes, lo que implica que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de Gobierno Estatal. En esta tesitura, el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, sin que ello signifique que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros Municipios.

P./J.19/2013. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 180, número de registro 159829.

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ALCANCE DEL CONCEPTO VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN**

**DE SÍNDICO Y REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO** (Legislación del Estado de México). De la interpretación de los artículos 20, 276 y párrafo segundo del 278 del Código Electoral del Estado de México, se concluye que para la asignación de síndico y regidores de representación proporcional sólo se debe tomar en cuenta la votación válida emitida, toda vez que del párrafo segundo del artículo 278 se desprende que el *cociente de unidad* es el resultado de dividir la *votación válida emitida* en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de representación proporcional a distribuir lo cual permite establecer que **la *votación válida emitida* se encuentra circunscrita a la obtenida por los partidos políticos o coaliciones con el registro de planillas** en el número requerido y los porcentajes mínimos de asignación legalmente previstos, esto es así, ya que la redacción de la disposición en comento utiliza la frase *en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución*, cuando hace referencia al concepto *votación válida emitida*, de suerte tal que el complemento circunstancial de la oración permite establecer, que el uso de la locución prepositiva *en favor*, que significa en beneficio y utilidad de alguien en lo particular, se encuentra dirigida especialmente a identificar los institutos políticos, que de conformidad con los presupuestos legales poseen la facultad de ser partícipes del proceso de asignación correspondiente, pues éstos son los únicos que pueden aspirar a que se les adjudique un cargo edilicio de representación proporcional, una vez agotadas las etapas de asignación respectivas, en atención a la suma de la votación municipal que recibieron individualmente y que es la única susceptible de ser tomada en cuenta para integrar la base mediante la cual se obtiene el elemento de distribución denominado *cociente de unidad*, porque de lo contrario se atentaría en contra del principio de representación proporcional pura, según lo establece el artículo 278 del Código Electoral del Estado de México, principio que se sustenta en el equilibrio que debe existir entre la proporción de los votos logrados por un partido y el número de miembros de ayuntamiento que por ellos les corresponden; por lo que el concepto de *votación válida emitida*, no puede ser identificado con el que se contiene en el artículo 20 del código electoral local, porque aunque coincidan en nomenclatura, lo cierto, es que éste último tiene teleología diversa, dado que, su razón de ser se encuentra en el párrafo II del artículo 276 del código electoral invocado, que establece que para tener derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso,

TETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

de síndico de representación proporcional, los partidos políticos deberán obtener al menos el 1.5% de la *votación válida emitida*, la cual conforme al citado artículo 20, se obtiene de restarle a la *votación emitida*, que son los votos totales depositados en las urnas, los votos nulos; aquí el propósito de dicha *votación válida emitida* es constituirse en una base que sirve para obtener un porcentaje mínimo de asignación, que tiene la naturaleza de una cuota mínima de entrada o de acceso, la cual solamente sirve para indicar qué partidos políticos la cubrieron para tener derecho a participar en la asignación atinente, sin que su resultado se prolongue para los efectos de adjudicación precisados en el artículo 278 del Código Electoral del Estado de México.

*Sala Superior. S3EL 041/2004*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-145/2003. Partido Alianza Social. 19 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jesús Armando Pérez González.*

***"COALICIONES. LOS LÍMITES A LA SOBRERREPRESENTACIÓN EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LES RESULTAN APLICABLES COMO SI SE TRATARAN DE UN PARTIDO POLÍTICO*** *(LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 40, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 14, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se concluye que, en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, a las coaliciones que celebren los partidos políticos en las elecciones de diputados, les resultan aplicables los límites a la sobrerrepresentación como si se trataran de un partido político. Esto es así porque, si bien ambos preceptos solamente aluden a los partidos políticos y no a las coaliciones, estas últimas también pueden participar, junto con los partidos políticos que tengan derecho, en la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, a través del registro de una sola lista de seis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, mediante el sistema de rondas de asignación, en términos de lo previsto en el artículo 16, párrafos 1 y 2, de la ley comicial local, por lo que, resulta posible que con sus triunfos de mayoría relativa sumados a los de asignación por representación proporcional, alcancen e, inclusive, puedan rebasar tales límites. Por ende, considerar que las coaliciones de diputados deberán fraccionarse en los partidos coaligados para*

*efectos de la asignación de escaños por el principio de representación proporcional, se trata de una determinación que carece de soporte legal, por una parte, porque los efectos del convenio de coalición inician con su aprobación por la autoridad electoral administrativa y terminan automáticamente hasta que concluye el proceso electoral respectivo, en cuyo transcurso ocurre el procedimiento de asignación aludido, según lo dispuesto en los artículos 47, párrafo 1, 48, párrafo 2, 147 y 148 de la ley de la materia, razón por la cual, el procedimiento de asignación deberá seguirse con los partidos políticos o coaliciones que hubieran contendido en el proceso electoral respectivo; por otra parte, de aceptarse tal división en el procedimiento citado, podría generarse una indebida asignación e, incluso, otras inconsistencias.*

*Cuarta Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-235/2007 y acumulados.—Actor: Partido del Trabajo.—Autoridad Responsable: Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.—26 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Arturo de Jesús Heméndez Giles.*

*Notas: El contenido de los artículos 14, párrafo 2, 16, párrafo 1 y 2, 47, párrafo 1, 48, párrafo 2, 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 16, párrafo 1 y 2, 17, párrafos 1 y 2, 71, 72, párrafo 2, 213 y 214, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 55 y 56."*

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**PRUEBAS**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales para el Estado de Tamaulipas me permito ofrecer como medios de convicción, relacionadas con los puntos de la controversia, los siguientes:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Derivada de todas y de cada una de las actuaciones que conformen y vayan conformando el presente expediente recursal, en cuanto beneficie MI INTERÉS JURÍDICO y mi DERECHO DE POSTULACIÓN que ha sido indebidamente postergados por la Autoridad Responsable.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Derivada de las inferencias lógico juridicas contenidas en la Legislación electoral vigente, donde se contempla a la coalición como un solo partido político, la expedición de una sola constancia de registro para los partidos políticos de la coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA", donde estoy postulado como candidato a regidor en la posición número uno y consiguientemente generé ese derecho de asignacion que se me despoja abiertamente. .

3.- CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTANEA DEL LA AUTORIDAD RESPONSABLE y TERCEROS INTERESADOS.- Consistente en las manifestaciones, afirmaciones, argumentaciones que rindan en su informe circunstanciado y durante el procedimiento en que se actúa, en cuanto favorezca mis derechos político electorales de ciudadano despojado de una regiduría de representación proporcional.

4.- DOCUMENTALES.- que se relatan en este escrito recursal como **ANEXOS (1,2,3,4,5,6,7)** y que dan soporte a nuestra reclamación en este Recurso de INCON FORMIDAD. Presentado en contra de la asignación de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Por lo anteriormente expuesto a ese H. Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, solicito atentamente:

PRIMERO.- Admitir, sustanciar y resolver el presente de inconformidad que promuevo a nombre del PARTIDO MORENA.

SEGUNDO.- Sustanciar el recurso Y resolver fundada y motivadamente, REVOCANDO el ACUERDO y CONSTANCIA DE ASIGNACION combatidos.

PROTESTO LO NECESARIO

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de septiembre de 2018

MOISES DE LA CRUZ REYES

Representante del partido MORENA

ante el Consejo Municipal Electoral de Tula, Tamaulipas

SIN TEXTO

SIN TEXTO

- - - - El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad capital. **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que la presente copia concuerda fielmente con la documentación enviada vía correo electrónico que se conserva en los archivos de este Instituto y teniéndose a la vista noventa y ocho (98) fojas útiles por anverso y reverso, en fe de verdad se firma la presente certificación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **DOY FE**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ATENTAMENTE**

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA**
**SECRETARIO EJECUTIVO**